

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA**

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2022-2-5347-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA**

MOQUEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA

**"INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS EN LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE
EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y
MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL MOQUEGUA"**

**PERÍODO: 31 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2019**

TOMO I DE VI

**MOQUEGUA - PERÚ
DICIEMBRE - 2022**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



INFORME DE AUDITORÍA N° 007- 2022-2-5347- AC

"INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL MOQUEGUA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia del Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4 De la entidad o dependencia	3
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento.	4
1.6 Aspectos relevantes	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	10
Inadecuado almacenamiento y conservación de veinte y uno (21) camas camillas para recuperación, adquiridos entre otros mediante contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ, para el equipamiento médico del Proyecto Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua, ocasionando un riesgo de pérdida de valor, custodia, deterioro y pérdida de dichos bienes.	
III. OBSERVACIONES	15
Otorgamiento de conformidad por la recepción de equipos biomédicos, sin la verificación física de especificaciones técnicas, viabilizó el pago e imposibilitó su utilización para las prestaciones de salud, extinguiendo la posible ejecución de garantías de fiel cumplimiento y generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 1 473 473,20.	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	86
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	86
VI. CONCLUSIONES	87
VII. RECOMENDACIONES	89
VIII. APÉNDICES	89



INFORME DE AUDITORÍA N° 007- 2022-2-5347- AC

"INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL MOQUEGUA"

PERÍODO: 31 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Moquegua, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5347-2022-005, iniciado mediante oficio n.° 304-2022-GRM/OCI de 12 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Establecer si la ejecución del contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ derivado de Convenios Nacionales/Internacionales n.° 1-2015-GRM/OIM-2015 consignado con la nomenclatura Concurso Público 001-GRM/OIM -2015, suscrito para la adquisición de equipamiento médico para el Proyecto de Inversión "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua", se realizó con sujeción a las condiciones previstas en las bases, propuesta, contrato, normatividad interna y demás normativa aplicable.

Objetivos específicos

1. Establecer si el proceso de recepción y conformidad del equipamiento médico para el Proyecto de Inversión: "Ampliación y Mejoramiento del Hospital Moquegua" se ejecutó con sujeción a las condiciones previstas en las bases, propuesta, contrato, normatividad interna y demás normativa aplicable.
2. Determinar si los equipos médicos transferidos e instalados en el Hospital Moquegua Nivel II-2 en virtud del Componente Equipamiento del Proyecto: de Inversión: "Ampliación y Mejoramiento del Hospital Moquegua" se encuentran operativos y cumpliendo su finalidad para el que fueron adquiridos.

1.3 Materia del Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia del Control

La materia a examinar corresponde a la ejecución del contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ derivado de Convenios Nacionales/Internacionales n.° 1-2015-GRM/OIM-2015 consignado

con la nomenclatura Concurso Público 001-GRM/OIM -2015, suscrito para la adquisición de equipamiento médico en 467 ítems valorizado en S/ 74 485 062,98 para el componente Equipamiento correspondiente al Proyecto de Inversión "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua" con código SNIP N° 71957 y CUI N° 205793. Incidiendo en la etapa de recepción y conformidad del equipamiento médico, su custodia y operatividad de aquellos equipos que constituyen la muestra representativa de 63 ítems valorizados en S/ 37 306 836,72; toda vez que, se tiene evidenciado que de los 467 ítems de equipos recepcionados, once (11) ítems fueron observados, respecto de los cuales se le concedió al contratista un plazo de diez (10) calendario para su subsanación; no obstante ello no fueron levantadas las observaciones de incumplimiento de las especificaciones técnicas, más por el contrario, recibieron conformidad y generaron derecho de pago a favor del Consorcio Equipador Moquegua, en forma íntegra, que fueron pagados en el 2016 y 2017.

Siendo este equipamiento médico recepcionado por el Comité de Recepción conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 125-2019-GR/MOQ de 4 de marzo de 2019 a través del "Acta de Recepción del Componente de Equipamiento Contrato n° 070-2015-GGR/GR.OQ" de 23 de octubre de 2019 y posteriormente transferidos al Hospital de Moquegua Nivel II-2 mediante "Acta de entrega Física de Proyecto Componente: Equipamiento" de 30 de octubre de 2019.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al otorgamiento de las conformidades que generó el derecho de pago a favor del Consorcio Equipador Moquegua, por el 95% del costo del equipo médico que conforman la muestra, en base a su recepción en calidad de bultos y a una verificación a nivel documental de las Especificaciones Técnicas contenidas en la propuesta del Consorcio Equipador Moquegua, sin que se hubieren realizado en forma exhaustiva una verificación física del cumplimiento de las especificaciones técnicas de cada uno de los equipos propuestos, considerando la sofisticación y alta complejidad que caracteriza a dichos equipos; que en fecha posterior algunos de ellos tuvieron la condición de inutilizables, generando un perjuicio económico de S/ 1 473 473,20, y liquidez a la contratista.

Alcance

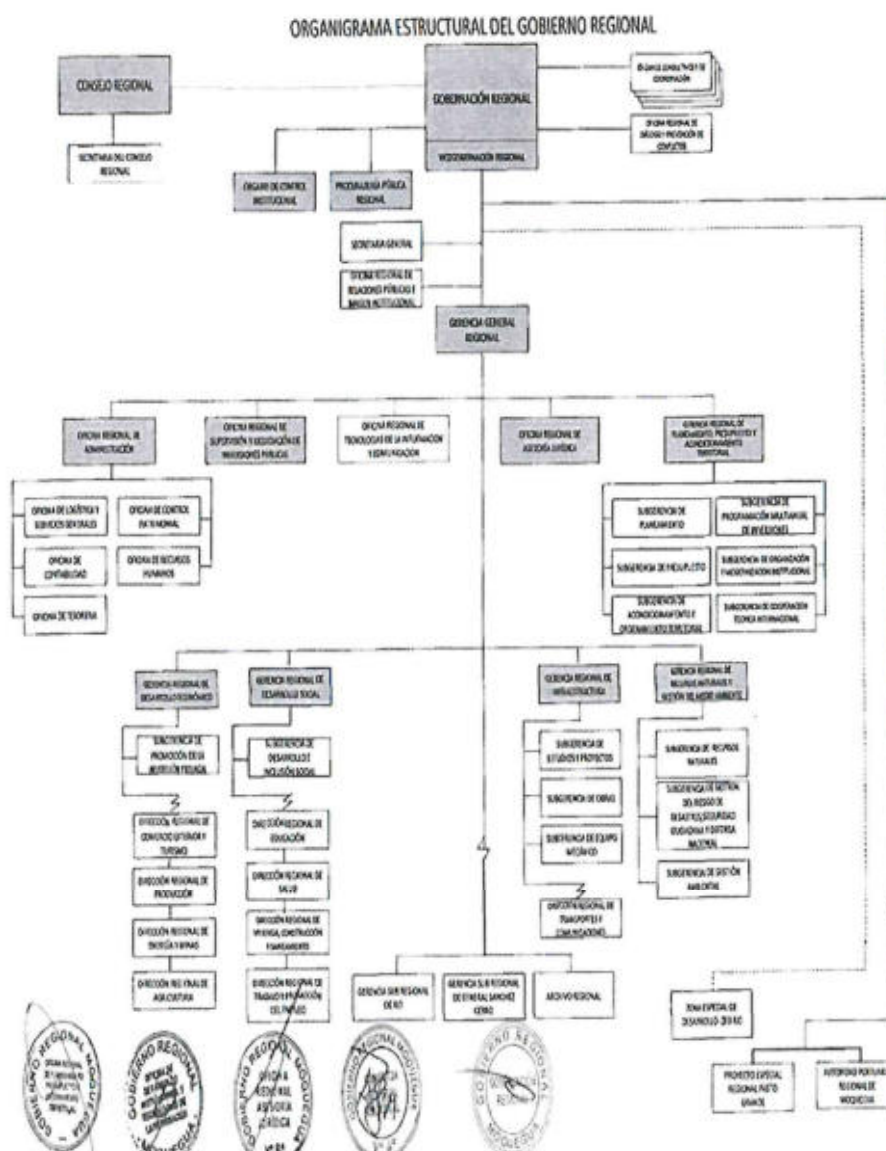
La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo de 31 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2019.

Las áreas examinadas en la Auditoría de Cumplimiento, están comprendidas por la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas y la oficina de Coordinación del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Hospital Moquegua Nivel II-2", Oficina Regional de Administración y sus órganos dependientes como es la Oficina de Tesorería, Oficina de Logística y Servicios Generales.

La auditoría se realizó en la oficina del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua, ubicado en la av. Circunvalación s/n Sector El Gramadal-Moquegua, Mariscal Nieto, Moquegua, así como en el Hospital Regional Moquegua, ubicado en la av. Simón Bolívar s/n, Moquegua, Mariscal Nieto, Moquegua, cuando correspondió verificar in situ los equipos médicos adquiridos para el proyecto antes mencionado.

El Gobierno Regional de Moquegua es el órgano con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio puro; que tiene a su cargo la administración superior del departamento de Moquegua y cuenta con doce (12) unidades ejecutoras; dentro de las cuales se encuentra el Hospital Regional Moquegua Nivel II-2.

El Gobierno Regional de Moquegua, tiene por finalidad fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; siendo su estructura orgánica la siguiente:



Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional Moquegua - Hospital de Moquegua Nivel II-2
Periodo de 31 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2019.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

TITULAR DE LA ENTIDAD PERMITIÓ QUE CONTRATISTA RESUELVA EL CONTRATO POR PRESTACIONES ACCESORIAS, PROPICIANDO EL INICIO DE UN ARBITRAJE QUE EXTINGUIÓ EL DERECHO DE LA ENTIDAD A EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE MANTENIMIENTOS DE EQUIPOS BIOMÉDICOS

El Contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ de 31 de diciembre de 2015, suscrito para la adquisición de 467 ítems constituido por 9,266 unidades, entre equipos biomédicos, equipos complementarios, equipos electromecánicos, equipos informáticos, instrumental médico, mobiliario administrativo y mobiliario médico, por un monto de S/ 74'485,062.98, estuvo conformado por una prestación principal representada por el 95% del monto total, que equivale a S/ 70 760 809.83, y una prestación accesoria representada por el 5% equivalente a S/ 3 724 253,15, evidenciándose que sólo se pagó la prestación principal, mientras que la prestación accesoria a la fecha no se encuentra cancelada¹ debido al inicio de un arbitraje, según se detalla a continuación:

De la revisión efectuada a la información proporcionada, se advierte que la recepción, instalación y prueba operativa de los equipos médicos iniciaron en el año 2019², existiendo nueve (9) observaciones en el caso de las ambulancias con clave AMB-01, reveladas en el informe n.° 0068-2021-GRM/OSLO-EYVT-CES³ de 11 de agosto de 2021 suscrito por el ingeniero Edwin Yuri Vargas Tapia, coordinador de Equipos y Supervisión, mediante el cual se informó⁴ a la ingeniera Geovana Danitza Rea Maquera coordinadora del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua", a fin que se solicite a la contratista su levantamiento, la misma que fue canalizada a través del CPC. Edilberto Wilfredo Saira Quispe jefe de la Oficina Regional de Administración, mediante carta n.° 597-2021-GRM/ORA de 13 de agosto de 2022.

En ese sentido, no correspondería otorgar una conformidad para el pago de la prestación accesoria, tal como lo corrobora la ingeniera Geovana Danitza Rea Maquera Coordinadora y Administradora de Contrato del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua", a través de su informe n.° 176-2022-GRM/GGR-ORSLIP-CPHM-GDRM de 28 de noviembre de 2022:

"(...) La coordinación del proyecto a la fecha no ha emitido ningún documento donde se apruebe el pago total ni pago parcial por la prestación accesoria del 5% por lo que se tienen pendiente con la instalación, capacitación y puesta en marcha de las ambulancias de clave AMB-01, según lo establecido en las bases, (...)

¹ Según el informe n.° 176-2022/GGR-ORSLIP-CPHM-GDRM de 28 de noviembre de 2022 de la ingeniera Geovana Rea Maquera Coordinador y Administrador de Contrato alcanzado a la comisión auditora por el gerente general Regional mediante oficio n.° 0186-2022-GRM/GGR recibido el 2 de diciembre de 2022.

² Según Acta de Entrega física de proyecto Componente Equipamiento de 23 de octubre de 2019.

³ Dirigido a la ingeniera Geovana Danitza Rea Maquera, Coordinadora del Proyecto ampliación y mejoramiento del Hospital Moquegua.

⁴ Indica además, que las últimas observaciones realizadas a las ambulancias fueron hechas por el Ing. Frank Rony Toledo Ramos, habilitado desde el año 2016, el mismo que no estaba avalado por el colegio de Ingenieros del Perú para realizar consultorías de la especialidad de mecánica, por ende consideró que no se había realizado una revisión especializada y adecuada a dichos vehículos.



No obstante, lo señalado, mediante carta n.° 1367-2022-JP/CEM recibido el 9 de diciembre de 2021 por la Entidad, el contratista, requirió el pago de la prestación accesoria de los equipos médicos comprendido en 465 ítems, afirmando que cumplió a cabalidad con la instalación, capacitación y puesta en marcha, por lo que solicitó el pago de la Factura N° 001-00002503 por el monto de S/ 3 681 919,05. Al respecto, cabe precisar que el contratista sólo requirió el pago por 465 ítems y no por los 467 ítems conforme al contrato, existiendo una diferencia de 2 ítems que corresponderían a las dos (2) ambulancias que se encontraron con observaciones pendientes de levantar.

Asimismo de la revisión efectuada en el Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad SISGEDO, a la carta n.° 1367-2022-JP/CEM con número de registro 1508744, se advirtió que dicho documento fue atendido por el abogado Frank Melo Herrera asesor del Gobernador Regional con carta n.° 026-2021-FMH dirigido al profesor Zenón Cuevas Pare, siendo archivado en Gobernación Regional y sin disponerse el pago requerido por el contratista.

No obstante ello, y luego de un mes de ocurrido este evento, el contratista nuevamente a través de la carta n.° 1384-2022-JP/CEM que fue recepcionado el 10 de enero de 2022, comunicó a la Entidad un incumplimiento de obligaciones esenciales requiriendo bajo apercibimiento de resolver contrato por el componente de prestaciones accesorias, que en el plazo de dos (2) días calendarios de recibido la carta se realice el pago de S/. 3 681 919,05, es decir que si la Entidad no efectuaba el pago hasta el día 12 de enero de 2022 la contratista procedería a resolver el contrato.

La citada carta fue recibida el 11 de enero de 2022 por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones, donde su jefe, el ingeniero Roderico Torres Cruz con fecha 12 de enero de 2022 mediante el informe n.° 006-2022-GRM/GGR-ORSLIP comunicó al CPC. Edilberto Wilfredo Saira Quispe jefe de la Oficina Regional de Administración, lo siguiente:

(...) que el contrato no estipula pagos parciales por prestación accesoria y que para que proceda el pago como se dijo anteriormente, se tiene que otorgar la conformidad, y que esta no se dio debido a que las ambulancias no han sido recepcionadas en su integridad a causa de que estas cuentan con observaciones, pese a que la Entidad en reiteradas oportunidades ha venido al CEM que las ambulancias cumpla con los requisitos técnicos establecidos en las bases y a la fecha no se tiene respuesta ni interés por parte del CEM en subsanar dichas falencias. Por otro lado no se ha dado la capacitación de la ambulancia y en os anexos presentados por el Consorcio Equipador Moquegua, se indica claramente que las ambulancias se encuentran en controversia.

*En tal sentido se debe de indicar, que a fin de que el pago proceda se deberá de culminar con la instalación, capacitación y puesta en marcha de las ambulancias de clave AMB-01, según lo establecido en las bases. Por tanto, el petitorio solicitado por el CEM queda **DENEGADO** hasta que se cumpla con la integridad de la prestación accesoria establecida en el contrato. (...)*

Respecto del cual, el CPC. Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la Oficina Regional de Administración, a través de correo electrónico ora.regionmoquegua@gmail.com, el 17 de enero de 2022 remitió a la contratista la carta n.° 003-2022-GRM/GGR/ORA a través de su correo electrónico juanjose.li@tecnasa.pe, tecnasa@tecnasa.pe, incluyendo lo señalado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, la cual se enfocó en hacer notar a la Contratista que la misma venía incumpliendo sus obligaciones con la

Entidad, al no culminar con la instalación, capacitación y puesta en marcha de las ambulancias de clave AMB-01 , conforme lo establecido en las bases. Sin embargo, antes de que la contratista recibiera dicha respuesta, y conforme lo había anunciado, mediante la carta notarial n.° 1387-2022-JP/CEM de 13 de enero de 2022 comunicó a la Entidad la resolución parcial el contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ.

Al respecto, de acuerdo al artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que ante cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución, y que vencido este plazo son que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Sobre ello, el ingeniero Roderico Torres Cruz jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas después de cuatro (4) días hábiles de recibir la carta n.° 1387-2022-JP/CEM el 14 de enero de 2022, el día 20 de enero de 2022 a través del informe n.° 041-2022-GRM/GGR-ORSLIP, solicitó al gerente General Regional programar una reunión con los involucrados del proyecto, para dar una respuesta al contratista.

Por su parte el economista Amador Jeri Muñoz gerente General Regional con informe n.° 020-2022-GRM/GGR de 21 de enero de 2022, estando dentro del plazo para pronunciarse sobre la resolución de contrato, comunicó al Gobernador Regional con atención al abogado Guillermo Zeballos Gamez, Asesor Legal del Gobernador Regional, el informe sobre la resolución de contrato de la oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas mediante el cual se solicitó al gerente general regional programar una reunión con las áreas involucradas a fin de tratar el tema de la resolución parcial del contrato y atender el documento presentado por el Contratista.

Sin embargo, el 16 de febrero de 2022 de manera extremadamente tardía, al haberse vencido completamente el plazo para que la Entidad emita una respuesta al Contratista, plazo desde el 13 de enero de 2022 al 3 de febrero de 2022⁵, se advierte que el ingeniero Jorge Luis Lama Córdova Gobernador Regional Encargado el 16 de febrero de 2022 se pronunció mediante el memorando n.°093-2022-GRMMOQ/GR dirigido al economista Amador Jeri Muñoz gerente general regional, informó lo siguiente:

"(...)

Reiterar tajadamente la Posición ya establecida por el Gobierno Regional de Moquegua en salvaguarda de los derechos e intereses de nuestra entidad, y en atención al INFORME N° 0020-2022-GGRM/GGR pongo en conocimiento que nuestra entidad cumplió también con comunicar formalmente nuestra posición al Consorcio Equipador Moquegua, haciéndoles saber notarialmente que por el "Principio de Legalidad" el Gobierno Regional de Moquegua está obligado a desconocer la validez a los pagos que derivan del contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ por ser el mismo MANIFIESTAMENTE NULO, y se le puso en conocimiento que mal actuaria nuestra institución en relación al mismo como si se tratara de un contrato válido, motivo por el cual el Gobierno Regional de Moquegua no puede asumir las consecuencias de un CONTRATO NULO que deviene de una

⁵ Siendo el plazo de quince (15) días hábiles de recibido la comunicación de resolución de contrato, de acuerdo al artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

"anterior gestión", por lo cual desconocemos la validez a todos los pagos que derivan del contrato N° 070-2015-GGR/GR.MOQ (...)

(...)

Por lo que siendo NULO el contrato N° 070-2015-GGR/GR.MOQ devienen en NULAS todas las actuaciones administrativas, actos jurídicos y cualquier manifestación de voluntad derivadas del mismo, INCLUIDA la Resolución Parcial del Contrato (...)

(...)"

Lo señalado por gobernador Regional Encargado denota una persistencia en que el contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ es nulo; sin embargo, no habría reconocido que a la fecha la Entidad ya recibió los equipos biomédicos, que vienen siendo utilizados en el Hospital Regional Moquegua, que también se efectuó el pago de la prestación principal del 95% del monto contractual por los bienes recibidos, y además que una de las obligaciones del Contratista es la de realizar los mantenimientos preventivos y correctivos para la operatividad de los distintos equipos biomédicos con cargo a sus garantías que van de tres (3) a cinco (5) años⁶ y que al calificar como nulo el contrato se dejaría sin efecto dichas obligaciones.

Asimismo, se evidencia que con el accionar del gobernador Regional Encargado, al dejar pasar ocho (8) días hábiles desde que se le puso de conocimiento sobre la resolución parcial del contrato y sin que se diera una respuesta a la contratista, aun cuando se haya encontrado en desacuerdo, propició que se consienta la resolución de contrato, originando se extinga el derecho de la Entidad a reclamar las obligaciones del contratista, entre ellos la ejecución de mantenimientos preventivos y correctivos de equipos médicos.

Por su parte el economista Amador Jeri Muñoz gerente General Regional con memorando n.° 0166-2022-GGR/GGR de 18 de febrero de 2022, puso de conocimiento al ingeniero Roderico Torres Cruz jefe de la oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas la obstinada posición adoptada por el gobernador Regional Encargado respecto a la nulidad del contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ, solicitando que realice las acciones que correspondan bajo responsabilidad; sin embargo, se evidencia que ante la falta de una respuesta dentro del plazo al contratista, la resolución de contrato fue consentida de acuerdo a lo establecido en la normatividad de contrataciones.

Seguidamente, el 22 de marzo de 2022, el señor Dúlio Mesinas Chabra representante legal común alterno del contratista mediante escrito s/n presentó a la Entidad vía mesa de partes virtual, la solicitud de arbitraje a la prestación accesoria del contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ., que fue recibido el 24 de marzo de 2022 en la oficina de Procuraduría Pública Regional. Al respecto de la revisión al contenido de la solicitud de arbitraje, se advierte que el contratista presentó las siguientes pretensiones:

Primera pretensión principal

Que se determine que el consorcio Equipador Moquegua ha dado efectivo cumplimiento de la instalación y capacitaciones de 465 ítems/equipos, que cuentan con la debida suscripción de: I) Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa y II) Las correspondientes Actas de Capacitación, todo lo cual corresponde a la prestación accesoria.

Segunda pretensión principal

⁶ Desde la recepción de los mismos, es decir del 2019 hasta el 2024.

Que se declare que corresponde que el Gobierno Regional de Moquegua cumpla con el pago de la prestación accesoria de los 465 ítems, entre los cuales no se encuentra incluido el ítem de las ambulancias, así como también los intereses legales devengados.

Tercera pretensión principal

Que, se determine que el Consorcio Equipador Moquegua cumplió con subsanar las observaciones realizadas a las dos (2) ambulancias adquiridas por su representada, las cuales fueron formuladas por el Comité de Recepción y fueron absueltas en la forma y oportunidad debida.

Cuarta pretensión principal

Que se ordene a la Entidad la devolución de las garantías por prestaciones accesorias.

Quinta pretensión principal

Que, se condene a la Entidad al pago del 100% de las costas y costos del presente proceso.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

(...)

3.6 Pese a lo expuesto, observamos que existe una conducta renuente y de mala fe por parte de la Entidad, pues mediante Carta N° 003-2022-GRM/GGR/ORA, nos comunicó su negativa al pago condicionándolo a la instalación, capacitación y puesta en marcha de las ambulancias AMB-01. Ello pese a que la solicitud de pago no contempla dicha prestación.

(...)

Al respecto el 6 de abril de 2022, con correo electrónico procuraduriamoquegua@gmail.com el abogado Carlos Murillo Tapia Procurador Público Regional remitió, a las direcciones del contratista; duilio.mesinas@tecnasa.pe, ventas@tecnasa.pe y geraldine.vega@tecnasa, el escrito s/n, mediante el cual se realiza la contestación a la solicitud de arbitraje interpuesta por el contratista, señalando principalmente lo siguiente:

(...)

1.2 En cuanto a la designación de la árbitro de parte Abogada Fiorella Rocio del Pilar Salazar Mochcco, nos oponemos a la misma puesto que no se encuentra inscrita en el registro de árbitros RNA-OSCE por lo que no estaría habilitada para dirigir el presente arbitraje.

(...)

III. En cuanto a las pretensiones planteadas:

3.1 Primera Pretensión Principal: En cuanto a este punto verificaremos si es cierto lo que alude su representada, pues, procederemos a revisar si efectivamente el Consorcio Equipador Moquegua dio fiel cumplimiento a la instalación y capacitación de los 465 ítems/equipos que fueron entregados y probados por el Consorcio Equipador, puesto que hasta donde se tiene conocimiento este punto no se cumplió.

3.2 Segunda Pretensión Principal: En cuanto a este punto, tal como se indicó anteriormente la Entidad procederá a verificar el fiel cumplimiento de los ítems en mención, por lo que no nos pronunciaremos por el momento, puesto que hasta donde tenemos conocimiento este punto no se cumplió.

3.3 Tercera Pretensión Principal: Tal como se indicó, se procederá a la respectiva supervisión y verificación, puesto que hasta donde se tiene conocimiento este punto no se cumplió.

3.4 Cuarta Pretensión Principal: En cuanto a la devolución de las garantías, tal como se indicó se procederá a la verificación y supervisión de las mismas.

3.5 Quinta Pretensión Principal: No emitiremos pronunciamiento alguno.

(...)

De otro lado, cabe precisar que en el presente año 2022, ante la inoperatividad de equipos médicos y falta de mantenimientos preventivos y correctivos de los mismos, el jefe de la Oficina Regional de Administración mediante carta notarial n.° 023-2022-GRM-GGR/ORA de 1 de setiembre de 2022 solicitó al contratista la ejecución de cumplimiento de obligaciones contractuales; sin embargo, éstos no fueron atendidos recibiendo como respuesta la carta n.° 1405-2022-JP/CEM de 18 de octubre de 2022 del contratista, en la cual señaló:

(...)

Respecto de su requerimiento debemos precisar que vuestra solicitud no cuenta con ningún asidero legal, en tanto, claramente su despacho desconoce o ha olvidado que el CONTRATO N° 070-2015-GGR/GR.MOQ se encuentra resuelto y sin ningún efecto legal para las partes. En ese contexto, es medular precisar que, el Consorcio Equipador Moquegua y vuestra institución, no tienen vinculación contractual alguna; en tanto, a la fecha existe una resolución parcial de contrato que fue consentida por su despacho.

(...)

Al respecto, mediante informe n.° 161-2022-GRM/GGR-ORSLIP-CPHM-GDRM de 18 de noviembre de 2022 de la ingeniera Geovana Danitza Rea Maquera, coordinadora del proyecto, señaló en su documento que el CPC. César Huanca Ayna, jefe de Logística y Servicios Generales a través del informe n.° 2077-2022-GRM/ORA/OLSG de 24 de octubre de 2022 indicó; que la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, y la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deje de ligar a las partes en sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente ejecutar las respectivas prestaciones, por lo cual solicitó al ingeniero Roderico Torres Cruz, jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas que a través de su despacho se requiera al gerente general regional y al gobernador regional establecer el procedimiento a seguir para la nulidad de contrato que en un inicio fue determinada por el gobernador Regional Encargado.

Es así que mediante el informe n.° 0706-2022-GRM/GGR de 23 de noviembre de 2022 el gerente general regional, adjuntando el informe n.° 3482-2022-GRM/GGR-ORSLIP de 22 de noviembre de 2022, e informe n.° 161-2022-GRM/GGR-ORSLIP-CPHM-GDRM de 18 de noviembre de 2022, trasladó el pedido al Gobernador Regional, no emitiéndose respuesta a la fecha.

De lo expuesto anteriormente, se advierte que a la fecha existe un proceso de arbitraje entre el contratista y la Entidad, existiendo incertidumbre en el resultados respecto a las pretensiones del contratista, asimismo, se evidencia la necesidad de realizar los mantenimientos correctivos y preventivos a distintos equipos biomédicos, los cuales no serán posibles de ejecutar en tanto no se culmine el arbitraje, dichos aspectos requieren un trabajo adicional en una futura acción de control posterior a fin de cuantificar un posible perjuicio económico. (Apéndice n.° 3)



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La evaluación de la estructura del control interno se realizó en las áreas de la entidad que tienen relación directa con la materia examinada: Coordinación Proyecto Hospital y Hospital Regional Moquegua, determinando que los controles existentes no han sido adecuadamente diseñados ni implementados, por lo que resultan inefectivos.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

INADECUADO ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEINTE Y UNO (21) CAMAS CAMILLAS PARA RECUPERACIÓN, ADQUIRIDOS ENTRE OTROS MEDIANTE CONTRATO N° 070-2015-GGR/GR.MOQ, PARA EL EQUIPAMIENTO MÉDICO DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL DE MOQUEGUA, OCASIONANDO UN RIESGO DE PÉRDIDA DE VALOR, CUSTODIA, DETERIORO Y PÉRDIDA DE DICHOS BIENES.

Producto del proceso de selección por Convenios Nacionales/Internacionales n.° 01-2015-GM/OIM 2015⁷, se suscribió el Contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ de 31 de diciembre de 2015, titulado "CONVENIOS NACIONALES / INTERNACIONALES N°1-2015-GRM/OIM-2015, CONSIGNADO CON LA NOMENCLATURA CONCURSO PÚBLICO 001-GRM/OIM-2015⁸, para la contratación de adquisición del equipamiento médico, para el proyecto de inversión "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL DE MOQUEGUA", mediante el cual, entre otros equipos biomédicos se contrató la adquisición de sesenta y uno (61) Camas Camillas para Recuperación con clave de equipo CC-9 por un valor de S/1 227 130,90.

Equipos biomédicos⁹ que, mediante Acta de Recepción del Componente de Equipamiento Contrato N° 070-2015-HGGR/GR.MOQ, "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua, Nivel II-2 Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua" de 23 de octubre de 2019 fueron recepcionados del Consorcio Equipador Moquegua¹⁰, por el Comité de Recepción del Componente en mención, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 125-2019-GR/MOQ de 04 de marzo de 2019¹¹.

Bienes que posteriormente mediante Acta de Entrega Física del Componente de Equipamiento del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua" de 30 de octubre de 2019, fueron transferidos (entregados) a la Comisión para el proceso de Transferencia de los componentes de Infraestructura y Equipamiento de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Hospital Regional de Moquegua"¹².

Al respecto, de la información recopilada y visitas físicas efectuadas desde el 18 de julio hasta el 23 de agosto de 2022 al Hospital Regional de Moquegua¹³, se verificó que, según Orden de

7 Consignado con la nomenclatura concurso público n.°001-2015-GGR/GR.MOQ.

8 Suscrito entre el Gobierno Regional de Moquegua, en adelante la ENTIDAD y el CONSORCIO EQUIPADOR MOQUEGUA.

9 Es de precisar que, las camas camillas para recuperación previamente fueron revisadas por el Ing. Electrónico Alexander Denisov Sosa Quispe del área de mantenimiento del Hospital Regional de Moquegua.

10 Por medio del señor Julián Lockett Zamalloa Representante Legal Común Alterno del Consorcio Equipador Moquegua.

11 Integrada por: Ing. Frank Rony Toledo Ramos Especialista en equipamiento Hospitalario, Lic. Edith Liliana Alanoca Vargas, Jefe de Almacén del Gobierno Regional de Moquegua, Ing. Jorge Enrique Document Celis, jefe de Supervisión de Equipamiento Hospitalario de la Supervisión del componente de equipamiento PINEARQ S.L.P (Asesor).

12 Designada mediante Resolución ejecutiva direccional N° 4242019-GERESA-HRM/DE de 29 octubre de 2019.

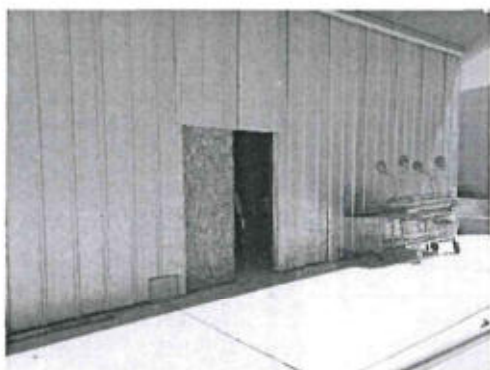
13 Conjuntamente con el Especialista de la comisión auditora, ingeniero Héctor Manuel Gago Cáceres.



Compra - Guía de Internamiento n.° 545 de 10 de octubre de 2016, se adquirió sesenta y uno (61) Cama Camilla de Recuperación / CC-9 con un precio unitario de S/ 20 116.90, haciendo un costo total de S/1 227 130.90, hecho que también se consigna en el Pedido Comprobante de Salida de 26 de agosto de 2016, de los cuales se ha verificado que, cuarenta (40) de las citadas camas se encuentran ubicadas en distintas áreas del citado Hospital¹⁴ y veintiuno (21) se encuentran depositadas de manera inadecuada (apiñadas y empolvadas) conjuntamente con otros bienes y materiales en el Almacén de la Unidad de Patrimonio del Hospital, como se muestra en las imágenes del siguiente cuadro:

Imagen n.° 01

Camas Camillas de Recuperación depositadas en el Almacén de la Unidad de Patrimonio del Hospital Regional de Moquegua



Almacén de la Unidad de Patrimonio del Hospital Regional de Moquegua



Colchonetas impermeable de las camas camillas sobre los que se encuentra sillas y otros materiales



Camas camillas con colchonetas impermeable sobre las que descansan otros bienes y materiales



Colchonetas impermeable empolvadas y camas camillas apiñadas con otros materiales

¹⁴ Distribuidas de la siguiente manera: 6 en el área de UCI – COVID, 3 en el área de Emergencia Observaciones Mujeres, 9 en el área de Emergencia Observaciones Niños, 3 en el área de Emergencia Observaciones Hombres, 3 en el área de Emergencia Trabajo Enfermeras, 10 en el área de Centro Quirúrgico - Sala de Recuperación y 6 en el área de Centro Quirúrgico – Cirugía de día.



Camas camillas y colchonetas impermeable que se encuentran apiñadas con otros materiales



Camas camillas y colchonetas impermeable que se encuentran apiñadas con otros materiales

Elaborado por: Comisión Auditora

Las imágenes mostradas en el cuadro que se antecede, confirman que la administración de los citados bienes por parte de los funcionarios del Hospital Regional de Moquegua, encargados de su custodia y uso, no han previsto que dichos equipos biomédicos cuenten con un control físico (kardex) y/o sistematizado que informe el estado situacional y documentos de actos de ingreso y disposición de los mismos, permitiendo que las veintiuno (21) camas camillas de recuperación, se encuentren depositadas inadecuadamente, las mismas que multiplicados por el precio unitario de S/20 116.90 a la fecha de su adquisición, representan un valor de S/422 454,90 como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1

Bienes y Recursos Económicos administrados inadecuadamente en el Hospital Regional de Moquegua

Detalle	Ubicación	Cantidad	Precio Unitario	Costo Total
Camas Camillas de Recuperación	Depositadas inadecuadamente en el Almacén de la Unidad de Patrimonio	21	20 116.90	422 454.90

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2022-HGC de 1 de setiembre de 2022, (Apéndice n.° 42)

Elaborado por: Comisión Auditora

En tal sentido, lo verificado determina que, los órganos administrativos encargados de la Dirección y Administración del citado Hospital, no están administrando adecuadamente veintiuno (21) Camas Camillas de Recuperación que representan un valor de S/ 422 454.90.

Dichos Equipos biomédicos vienen siendo devaluados al no ser utilizados, los mismos que vienen siendo afectados en la pérdida de su valor y que al estar depositados en condiciones inadecuadas y sin identificación, exponen su custodia y conservación, con el riesgo de que sufran deterioro y pérdida que afecten el uso regular en los pacientes del citado Hospital; así como, en el ámbito de las Redes de Salud de Moquegua e Ilo del Hospital de la Región de Moquegua.

Los hechos descritos inobservan la normativa siguiente:

Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG vigente desde el 4 de noviembre de 2006.

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

*"El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos"*¹⁵.

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

*"Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales"*¹⁶.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

*"El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento"*¹⁷.

Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento publicado el 16 de setiembre de 2016

Artículo 18°.- Registro

"El Registro comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se registra y formaliza la tenencia o derechos sobre bienes muebles e inmuebles, servicios u obras contratadas por las entidades del Sector Público, así como su aseguramiento bajo cualquier forma establecida en la legislación nacional para su uso y control".

(...)

Artículo 21°.- Almacenamiento de Bienes Muebles

"El Almacenamiento de Bienes Muebles comprende los procedimientos, actividades e instrumentos referidos a la recepción, verificación y control de calidad, internamiento y registro, ubicación de bienes, preservación, custodia y control de stocks".

(...)

¹⁵ En tal contexto, las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

¹⁶ Es de precisar que, la información no solo se relaciona con los datos generados internamente, sino también con sucesos, actividades y condiciones externas que deben traducirse a la forma de datos o información para la toma de decisiones. Asimismo, debe existir una comunicación efectiva en sentido amplio a través de los procesos y niveles jerárquicos de la entidad.

¹⁷ Al respecto, las actividades de supervisión se realizan con respecto de todos los procesos y operaciones institucionales, posibilitando en su curso la identificación de oportunidades de mejora y la adopción de acciones preventivas o correctivas. Para ello se requiere de una cultura organizacional que propicie el autocontrol y la transparencia de la gestión, orientada a la cautela y la consecución de los objetivos del control interno. La supervisión se ejecuta continuamente y debe modificarse una vez que cambien las condiciones, formando parte del engranaje de las operaciones de la entidad.



Artículo 24°.- Disposición Final

"La Disposición Final comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se regula y decide el destino final de los bienes que incluye los actos de administración, disposición u otras modalidades, para una gestión adecuada del patrimonio, mediante su reasignación, (...)"

Decreto Supremo n.° 217-2019-EF publicado el 15 de julio de 2019, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento

Artículo 6°.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público.

"(...)"

6.2 Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen las siguientes responsabilidades, sin perjuicio de las previstas en el Decreto Legislativo N° 1439:

(...)"

6. Realizar inspecciones de los bienes de sus respectivas Entidades para verificar el uso y destino de los mismos.

(...)"

8. Adoptar las buenas prácticas de gestión que disponga la DGA relacionadas con el desarrollo de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público. (...)"

Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990

"I. GENERALIDADES

(...)"

D. NORMAS ESPECÍFICAS

(...)"

6. El almacén contará con muebles y equipos necesarios para efectuar la conservación, manipulación, protección y control de los bienes en custodia. En la selección del mobiliario y equipo se tomará en cuenta: a. Características de los bienes: a fin de rodearlos de las condiciones que necesitan para su conservación, de acuerdo con las instrucciones de los fabricantes o técnicos especializados.

(...)"

II. PROCEDIMIENTOS

A. PROCESO DE ALMACENAMIENTO

(...)"

3. Registro y control

a. Ubicados los bienes en las zonas de almacenaje se procederá a registrar su ingreso en la tarjeta de control visible, la misma que será colocada junto al grupo de bienes registrado. Para aquellos bienes que proceden de (...), transferencias u otros conceptos distintos a la compra se procederá previamente a formular la correspondiente Nota de Entrada a Almacén.

(...)"

4. Custodia

Conjunto de actividades que se realizan con la finalidad de que los bienes almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas en que fueron recibidas.

Las acciones concernientes a la custodia son las siguientes:

a. Protección a los materiales: está referida a los tratamientos específicos que son necesarios

a cada artículo almacenado, a fin de protegerlos de elementos naturales como la humedad, luz, lluvia, temperatura, etc. Las técnicas por aplicar serán las estipuladas en normas técnicas, manual del fabricante u otros textos especializados.
(...).

La situación expuesta se origina por la falta de control por parte de los funcionarios del Gobierno Regional de Moquegua y de la Dirección del Hospital Regional de Moquegua, órganos competentes en la emisión de documentos relacionados a los actos de disposición de dichos bienes y la falta de procedimientos para su registro y custodia en medios físicos y electrónicos, lo que origina inseguridad en la administración de los equipos y bienes, afectando la integridad y confiabilidad en la custodia, toma de decisiones y la adopción oportuna de acciones en resguardo de los bienes del Hospital; así mismo, genera la limitación a las actividades de supervisión y control de los mismos.

III. OBSERVACIONES

OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD POR LA RECEPCIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, SIN LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, VIABILIZÓ EL PAGO E IMPOSIBILITÓ SU UTILIZACIÓN PARA LAS PRESTACIONES DE SALUD, EXTINGUIENDO LA POSIBLE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 1 473 473,20.

De la revisión efectuada a una muestra selectiva a 63 ítems compuesto por equipos biomédicos, equipos electromecánicos, equipos informáticos e instrumental médico, adquiridos en el marco del Contrato n.º 070-2015-GGR/GR.MOQ derivado del Concurso Público 001-GRM/OIM-2015¹⁸ suscrito el 31 de diciembre de 2015, entre el Gobierno Regional de Moquegua y el Consorcio Equipador Moquegua para la ejecución del Componente de Equipamiento para el Proyecto de inversión pública "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua", se ha evidenciado que los responsables de la ejecución contractual, otorgaron conformidades al suministro de equipos de los ítems que conforman la muestra, en función a su recepción en calidad de bultos y a una verificación a nivel documental de las Especificaciones Técnicas contenidas en la propuesta del Consorcio Equipador Moquegua, sin que se hubieren realizado en forma exhaustiva una verificación física del cumplimiento de las especificaciones técnicas de cada uno de los equipos propuestos, considerando la sofisticación y alta complejidad que caracteriza a dichos equipos; que en fecha posterior quedaron inutilizables, como es el caso de las Ambulancias tipo II rural y del Video Artroscopio.

Lo señalado contravino tanto el artículo 176°.- Recepción y Conformidad del Reglamento de la Ley de la Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N.º 138-2012-EF; así como las cláusulas contractuales cuarta: Del pago y cantidad de la prestación y octava: Conformidad de Recepción de la Prestación establecidos en el contrato n.º 070-2015-GGR/GR.MOQ de 31 de diciembre de 2015; y, las Bases del Concurso Público n.º 001 GRM/OIM-2015 aprobado mediante Resolución n.º 117-2015-GGR/GR.MOQ de 9 de noviembre de 2015 en su numeral 19.7 Forma de Pago y la Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01 aprobada mediante la Resolución Ministerial n.º 953-2006/MINSA de 10 de octubre de 2006.

¹⁸ El proceso de selección fue llevado a cabo por la Organización Internacional para las Migraciones en mérito al "Convenio por Encargo" suscrito con el Gobierno Regional de Moquegua.



La situación descrita habilitó el derecho de pago a favor del contratista del 95% del costo del equipo; imposibilitando su utilización para las prestaciones de salud; y a su vez, extinguiendo la posible ejecución de garantías de fiel cumplimiento y generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 473 473,20; debido al actuar de los responsables de cautelar la ejecución contractual.

Los hechos expuestos se han suscitado conforme al siguiente detalle:

ANTECEDENTES

El Gobierno Regional de Moquegua mediante Contrato n.° 352-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ suscrito con el Consorcio Hospitalario convino que elabore el Expediente Técnico a nivel de ejecución de obra del Proyecto de Inversión Pública: "Ampliación y Mejoramiento del Hospital Moquegua", incluyéndose en los respectivos Términos de Referencia la elaboración del Expediente Técnico del Componente Equipamiento; que a su culminación fue aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 353-2015-GR/MOQ de 17 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 4**).

De otro lado, el 4 de setiembre de 2015, la Entidad celebró el Convenio Interinstitucional en la modalidad por Encargo, con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para la asistencia técnica para la ejecución entre otros del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua-Componente Equipamiento" (**Apéndice n.° 4**). En virtud de este acuerdo, la OIM recibió el encargo del Estado Peruano, para realizar el proceso de selección correspondiente al Concurso Público para la "Adquisición del Equipamiento médico para el Proyecto de Inversión Pública "Ampliación y Mejoramiento del Hospital Moquegua".

La Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Moquegua mediante Resolución de Gerencia General Regional n.° 115-2015-GGR/GR.MOQ de 28 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 5**), aprobó el expediente de contratación para la adquisición del equipamiento médico del Proyecto de Inversión Pública: "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua, y a su vez, dispuso la elaboración de las Bases Administrativas del Proceso de Selección conforme a lo dispuesto en el Convenio Interinstitucional en la Modalidad por Encargo celebrado entre la entidad y la Organización Internacional para las Migraciones-(OIM).

Las citadas Bases (**Apéndice n.° 5**) que contienen los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas que le fueron remitidos por la Entidad a la OIM a través del expediente de contratación que fue aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.° 115-2015-GGR/GR.MOQ (**Apéndice n.° 5**), para llevar a cabo el proceso de Selección Concurso Público n.° 001-GRM/OIM-2015 para la Adquisición del Equipamiento Médico para el Proyecto de Inversión "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua" con el Valor referencial de S/ 74 485 065,89 soles. Posteriormente mediante Resolución n.° 117-2015-GGR/GR.MOQ de 9 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 5**), la Entidad aprobó la no objeción a las bases, conforme a lo establecido en el Convenio Interinstitucional en la modalidad de Encargo.

Con fecha 23 de diciembre de 2015, la Organización Internacional para las Migraciones, comunicó a la Entidad los resultados del análisis de las ofertas presentadas al Concurso Público 001-GRM/OIM-2015, recomendando que la oferta evaluada más conveniente corresponde al postor Consorcio Equipador Moquegua.



En este sentido, se le adjudicó la buena pro al Consorcio Equipador Moquegua¹⁹, quien para la suscripción del contrato respectivo mediante carta s/n de 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 6**), presentó cinco (5) garantías de fiel cumplimiento por la prestación principal por S/ 7 076 223,00 y dos (2) garantías de fiel cumplimiento por la prestación accesorio por S/ 372 446,00, cantidades que son equivalentes al 10% del monto de la prestación principal y monto de la prestación accesorio, respectivamente; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 2
Garantía de Fiel Cumplimiento presentada por contratista

Carta de Fianza por Garantía de Fiel Cumplimiento	Importe S/	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento
Carta Fianza n.º 4410060978 (Banco Scotiabank)	2 840 000,00	29/12/2015	28/12/2016
Carta Fianza n.º 010513188 (Banco Scotiabank)	519 646,00	29/12/2015	28/12/2016
Carta Fianza n.º 0011-0378-980236952-72 (Banco BVVA)	1 164 000,00	30/12/2015	29/12/2016
Carta Fianza n.º CF.007268	1 377 000,00	30/12/2015	24/12/2016
Carta Fianza n.º 4410061025 (Banbif)	1 175 577,00	31/12/2015	25/12/2016
Sub Total	7 076 223,00		
Carta de Fianza por Prestaciones Accesorias			
Carta Fianza n.º 010513176 (Banco Scotiabank)	176 833,00	29/12/2015	28/12/2016
Carta Fianza n.º 0011-0378-980236936-75 (Banco BVVA)	195 613,00	30/12/2015	29/12/2016
Sub Total	372 446,00		
Total	7 448 669,00		

Fuente: Contrato n° 070-2015-GGR/GR.MOQ de 31 de diciembre de 2016 y Cartas de Fianza presentadas por el Contratista.

Elaboración: Comisión Auditora.

Es así que la Entidad con fecha 31 de diciembre de 2015, suscribió el Contrato n.º 070-2015-GGR/GR.MOQ derivado del CONCURSO PÚBLICO 001-GRM/OIM-2015 (**Apéndice n.º 7**), con el Consorcio Equipador Moquegua en adelante el "Contratista"; por un monto de setenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil sesenta y dos con 98/100 soles (S/ 74'485,062.98), monto que estuvo conformado por dos prestaciones una principal representada por el 95% del monto total, siendo de S/ 70 760 809.83, y una prestación accesorio representada por el 5% equivalente a S/ 3 724 253,15, y que constó de 467 ítems constituido por 9,266 unidades, entre equipos biomédicos, equipos complementarios, equipos electromecánicos, equipos informáticos, instrumental médico, mobiliario administrativo y mobiliario médico estableciéndose un plazo de 325 días calendarios para el suministro de dichos equipos que se tenían que computar a partir del día siguiente de la fecha de suscripción de este contrato.

A partir del cual, para el desarrollo de la presente Auditoría de Cumplimiento se determinó una muestra selectiva de 63 ítems constituido por 254 equipos ascendentes a S/ 37 306 836,77.

EJECUCIÓN CONTRACTUAL

De la revisión efectuada a los documentos que regulan la adquisición de equipos médicos para el Componente Equipamiento para el Proyecto de Inversión Pública se tiene que en la **Cláusula Cuarta: Del pago y cantidad de la prestación del Contrato n.º 070-2015-GGR/GR.MOQ (Apéndice n.º 7)**, se señaló que la Entidad se obliga a pagar al Contratista, siempre que se cumpla los presupuestos señalados en las bases, así como las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos, regulados por los artículos 176° y 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹⁹ Consorcio Equipador Moquegua, integrado por las empresas Tecnología Industrial y Nacional S.A y METAX Industria y Comercio S.A.C

A su vez, en el numeral 19.7 forma de Pago de las Bases del Proceso de Selección, se estableció que la Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del Proveedor en un único pago, de acuerdo con el artículo 176° del Reglamento, y que para efectos del pago, la Entidad debía contar con la siguiente documentación:

Los pagos se efectuarán según lo siguiente:

a) Pago de los Equipos Médicos, Capacitación e Instalación:

- a) Factura (Original, SUNAT y 1 copia)
- b) Orden de Compra / Guía de Internamiento (original o copia según sea el caso y 1 copia)
- c) Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa del Equipo Médico, materia del presente Proceso de Selección, según el modelo del **Formato n° 13** (1 copia por el equipo-entregado).
- d) Constancia de capacitación en manejo, operación funcional, cuidado y conservación básica del equipo, (**Según Formato 29**) (1 copia por cada lugar de destino).
- e) Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- f) Constancia de entrega de juego de manuales de operación, servicio técnico y formato de valorización de componentes, repuestos, accesorios e insumos y videos (**Ver Formato n° 30**) (1 copia).
- g) Ficha Técnica debidamente llenada por el equipo entregado (**Ver Formato n.° 26**) (1 copia).
- h) Programa de mantenimiento preventivo (**Ver formato n.° 14**), y Procedimientos de mantenimiento preventivo (**Ver Formato n° 15**) (1 copia)

De otro lado, en el **numeral 19.8 Adelanto de las Bases²⁰ (Apéndice n.° 8)**, y en la Cláusula Tercera del Contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ, se estableció que la Entidad otorgará un único adelanto directo hasta por el 30% del monto del contrato original, el mismo que fue otorgado por la Entidad por un monto equivalente a S/ 22 345 518,00 (**Apéndice n.° 8**)

Asimismo, se ha evidenciado que después de cuatro meses de haberse suscrito el contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ; la Entidad mediante Primera Adenda suscrito el 6 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 7**), precisó que el Plazo de ejecución Contractual se iniciaba a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la primera orden de compra, la misma que sería notificada el 8 de abril del 2016, de acuerdo a lo establecido en la Propuesta Técnica, (parte integrante del contrato); de modo tal que se debía de considerar para el cómputo de plazo lo establecido en la Cláusula Quinta, que señalaba:

"El contratista efectuará la provisión del equipamiento médico, en el término de 180 días calendario, mediante entregas parciales, para tal efecto el suministro se materializará de acuerdo al Cronograma Valorizado, contenido en el Anexo 1 de la presente adenda"

Por consiguiente el plazo para el suministro de los equipos, según el contenido del Anexo 1: Cronograma de Suministro de Equipos Valorizados contenido Primera Adenda suscrito el 6 de

²⁰ Colgadas en la página web: www.seace.gob.pe



abril de 2016, se tenía que dar en el plazo de 180 días calendarios que se computaban desde el mes de abril hasta el mes de setiembre de 2016.

Es así que, el contratista a partir del mes de mayo de 2016, previa al suministro de los equipos presentó al gerente General Regional de la Entidad la solicitud de revisión y aprobación de Especificaciones Técnicas que propuso el contratista correspondiente a 40 ítems que incluyen 560 bienes de un total de 467 ítems que incluyen 9266 bienes previstos en el contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ, documentación que estuvo conformada por cuarenta (40) files con documentos de Especificaciones Técnicas y Catálogos sustentatorios de Marcas, Modelos, Series y Procedencia del equipamiento propuesto, documentación que fue derivada al ingeniero Walter Román Mendoza Paulini²¹, supervisor Externo del Componente Equipamiento del Hospital, como dejó constancia en su informe n.° 001-2016-WMP-PAMHM/GR.MOQ de 28 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 9), indicando en el rubro Documentos Recibidos lo siguiente:

"En relación a la especialidad de equipamiento, se entregó al suscrito la siguiente información, para ser utilizada en la evaluación documentaria del equipamiento:

- 40 files con Documentos de Especificaciones Técnicas y Catálogos sustentatorios de Marcas, Modelos, Series y Procedencia del equipamiento, propuesto en esta entrega.
- Listado y cantidad del equipamiento para esta primera evaluación física correspondiente al mes de abril.
- Órdenes de compra para esta evaluación,
- Bases del Concurso
- Copia del Contrato suscrito con el proveedor: CONSORCIO SUPERVISOR MOQUEGUA

Con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procedió a la evaluación (constatación de la propuesta de las especificaciones técnicas del CEM, con lo solicitado en las bases)
(...)"

Asimismo, se ha evidenciado que culminada la verificación de cada uno de los files que contenía las Especificaciones Técnicas y Catálogos sustentatorios de Marcas, Modelos, Series y Procedencia del equipamiento, propuesto en esta entrega²² versus lo establecido en las Bases, el ingeniero Walter Román Mendoza Paulini, comunicó el resultado de la referida verificación al ingeniero Alexander David Blas Castro, Coordinador General del Proyecto del Hospital Moquegua, entregando a su vez, las Fichas de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas del Consorcio Equipador Moquegua que fue trasladado al Contratista para que subsane las observaciones de algunos equipos. Asimismo, respecto a los equipos que si cumplieron con las especificaciones técnicas, precisó que su verificación no constituía una conformidad final de los equipos, como hizo constar en el rubro de Conclusiones del informe n.° 001-2016-WMP-PAMHM/GR.MOQ de 28 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 9), tal como se describe a continuación:

²¹ Walter Román Mendoza Paulini, supervisor Externo para el Componente Equipamiento del Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Hospital Moquegua, fue contratado mediante orden de servicio n.° 201 de 19 de abril de 2016 y orden de servicio n.° 632 de 11 de agosto de 2016. (Apéndice n.° 44).

²² El contratista entregó junto con el Formato de Verificación de Cumplimiento la Declaración Jurada de las especificaciones técnicas del equipo.



4. CONCLUSIONES

4.2 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- "- Los bienes que cumplen con las especificaciones técnicas mínimas requeridas, deberán ser admitidas para su valorización en esta primera etapa de evaluación.
 - En los casos de los bienes que superan tecnológicamente los requerimientos mínimos solicitados, que No estén OBSERVADOS y que se encuentran descritos en las propuestas técnicas del C.E.M, también deberán ser admitidos. Las mejoras tecnológicas NO generan ningún costo adicional para la Entidad.
 - Los bienes que presentan observaciones deberán ser remitidos al C.E.M. para su pronunciamiento.
 - Durante su instalación y puesta en operatividad de los equipos se dictaran las charlas de capacitación al personal usuario y personal técnico, para la correcta conservación de los bienes.
 - El proveedor entregará el listado costado de repuestos y accesorios que permitan la prolongación de la vida útil del equipo de acuerdo al principio de VIGENCIA TECNOLÓGICA enunciado en la Ley n.° 30225, así mismo el programa de mantenimiento preventivo para el periodo de garantía.
 - El presente informe técnico NO indica de ninguna manera la **aceptación FINAL** de los equipos, ya que esta se dará cuando los equipos se encuentre instalados, funcionando correctamente en las instalaciones del hospital, se efectúe la capacitación en el manejo y uso al personal usuario y técnico, se entregue los manuales, fichas técnicas y programas de mantenimiento, así también la valorización de repuestos y accesorios.
- (...)"

A casi un año después de la firma del contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ, el 20 de diciembre de 2016, se elevó la Segunda Adenda (**Apéndice n.° 7**) al contrato con el objeto de incorporar a la CLÁUSULA SEGUNDA de la Adenda al Contrato, los acuerdos contenidos en el Acta de Conciliación con acuerdo Total n.° 078-2016-CCMAN/MOQ, de 16 de diciembre de 2016, conforme al siguiente tenor:

- a) REPROGRAMAR el Cronograma Valorizado de Suministros de Equipos contenido en el Contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ de fecha 31 de diciembre de 2015 consignado con la Nomenclatura Concurso Público Nacionales /Internaciones n.° 1-2015-GGR/GR.MOQ y adenda respecto al Proceso de Selección de Convenios Nacionales /internaciones n.°1-2015-GRM/OIM-2015, de acuerdo al Anexo n.° 1.

Luego, el 21 de diciembre de 2016, se suscribió la Tercera Adenda (**Apéndice n.° 7**) al contrato con el objeto de precisar la conservación de las condiciones determinadas para la entrega e instalación de los equipos médicos objeto del contrato n.° 070-GGR/GR.MOQ. con ello, se amplió proporcionalmente el plazo a la reprogramación y se determinó que la vigencia del Contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ se extendería hasta que el Área Usuaria otorgue la conformidad plena de la recepción de la prestación a cargo de la contratista y se efectúe el último pago correspondiente.

Con fecha 4 de agosto de 2017, se suscribió la Cuarta Adenda (**Apéndice n.º 7**) al contrato mediante el cual se determinó que la vigencia del contrato n.º 070-GGR/GR.MOQ se extenderá hasta que el área usaria de la conformidad plena de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el último pago.

Complementariamente a ello, cabe referir que de la revisión efectuada a la información concerniente al suministro de los equipos y en específico a la documentación emitida por el inspector externo, durante su periodo de gestión, se ha evidenciado que ante las observaciones formuladas por dicho profesional, el Contratista remitía documentación para el levantamiento de observaciones que era evaluada por el Supervisor Externo para su pronunciamiento técnico del cumplimiento de especificaciones técnicas; y, de haberse subsanado, lo comunicaba al gerente general con atención al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, quien mediante proveído remitía toda esta información al coordinador del Componente Equipamiento.

Por su parte el coordinador del Componente Equipamiento, comunicaba de la verificación del equipo al coordinador y Administrador de Contratos y; a su vez, solicitaba generar la respectiva orden de compra y número de SIAF para cada equipo conformante de la Valorización; siendo dicho requerimiento comunicado por éste último servidor al jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y este a su vez, a la oficina Regional de Administración para que la oficina de Logística y Servicios Generales genere la orden de compra.

En virtud de ello, el contratista remitía la Valorización de Equipamiento, el Formato A Acta de Verificación y Custodia y el informe respectivo por cumplimiento de especificaciones técnicas emitido por la Supervisión Externo del Componente Equipamiento, con lo cual solicitaba el pago de la orden de compra. Cabe referir que el formato A Verificación y Custodia del equipo verificado, describe tipo de equipo, marca, modelo, serie, cantidad, empresa contratista, lugar de almacenamiento, destino final, y a su vez, se dejaba constancia de lo siguiente:

1. Mediante la presente Acta se deja constancia del suministro de bienes en calidad de bulto.
2. El suministro es solo una verificación cuantitativa de los bienes más no de la operatividad. Las pruebas de funcionamiento del equipo se realizarán cuando este se encuentre instalado en su destino final.
3. Se efectuó la verificación documentaria de las Especificaciones Técnicas contenidas en la oferta técnica aprobada.
4. La presente ACTA DE VERIFICACIÓN Y CUSTODIA no constituye ni reemplaza al "Acta de Conformidad de su Recepción, Instalación y Prueba Operativa", tampoco de la verificación de las Prestaciones Accesorias (instalación, Puesta en Marcha, Capacitación).
5. La custodia de los bienes almacenados está a cargo de la contratista.
6. La contratista se compromete hacer entrega de los insumos para las pruebas de operatividad e instalación de los equipos cuando la misma se lleve a cabo."

Similar procedimiento fue efectuado por el supervisor externo PINEARQ S.L.P²³ para la Verificación y Custodia del equipo, que en sus diferentes informes emitidos en el rubro de Conclusiones, enfatizó lo siguiente:

²³ Cuya función fue la de velar directa y permanentemente por el fiel cumplimiento del contrato de equipamiento, y verificar las especificaciones técnicas del equipamiento a ser entregados de acuerdo a la propuesta aprobada al Equipador, según el contrato n.º 043-2016-ORA/GR.MOQ de 21 de noviembre de 2016 derivado del concurso público n.º 01-2016-CS/GR.MOQ cuyo objeto contractual era la supervisión del componente de equipamiento para el proyecto conforme a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos contenido en las bases integradas que forman parte del contrato.

"(...)

Los equipos propuestos que cumplen con los requerimientos técnicos mínimos, recomendamos suministrar, cabe precisar que la conformidad final, se realizará en la instalación y puesta en marcha "de ser el caso".

De otro lado, de acuerdo al numeral 19.7 forma de Pago de las Bases del Proceso de Selección, se estableció la emisión del Formato n.° 13 Acta de Recepción, instalación y la prueba Operativa de los equipos, la misma que fue emitida por los miembros del Comité de Recepción de Equipos para el equipamiento médico para el proyecto de inversión: "Ampliación y mejoramiento del Hospital de Moquegua" en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 125-2019-GR.MOQ de 4 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 10**), quienes habiendo concluido la verificación de los 9 266 equipos, realizaron la entrega física del equipamiento a favor del Hospital Regional de Moquegua mediante Acta de Entrega física de proyecto Componente Equipamiento de 23 de octubre de 2019.

No obstante ello, los responsables de la ejecución contractual, emitieron conformidad y habilitaron el derecho al pago sobre cada una de las órdenes de compra conformantes de las valorizaciones presentadas por el contratista durante el 2016 y 2017 en función a una recepción de equipos en calidad de bultos y a una verificación de las Especificaciones Técnicas contenidas en la propuesta del contratista de manera documental, tal como se muestra en el Anexo n.° 1 del presente informe (**Apéndice n.° 11**).

En el Formato A Verificación y Custodia, se dejó constancia de una recepción de equipos en calidad de bulto y de la verificación de las especificaciones técnicas de los equipos de manera documental, evidenciándose que los responsables de la ejecución contractual no han realizado en forma exhaustiva una verificación física del cumplimiento de las especificaciones técnicas propuestas para cada equipo conforme al artículo 176° del reglamento de la ley de contrataciones, y que en el caso de haberse presentado observaciones respecto a las especificaciones técnicas del bien físico, éstas no fueron revelados; hechos que generaron el pago de los equipos, que posteriormente presentaron incumplimientos en sus especificaciones técnicas como en el caso de las ambulancias con clave (AMB-1), y Video Artroscopio (EM-125) los que a su vez a la fecha se encuentran inutilizables.

Asimismo se generó que la Entidad presuntamente beneficie económicamente a la contratista al aportarle liquidez con pagos que en ese momento aún no le correspondían, respecto a los equipos: Video Gastroscoپی Especializado (EM -110 a), Video Colonoscopio – Duodenoscopio Especializado (EM -111 a) y Maquina de Anestesia con Sistema de Monitoreo Básico (EM -2) dado que se ha evidenciado que en fecha posterior a la conformidad y pago, la contratista recién procedió a realizar las importaciones de los equipos.

Ambas situaciones acontecieron sin la emisión del Formato n.° 13 Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa del equipo, el cual constituía uno de los principales requisitos para otorgar la conformidad y efectuar el pago, que recién fue emitido y suscrito durante el ejercicio 2019; tal como se describe a continuación:



1. ADQUISICIÓN DE 2 AMBULANCIAS TIPO RURAL II Y VIDEO ARTROSCOPIO, QUE INCUMPLIAN CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROPUESTAS, HAN OCASIONADO QUE QUEDEN INUTILIZABLES, LIMITANDO SU USO ADECUADO PARA PRESTACIONES DE SALUD, GENERANDO UN PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD DE S/ 1 473 473,20.

1.1 Ambulancia Tipo Rural II (AMB-1)

Durante la etapa de ejecución contractual, el Consorcio Equipador Moquegua mediante carta n.° 313-2017-JP/CEM²⁴ de 17 de febrero de 2017 (Apéndice n.° 12), solicitó a la empresa PINEARQ S.L.P. encargada de la supervisión del componente de equipamiento para el proyecto, en adelante "la supervisión" una aclaración sobre la ambigüedad existente en la especificación técnica de la ambulancia tipo II rural (AMB-1) contenida en el expediente técnico del proyecto, dado que según el contratista señaló que en la descripción del contenido de la especificación se refiere a una ambulancia tipo urbana, consulta que posteriormente fue trasladada al Consorcio Hospitalario Moquegua²⁵ por la Gerencia General Regional mediante el oficio n.° 323-2017-GRM/GGR de 22 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 14), en virtud del informe n.° 425-2017-GGR/OSLO-CACPHM-ADBC de 5 de abril de 2017 (Apéndice n.° 15), donde se solicitó que las consultas efectuadas por el Consorcio Equipador Moquegua sean trasladadas al Proyectista²⁶.

El Consorcio Hospitalario Moquegua mediante carta n.° 142-17-CHM/OBRA de 30 de marzo de 2017²⁷ (Apéndice n.° 16), remitió al abogado Wildor Julio Ferrel Zeballos Gerente General Regional el informe del arquitecto Mario Melzi Cavassa, proyectista²⁸, en el cual se pronunció respecto a las consultas sobre las especificaciones técnicas de las ambulancias tipo II rural AMB-1; las cuales posteriormente mediante oficio n.° 396-2017-GRN-GGR con recepción en fecha 10 de abril de 2017 (Apéndice n.° 17), fueron remitidas a la supervisión; en donde se indicó que las especificaciones técnicas del expediente técnico determinaba una ambulancia tipo II rural y no una ambulancia urbana.

Sobre lo descrito, el proyectista aclaró²⁹ que las especificaciones técnicas consultadas corresponden a una ambulancia tipo II con vehículo de tracción doble 4x4 de acuerdo a lo establecido en la NTS n.° 051-MINSA/OGDN-V.01 "Normas Técnicas de Salud para Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre" (Apéndice n.° 16), precisando que, todas las ambulancias rurales tipo I, II y III el vehículo son de tracción doble 4x4 de acuerdo a lo señalado en la precitada norma.

En ese contexto, el contratista mediante carta n.° 549-2017-JP/CEM de 2 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 17) dirigiéndose al ingeniero Antonio Yurivilca Montes jefe de Supervisión Equipamiento Hospitalario de PINEARQ S.L.P., solicitó, la revisión y evaluación de las Fichas de cumplimiento de especificaciones técnicas de dos (2) ambulancias rural tipo II, sobre el

²⁴ Solicitud reiterado a la Supervisión PINEARQ S.L.P., por el Contratista, mediante Carta n.° 457-2017-JP/CEM de 5 de abril de 2017. (Apéndice n.° 13)

²⁵ Encargados de la elaboración del Expediente Técnico del Equipamiento del Hospital Moquegua.

²⁶ Consorcio Hospitalario Moquegua, quien elaboró el Expediente Técnico del Equipamiento del Hospital Moquegua.

²⁷ Cabe precisar que los mencionados documentos fueron alcanzados en fotocopia simple por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas mediante oficio n.° 079-2022-GRM/GGR-ORSLIP de 20 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 16)

²⁸ Proyectista del Consorcio Hospitalario Moquegua, quien elaboró el expediente técnico del proyecto.

²⁹ Siendo estas aclaraciones vía fe erratas de las especificaciones técnicas de la ambulancia tipo II rural remitidas por el Jefe de Supervisión de Equipamiento Hospitalario al Consorcio Equipador Moquegua mediante carta n.° 088-2017-PINEARQ/CEM de 5 de julio de 2017 (Apéndice n.° 18), corrigiendo el ítems correspondientes a las especificaciones técnicas del equipamiento de la ambulancia tipo II rural.

cual, con Carta n.° 068-2017-PINEARQ/CEM de 8 de mayo de 2017 (**Apéndice n.°18**), en respuesta a lo requerido por el contratista, señaló: *"La ambulancia propuesta **No cumple** con los requerimientos técnicos mínimos, por lo que recomendamos subsanar las observaciones formuladas en la ficha de evaluación de dicha ambulancia, en el más breve plazo con el objeto de cumplir las metas en plazo previsto."*

Ante dicha situación, el contratista mediante Carta n.° 563-2017-JP/CEM de 15 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 20**) dirigiéndose al ingeniero Antonio Yurivilca Montes jefe de Supervisión Equipamiento Hospitalario de PINEARQ S.L.P., solicitó evaluar los documentos que levantan las observaciones de la ficha de cumplimiento de especificaciones técnicas de la ambulancia rural tipo II, y se le comunique el resultado de la evaluación para proceder con la adquisición del equipamiento, por lo que mediante Carta n.° 078-2017-PINEARQ/CEM de 19 de mayo de 2017 (**Apéndice n.°21**), el citado jefe de supervisión le comunicó: *"La ambulancia propuesta **No cumple** con los requerimientos técnicos mínimos, por lo que recomendamos subsanar las observaciones formuladas en la ficha de evaluación de dicha ambulancia, en el más breve plazo con el objeto de cumplir las metas en plazo previsto."*

En efecto, el contratista mediante carta n.° 640-2017-JP/CEM de 15 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 19**), recibido por PINEARQ el 02 de junio de 2017, solicitó evaluar los documentos que levantan las observaciones de la ficha de cumplimiento de especificaciones técnicas de la ambulancia rural tipo II, y se le comunique para proceder con la adquisición del equipamiento; es así que, el jefe de Supervisión de Equipamiento Hospitalario PINEARQ S.L.P., mediante Carta n.° 089-2017-PINEARQ/CEM³⁰ de 5 de junio de 2017 (**Apéndice n.°22**), comunicó al contratista que el equipo propuesto **Cumple** con los requerimientos técnicos mínimos, recomendando suministrar dicho equipo, documento al cual adjuntó la Ficha de evaluación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y el Formato de cumplimiento de Especificaciones técnicas del ítem 228 Ambulancia rural tipo II.

Sobre el particular, el contratista mediante Carta n.° 636-2017-JP/CEM de 30 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 23**) dirigiéndose al Gerente General Regional del Gobierno Regional Moquegua, señala la aprobación de las nuevas especificaciones técnicas para el suministro de las ambulancias tipo II Rural, y consecuente mejoras; solicitando además, la ampliación de plazo contractual por el término de 120 días calendario.

Por consiguiente, el contratista mediante carta n.° 652-2017-JP/CEM de 14 de junio de 2017³¹ (**Apéndice n.°24**), señaló que, con la carta n.° 089-2017-PINEARQ/CEM que le fue notificada el 5 de junio de 2017, se aprobó de modo definitivo las especificaciones técnicas de la Ambulancia Rural Tipo II, modificando de modo expreso las condiciones del contrato³², siendo

³⁰ Documento que forma parte del comprobante de pago 10807 de 17 de octubre de 2017.

³¹ Dirigiéndose al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Moquegua; además, de solicitar ampliación de plazo por aprobación de la ficha técnica de la Ambulancia Rural Tipo II, la variación de entregar una unidad con tracción 4X2 definida en las bases a una de mayores prestaciones, más apropiada y acorde con las exigencias técnicas para las unidades destinadas a un uso no urbano.

³² De conformidad con la Opinión n.° 057-2011/DTN, el OSCE concluye que, durante la ejecución contractual, una Entidad no podría obligar al contratista a entregarle bienes de distintas características, metraje o precio a los ofertados en sus propuesta, pues ello determinaría una modificación del contrato celebrado entre la Entidad y el contratista, el cual sólo puede modificarse bajo las condiciones previstas en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

De otro lado en la Opinión n.° 050-205/DTN determina que ante una situación en la cual por la falta de condiciones materiales, el contratista no pueda cumplir sus obligaciones de conformidad con las disposiciones contractuales, podrán pactarse modificaciones al contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Artículo 143° del Reglamento del Decreto Legislativo 1017: "Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista".

que inicialmente se especificaba que dicha ambulancia debía ser una unidad vehicular con tracción 4x2, entre otros cambios subsecuentes; así mismo, manifestó que en la misma fecha, se le comunicó³³ que, al establecer una Fe de Erratas sobre las características de dicha unidad vehicular, se definía recién de modo definitivo, las condiciones con las que debe contener la unidad, ello quiere decir, que a partir del 6 de junio de 2017, la obligación de la contratista ha variado de entregar una unidad con tracción 4x2 como estaba expresamente definida en las Bases del proceso, a una de mayores prestaciones, más apropiada y acorde con las exigencias técnicas para las unidades a un uso no urbano.

En mérito a ello el contratista solicitó una ampliación de plazo de 120 días calendarios a partir del 6 de junio de 2017, aduciendo además que por acontecimientos de desastres climatológicos este tipo de ambulancia tenía mucha demanda y que a partir de las cotizaciones que efectuó requerían un plazo adicional de 120 días adicionales a fin de implementar la variación decidida por su parte, respecto de entregar una unidad distinta a la especificada inicialmente; siendo dicha solicitud de ampliación de plazo aprobada por el término de cien (100) días calendario a través de la Resolución Administrativa Regional n.° 155-2017-ORA/GR.MOQ de 23 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 25**), que vencería el 16 de septiembre de 2017.

Respecto a la recepción del bien y su cancelación

De acuerdo a los términos contractuales estipulados en el contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ de 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 7**), el costo de las dos (2) ambulancias ascendía a un monto de S/ 827 670,00 a razón de S/ 413 836,00 cada uno. Asimismo, en la cláusula cuarta del citado contrato se estableció que el pago de la prestación principal por pago de equipos médicos se dará siempre que se cumpla los presupuestos señalados en las bases así como las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos.

Al respecto, en el numeral 19.7 Forma de pago de las Bases³⁴ del proceso de selección del concurso publico N.° 001-GRM/OIM-2015, se dejó establecido que la entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del Proveedor **en único pago**, el mismo que se deberá efectuar de acuerdo con el artículo 176° del Reglamento³⁵ de la Ley de Contrataciones del Estado; estableciendo además que, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Proveedor, se deberá contar con la siguiente documentación:

a) Pago de los Equipos Médicos, Capacitación e Instalación:

- a) Factura (Original, SUNAT y 1 copia)
- b) Orden de Compra / Guía de Internamiento (Original o copia según sea el caso y 1 copia).
- c) Acta de recepción, Instalación y Prueba Operativa del Equipo Médico materia del presente Proceso de Selección, según el modelo del **Formato N° 13**, (1 copia por el equipo entregado).

³³ Mediante carta n.° 088-2017-PINEARQ/CEM, notificada el 06 de junio de 2017. (**Apéndice n.° 18**)

³⁴ Por otra parte, en los Términos de referencia del proceso de selección, dejó establecido que, el pago correspondiente a la prestación principal se realizará durante los primeros 15 días, para ello el Consorcio Equipador Moquegua presentará un detalle de los equipos o bienes ingresados en el almacén designado por el Gobierno Regional Moquegua con la respectiva conformidad emitida por la Entidad (la cual podrá recurrir de ser el caso a un supervisor externo). El expediente de pago consta de la orden de compra, guía de remisión, factura y acta de verificación y custodia suscrita por el especialista designado por la entidad de los equipos o el funcionario responsable.

³⁵ Aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificatorias.



- d) Constancia de capacitación en manejo, operación funcional, cuidado y conservación básica del equipo. (según **Formato N° 29**) (1 copia por cada lugar de destino).
- e) Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- f) Constancia de entrega de juego de manuales de operación, servicio técnico y formato de valorización de componentes, repuestos, accesorios e insumos y videos (ver **Formato N° 30**) (1 copia).
- g) Ficha Técnica debidamente llenada por el equipo entregado. (ver **Formato N° 26**) (1 copia).
- h) Programa de mantenimiento preventivo (ver **Formato N° 14**) y Procedimientos de mantenimiento preventivo (ver **Formato N° 15**) (1 copia).

Sin embargo, se ha identificado que la conformidad y pago de las ambulancias, no se ha efectuado de acuerdo a lo dispuesto por los marcos normativos en mención; dado que se dio sobre la base de un Formato A, denominado Acta de Verificación y Custodia de 15 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 26**) suscrito por Andrés del Busto Segura representante legal común del contratista, ingeniero Antonio Yurivilca Montes, jefe de supervisión PINEARQ S.L.P., Técnico Romel Hurtado Eyzaguirre encargado del Almacén central e ingeniero Edwin Alfonso Ureta Huancahuire³⁶ coordinador de Equipamiento, quienes en dicha acta hicieron constar lo siguiente:

Notas:

- 1) *Mediante el presente Acta se deja constancia del suministro de bienes en calidad de bulto.*
- 2) *El suministro es solo una verificación cuantitativa de los bienes más no de la operatividad. Las pruebas de funcionamiento del equipo se realizarán cuando este se encuentre instalado en su destino final.*
- 3) *Se efectuó la verificación documentaria de las Especificaciones Técnicas contenidas en la oferta técnica aprobada.*
- 4) *La presente ACTA DE VERIFICACIÓN Y CUSTODIA, no constituye ni reemplaza al "Acta de Conformidad de la Recepción, Instalación y Prueba Operativa", tampoco es la verificación de las Prestaciones Accesorias (Instalación, Puesta en Marcha, Capacitación).*
- 5) *La custodia de los bienes almacenados esta a cargo de la contratista.*
- 6) *La contratista se compromete hacer entrega de los insumos para las pruebas de operatividad e instalación de los equipos cuando la misma se lleve a cabo.*

Afirmaciones que permiten determinar que las ambulancias fueron entregadas y verificadas en calidad de **bulto** de manera cuantitativa, y que en relación al cumplimiento de **sus especificaciones técnicas, sólo se verificó documentariamente**, mas no fueron verificados físicamente conforme lo establece el artículo 176° del reglamento de la ley de contrataciones, toda vez que no se evidencia que el área usuaria haya verificado la calidad, ni el cumplimiento de las condiciones contractuales, y en caso de haberse presentado observaciones respecto a las especificaciones técnicas del bien físico, ésta son fueron evidenciadas; no obstante, se pagó el 95 % del costo total de las ambulancias entregadas en calidad de bulto.

³⁶ Designado con memorándum n.° 031-2017-GRM/ORA-ORH de 16 de enero de 2017 y se le comunicó con el informe n.° 4690-2017-GRM-GGR/OSLO de 6 de octubre de 2017. (**Apéndice n.° 28**)

En esa medida, de la verificación a la documentación alcanzada por la Entidad³⁷, se ha evidenciado que Antonio Constantino Yurivilca Montes, jefe de Supervisión de Equipamiento Hospitalario PINEARQ S.L.P, cuya función³⁸ fue la de velar directa y permanentemente por el fiel cumplimiento del contrato de equipamiento, y verificar las especificaciones técnicas del equipamiento a ser entregados de acuerdo a la propuesta aprobada al Equipador, realizó la evaluación física y documentaria del suministro de las dos (2) ambulancias tipo II Rural, correspondiente a la valorización n.° 13 del componente equipamiento la cual fue remitida a la Entidad mediante la carta n.° 0121-2017-PINEARQ/GRM de 18 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 26), señalando en el rubro de conclusiones lo siguiente:

" 1. Los bienes o equipos incluidos en la Valorización n°13 se encuentran aprobados el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas. 2. Se ha verificado la existencia física de los bienes incluidos en la valorización n°13 en los almacenes del Consorcio Equipador Moquegua ubicados en la ciudad de Lima (...)"

En virtud de ello, el ingeniero Edwin Alfonso Ureta Huancahuire, coordinador de Equipamiento, responsable de otorgar la conformidad en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento³⁹, mediante informe n.° 903-2017-CRM/OSLO-PHM-CE-EAUH de 21 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 26), dirigido al ingeniero Alexander Blas Castro⁴⁰, coordinador y Administrador de Contratos, manifestó que:

"(...)"

Por consiguiente, se da conformidad a la Orden de Compra n.° 735-SIAF n° 6724, correspondiente a la Valorización n° 13, la misma que contiene los siguientes documentos:

- Cuadro de Valorización N° 13 - Orden de Compra n.° 735

Por orden de compra

- Carta del CEM
- Factura
- Formato de Valorización
- Orden de Compra
- Formato "A" – Acta de Verificación y Custodia
- Guía de Remisión
- Especificaciones Técnicas.
- Catálogo Referencial

Por lo tanto, solicito que el presente sea remitido de manera MUY URGENTE a la Oficina regional de Administración, para que se requiera el pago del equipo correspondiente a la Valorización n.° 13 del Consorcio Equipador Moquegua, el mismo que deberá ser devengado, girado y pagado por el monto de S/ 537 985,50.

"(...)"

De lo señalado en el contenido del informe n.° 903-2017-CRM/OSLO-PHM-CE-EAUH de 21 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 26), se evidencia que el ingeniero Edwin Alfonso Ureta Huancahuire dio la conformidad a la mencionada valorización n.° 13, presentada por la

³⁷ Documentos adjuntos al comprobante de pago n.° 10807 de 17 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 26), así como al informe n.° 4461-2017-GRM-GGR/OSLO de 25 de setiembre de 2017, emitido por el ingeniero Alonso José Agüero Talpe jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras quien continuó con el trámite correspondiente para el pago de los equipos con clave AMB-1.

³⁸ Según el contrato n.° 043-2016-ORA/GR.MOQ de 21 de noviembre de 2016 derivado del concurso público n.° 01-2016-CS/GR.MOQ cuyo objeto contractual era la supervisión del componente de equipamiento para el proyecto conforme a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos contenido en las bases integradas que forman parte del contrato.

³⁹ Función establecida en el memorándum n.° 003-2017-GGR/OSLO-CACOPHM-ADBC de 16 de enero de 2017, mediante el cual se le asignó las funciones como Coordinador de Equipamiento con efectividad al 3 de enero de 2017 (Apéndice n.° 28)

⁴⁰ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 348-2016-GR/MOQ de 19 de setiembre de 2016 y se aceptó su renuncia voluntaria a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 337-2017-GR/MOQ de 19 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).



supervisión externa, sin tener en cuenta el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Seguidamente, el 25 de noviembre de 2017, el ingeniero Alexander Blas Castro, coordinador y Administrador de Contratos, responsable de la ejecución contractual en el marco de la normatividad de contrataciones con el estado y de salvaguardar los intereses de la Entidad, adjuntando: el informe n.° 903-2017-CRM/OSLO-PHM-CE-EAUIH de 21 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 26), carta n.° 0121-2017-PINEARQ/GRM de 18 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 26), mediante informe n.° 1582-2017-GGR/OSLO-CACOPHM-ADBC (Apéndice n.° 26) de emitió opinión favorable respecto a la valorización n.° 13, sugiriendo al ingeniero Alonso José Agüero Taipe, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras su remisión a la oficina regional de Administración para su pago por S/ 537 985,00⁴¹.

Al respecto se advierte, que el ingeniero Alexander Blas Castro, coordinador y Administrador de Contratos, emitió opinión favorable para el otorgamiento de la conformidad a la orden de compra n.° 735, limitándose a dar continuidad al trámite administrativo sin revisar el contenido del Formato A "Verificación y Custodia", en la que se dejaba constancia que el ingeniero Edwin Alonso Ureta Huancahuire, coordinador de Equipamiento y el ingeniero Antonio Yurivilca Montes, jefe de supervisión PINEARQ S.L.P emitieron conformidad en función a una verificación documental que no constituía ni reemplaza el acta de conformidad de recepción y prueba operativa.

Consecuentemente, el ingeniero Alonso José Agüero Taipe jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 4461-2017-GRM-GGR/OSLO de 25 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 26) dirigido al abogado Alexander Bellano Javera jefe de la Oficina Regional de Administración, trasladó la citada valorización n.° 13 para su trámite. Acciones con el cual se habilitó el pago a la contratista por la entrega de las dos (2) ambulancias tipo II rural, que no fueron sujetos a una verificación conforme lo establecía en la normativa de Contrataciones del Estado.

Finalmente, la entidad pagó a la empresa Tecnología Industrial y Nacional S.A - TECNASA⁴² por las dos ambulancias Tipo II Rural mediante los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 3
Pagos efectuados por la adquisición de Ambulancias Tipo Rural II

Orden de Compra n.º	SIAF n.º	Comprobante de Pago n.º	Descripción	Fecha	Importe S/.
735	18052	Factura n.º 002-0017206 (1/.)	Adelanto 30% del equipo Factura n.º 002- 0014909	20/01/2016	248 301,00
	6724	10807	Por el equipo AMB-1	17/10/2017	310 000,00
		10808	Por el equipo AMB-1	17/10/2017	227 985,50
Total de pagos efectuados					786 286,50

Nota (1/.) La Factura n.° 002-0017206 inserta en el comprobante de pago n.° 10808 consigna en su detalle que mediante la Factura n.° 002-0014909 se dio un adelanto de S/ 210 424,568 sin IGV, y; con IGV es S/ 248 301,00

Fuente: Comprobantes de pago n.° 10807 (Apéndice n.° 26) y 10808 de 17 de octubre de 2017 con SIAF 6724 (Apéndice n.° 27), respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Auditoría

⁴¹ Cabe precisar que dicho monto es por la valorización n.° 13 en mérito a la orden de compra n.° 735 de 10 de julio de 2017, en la cual no se encuentra incluida el adelanto del 30% del bien, el cual corresponde a S/ 248 301,00, representado por el 30% del monto contractual del equipo S/ 827 670,00.

⁴² Empresa conformante del Consorcio Equipador Moquegua.



Cabe precisar que el importe de S/ 786 286,50 corresponde a la prestación principal que equivale al 95% del monto contractual del equipo (S/ 827 670,00); y que hasta la elevación del presente Informe de Auditoría, es el monto total que se ha pagado a favor del contratista por este equipo.

Sobre lo mencionado se concluye que el ingeniero Antonio Constantino Yurivilca Montes, jefe Supervisión de Equipamiento Hospitalario PINEARQ S.L.P. y de los servidores ingeniero Edwin Ureta Huancahuire, coordinador de Equipamiento, ingeniero Alexander Blas Castro, Coordinador y Administrador de Contratos, no han verificado las especificaciones técnicas físicas de las ambulancias de acuerdo a la propuesta aprobada al contratista, conllevando a que la Entidad efectúe un pago en mérito a una su recepción en calidad de bultos y a una verificación a nivel documental de las Especificaciones Técnicas contenidas en la propuesta del contratista, inobservando lo dispuesto por el numeral 19.7 Forma de pago de las bases.

Aunado a ello, es importante mencionar que después de haber transcurrido casi dos (2) años del pago realizado, se ha identificado que durante el periodo de 2019 al 2021, las dos (2) ambulancias tipo II rurales con clave AMB-1, fueron observadas el 17 de setiembre de 2019 en la etapa de recepción del componente de equipamiento por el comité de recepción tal como se describe en la carta n.° 319-2019-GR.MOQ-GGR/OSLO de 18 de setiembre de 2019⁴³ (Apéndice n.° 30), emitida por el ingeniero Nicolás Walter Campos Muñoz jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, quien remitió al Consorcio Equipador Moquegua, observaciones para su levantamiento otorgándole un plazo de 10 días calendarios conforme al artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Cabe precisar que dicho artículo establece que la conformidad comprende una verificación del bien y su cumplimiento de las condiciones contractuales; y que de existir observaciones se consignarían en el acta respectiva, indicándose el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, disposiciones que no se efectuaron en su oportunidad por los responsables de cautelar la correcta ejecución contractual, recaídos en el ingeniero Antonio Constantino Yurivilca Montes, jefe Supervisión de Equipamiento Hospitalario PINEARQ S.L.P y en los servidores ingeniero Edwin Ureta Huancahuire, coordinador de Equipamiento, ingeniero Alexander David Blas Castro⁴⁴, coordinador y Administrador de Contratos, quienes formularon observaciones a las especificaciones técnicas de las ambulancias en forma posterior de su cancelación, inobservando las disposiciones referidas a

⁴³ Adicionalmente, se le comunico la carta notarial n.° 026-2019-ORA/GR.MOQ de 9 de diciembre de 2019, al señor Julián Lockett Zamalloa, representante Legal Común Alterno del Consorcio Equipador Moquegua, a fin de que cumpla con levantar las observaciones del ítem AMB-1 ambulancia tipo II rural las mismas que fueron notificadas con carta n.° 319-2019-GR.MOQ-GGR/OSLO, para lo cual se le otorgó el plazo perentorio de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificado; asimismo, se remitió la carta n.° 036-2021GRM-GGR/ORA de 2 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 31), al Consorcio Equipador Moquegua señalando que se ha realizado la verificación del levantamiento de observaciones, por lo que ha evidenciado que aún existen pendientes, para el cumplimiento del Acta de reunión de acuerdos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Consorcio Equipador Moquegua de 18 de diciembre de 2020, a través del cual el estado de equipos en reparación por garantía tiene las siguientes observaciones:

(...)

Pendientes:

- Transferencia de tarjeta de propiedad (certificación / registro).
- Certificado de inspección vehicular respecto a emisión de gases.
- Sistema protección antivuelco (carta de proveedor – se presentara).
- Regulador adicional (se presentara sustento).
- Falta placa con logo del Gore (Se enviara) se enviara 21.12
- Aclaración sobre dirigible & regulable de la luz interna de la ambulancia.
- Entrega de accesorios ok (lámpara busca camino se entrega 21-27-12).
- Dos sticker de señal de vida 21.12 se entregara.
- Conexión de radio frecuencia de ambulancia (se solicitara formalmente)*.

⁴⁴ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 348-2016-GR/MOQ de 19 de setiembre de 2016 y se aceptó la renuncia voluntaria mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 337-2017-GR/MOQ. de 19 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

la emisión de una conformidad de acuerdo artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Cabe precisar que en el acta de reunión Componente Equipamiento – Comité de Recepción de 17 de setiembre de 2019, suscrito por la ingeniera Miriam Elisabeth Flores Espinoza coordinadora del Proyecto, ingeniero Edwin Ureta Huancahuire, coordinador de Equipamiento, biólogo Eduardo Cano Espinoza asistente de Supervisión PINEARQ S.L.P, ingeniero Frank Rony Toledo Ramos especialista en equipamiento –GRM y la CPC Edith Liliana Alanoca Vargas encargada de Almacén general GRM se dejó constancia de la recepción de los equipos, y de los siguientes acuerdos:

"(...)

Nro.	ACUERDOS	FECHA	RESP.	ESTADO
(...)				
2.3	Así mismo el Ing. Alcides Gustavo Arteaga Quispe de la Dirección de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento - MINSA, Informa que desde el día 02 de Setiembre al 06 de Setiembre del presente año se revisó el componente mecánico del ítem AMB-1, del cual el componente medico fue revisado por el Ing. José Eddy Barzola Oscoco.	17/09/2019	Comité de Recepción	
(...)				
2.6	Según las Observaciones de la Recepción de Equipos por parte del Comité de Recepción N° 008, realizadas del 02 de Setiembre al 06 de Setiembre del presente año, se presenta el Estado Situacional de Recepción de Equipos, que se adjunta a la presente Acta.	17/09/2019	Comité de Recepción	
(...)				
2.8	Se concluye notificar las Observaciones de la Recepción de Equipos N° 008 por parte del Comité de Recepción al contratista para el levantamiento de observaciones, según los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones.	17/09/2019	Ing. Edwin Ureta	

"(...)"

Es así que, los integrantes del Comité de Recepción del Componente Equipamiento del 2 al 6 de setiembre de 2019, procedieron a verificar las especificaciones técnicas de las Ambulancias Tipo II Rural, clave AMB-1, contando además con la participación de los Especialistas de la Dirección de Infraestructura Equipamiento y Mantenimiento del Gobierno Regional Moquegua: José Eddy Barzola Oscoco y Alcides Gustavo Arteaga Quispe; cuyo resultado se describe en el siguiente cuadro de "Observaciones de la recepción de equipos n. ° 008, por parte del comité de recepción" de 17 de setiembre de 2019:



Fecha: 17 de setiembre de 2019
Nombre y Apellidos: José Eddy Barzola Oscco
Fecha de Verificación: Del 02 al 06/09/2019

Cuadro n.º 4
OBSERVACIONES DE LA RECEPCIÓN DE EQUIPOS N° 008, POR PARTE DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN
EQUIPOS REVISADOS POR EL ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO DEL GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

N°	CLAVE EQUIPO	DENOMINACIÓN DEL EQUIPO	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES			OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
					PROTOCOLO DE PRUEBAS (FORMATO N° 27)	RESULTADO DE PROTOCOLO DE PRUEBAS (FORMATO N° 28)	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	
14	AMB-1	AMBULANCIA TIPO II RURAL Marca: Nissan Frontier NP 300 4x4 C/S Modelo: 5.2CC-TDI NOTA: COMPONENTE MEDICO	2	NO CUMPLE Con las características técnicas de la Oferta Técnica Aprobada (Ver la columna de Observaciones y/o Comentarios)	SI	NO CONFORME NO ES POSIBLE EJECUTAR: - Las pruebas de funcionamiento del Monitor Desfibrilador por tener las baterías vencidas y/o agotadas, asimismo el contratista NO puso a disposición el Analizador de Desfibrilador. - El estetoscopio adulto y el estetoscopio pediátrico neonatal NO fueron entregados según lo ofertado. - El Set de Férulas no fueron entregados según lo ofertado. - Falta de entrega de la Linterna de Examen. - Balones de Oxígeno, fiyo y portatil, vacíos (sin oxígeno a presión); el contratista no puso a disposición un Manómetro externo. - El Balón de Oxígeno Fijo NO ingresa al compartimiento o alojamiento de la Cabina Medica por lo que NO se puede	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA	1) Numeral 65 (folio 53C), FALTA dispositivo portasuero con desplazamiento paralelo en el techo de la cabina con respecto a la camilla portatil y soporte para bomba de infusión. 2) Numeral 70 (folio 11), NO TIENE guías fijadas al piso para desplazamiento longitudinal a petición del médico para tratar al enfermo. NO TIENE butaca con asiento reclinable. NO TIENE dos (02) apoyabrazos abatibles. NO TIENE respaldo reclinable. 3) Numeral 71 (folio 12, 53C). El asiento longitudinal del tipo baulera NO TIENE mecanismo para afianzar una tabla espinal o camilla plegable para el traslado de un segundo paciente. 4) Numeral 74 (folio 4, 57), FALTA soporte gotero doble empotrado en techo con puerta abatible. 5) Numeral 75 (folio 51, 57), FALTA una (01) lámpara de luz halógena para examen del paciente. 6) Numeral 89 (folio 13, 53C, 5). Los equipos biomédicos (Monitor con desfibrilador, oxímetro de pulso, aspirador de secreciones) NO TIENEN dispositivo antivibratorio y de sujeción (Sistema 10G) compatible con guías para sujeción de Electromedicina de la ambulancia. Oxímetro de Pulso 7) Numeral 2.8 (folio 53), FALTA un (01) sensor reusable de dedo tipo clip para pacientes neonatales. Monitor Desfibrilador Portatil 8) Numeral 3.16 (folio 53A). Para un (01) equipo, FALTA dieciséis (16) pares de electrodos descartables tamaño pediátrico para marcapaso externo y desfibrilación a manos libres.

							conectar al sistema de oxígeno empotrado del vehículo. - Los Laringoscopios del Maletín de Soporte Básico de Vida NO tienen pilas o baterías. - Falta de un (01) sensor de oximetría neonatal del Oxímetro de Pulso. - Los Equipos Biomédicos NO tienen sistema 10G de sujeción a la ambulancia para realizar pruebas de funcionamiento en movimiento (traslado) del vehículo.	9) Numeral 3.19 (folio 19, 22). Baterías vencida y/o agotada, requiere cambio de baterías de los dos (02) equipos, un equipo por cada ambulancia. <u>Estetoscopio Adulto</u> 10) Numeral 5.1 (folio 24). La Oferta Técnica ofrece entregar cabeza de estetoscopio construido en Acero Inoxidable, la cabeza del estetoscopio verificado es de Aluminio. <u>Estetoscopio Pediátrico Neonatal</u> 11) Numeral 6.1 (folio 25). La Oferta Técnica ofrece entregar cabeza de estetoscopio, construido en Acero Inoxidable, la cabeza del estetoscopio verificado es de Aluminio. <u>Maletín de Soporte Básico de Vida</u> 12) Numeral 7.3. Falta una (01) Hoja de Laringoscopio N° 2 de acero inoxidable para paciente adulto tipo Macintosh. 13) Numeral 7.4. Set de Tubos Orefaríngeos tipo Mayo con fecha de vencimiento caducado. 14) Numeral 7.6. Set de Tubos Nasofaríngeos performados con fecha de vencimiento Junio 2018. 15) Numeral 7.7. Set de Tubos Orotraqueales, tres (03) Und. con fecha de vencimiento caducado. 16) Numeral 7.11 (folio 28, 29, 67). La Oferta Técnica ofrece entregar una (01) linterna para Examen de marca: Riester y modelo: Fortelux H, la linterna verificada se identifica con E-XAM. FALTA la batería recargable de iones de litio ri-accu con N° de Parte 10690. 17) Numeral 7.16 (folio 34,66). La Oferta Técnica ofrece entregar dos (02) chalecos de extracción, se ha verificado un (01) Chaleco de extracción marca: Ferno FALTA un (01) Chaleco de extracción. 18) Numeral 7.17 (folio 35,53D). Los equipos electrónicos NO son compatibles para ser usados en la ambulancia debido a que NO cuentan con mecanismos o sistema sujeción de electromedicina con certificación 10G. <u>Set de Collarines Cervicales</u> 19) Numeral 8 (folio 16, 47, 67, 68, 69). FALTA Set de Collarines Cervicales de 03 Und. marca AMBU Redi-ACE y Redi-ACE Mini. <u>Balón de Oxígeno Fijo</u> 20) Numeral 9 (folio 48, 53D). La altura (h) del balón de oxígeno medicinal deberá ser acorde a las dimensiones (altura y
--	--	--	--	--	--	--	---	---

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2022-2-5347- AC

Página 33 de 103

Nombres y Apellidos: Alcides Gustavo Arteaga Quispe Fecha de Verificación: Del 02 al 06/09/2019									
N°	CLAVE EQUIPO	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	PROTOCOLO DE PRUEBAS (FORMATO N° 27)	RESULTADO DEL PROTOCOLO DE PRUEBAS (FORMATO N° 28)	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	
14	AMB-1	AMBULANCIA TIPO II RURAL MARCA NISSAN MODELO FRONTIER NP300 4X4 C/S 2.5CC PLACA EUF 294 PLACA EUF 316 NOTA: COMPONENTE MECÁNICO	2	NO CUMPLE	NO	NO CONFORME	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA	Prueba de funcionalidad irregular por no cumplir con los parámetros establecidos. El motor de combustión emite demasiado monóxido de carbono, el tubo de escape del motor de combustión, no está acorde al requerimiento, descarga en la parte posterior de la cabina, lo que permite ingresar por la compuerta posterior a la cabina médica. vinílico de la cabina no hermética, falta sellar o hermetizar los marcos de aluminio de la puerta laterales. El sistema de aire acondicionado no entra en la cabina médica. asiento longitudinal del tipo baulera no tiene mecanismo para afianzar una tabla espinal o tabla rígida para un segundo paciente (numeral 71). Falta manual de servicio Falta manual de operación Falta carta de garantía Falta capacitación al personal usuario, personal técnico.	
(...)									

En mérito al mencionado cuadro de observaciones el 18 de setiembre de 2019 el ingeniero Edwin Alfonso Ureta Huancahuire, coordinador de Equipamiento a través del informe n.º 210-2019-GRM/OSLO-PHM-CE-EAUH (**Apéndice n.º 30**), informó a la ingeniera Miriam Elisabeth Flores Espinoza, coordinadora del Proyecto la existencia de observaciones respecto al incumplimiento en las especificaciones técnicas de las ambulancias entregadas por el contratista, recomendado que sean remitidas al Consorcio Equipador Moquegua para su levantamiento correspondiente en el plazo diez (10) días calendarios.

Por su parte, la ingeniera Miriam Elisabeth Flores Espinoza coordinadora del Proyecto mediante informe n.º 711-2019-GGR/OSLO-CPHM-MEFE de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 30**), solicitó al ingeniero Nicolás Walter Campos Muñoz jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras derivar las mencionadas observaciones al Consorcio Equipador Moquegua para su levantamiento correspondiente en el plazo diez (10) días calendarios, siendo este último quien a través de la carta n.º 319-2019-GR.MOQ-GGR/OSLO de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 30**) el ingeniero Nicolás Walter Campos Muñoz jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, alcanzó al contratista las citadas observaciones.

Habiendo transcurrido más de un (1) mes desde la notificación de observaciones al contratista, según el Acta de Recepción del Componente de Equipamiento contrato n.º 070-2015-GGR/GR.MOQ de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 32**), el comité de recepción del componente equipamiento nuevamente se reunió a fin de constatar el levantamiento de las observaciones las cuales habrían sido levantadas mediante la carta n.º 1021-2019-JP/CEM de 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**), sin embargo, de la revisión al citado acta se advierte que las observaciones de las dos (2) ambulancias tipo II rurales con clave de equipo AMB-1 no fueron levantadas, encontrándose nuevamente observadas según se desprende en el detalle del ítem 288 contenido en el numeral 06.0 de la referida acta, respecto del cual el comité de recepción del componente de equipamiento del proyecto señaló lo siguiente:

"(...)

El contratista se compromete a realizar el levantamiento de los 11 ítems observados en el cuadro de revisión realizado por el Comité de Recepción del Componente de Equipamiento del Gobierno Regional de Moquegua, asimismo se compromete a reparar cualquier daño por la existencia de vicios ocultos y cumplir con las garantías estipuladas en los términos de referencia del componente de Equipamiento Proyecto:

"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL DE MOQUEGUA".

Seguidamente, el 30 de octubre de 2019, siete (7) días después de la constatación del levantamiento de las observaciones la comisión de transferencia del componente de Equipamiento del Gobierno Regional Moquegua⁴⁵, realizó la entrega física del componente de equipamientos del Proyecto, a la comisión de transferencia de los componentes de infraestructura y equipamiento del Hospital Regional de Moquegua nivel II-2⁴⁶

⁴⁵ Integrada por el ingeniero Nicolás Walter Campos Muñoz jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras además de presidente del Comité; ingeniero Antonio Julián Salinas Pauro Gerente Regional de Infraestructura - miembro; ingeniera Miriam Elisabeth Flores Espinoza coordinadora del proyecto - miembro; ingeniero Edwin Alfonso Ureta Huancahuire - miembro y el CPCC. Edilberto Wilfredo Saira Quispe jefe de la oficina Regional de Administración, designados con Resolución Ejecutiva Regional n.º 340-2019-GR/MOQ. de 12 de agosto de 2019. (**Apéndice n.º 36**).

⁴⁶ Integrada por el M.C. Carlos Javier Gámez Bernabé Director Ejecutivo del Hospital Regional de Moquegua - Presidente; CPC. Madeleine Emilia Robles Cristóbal Jefe de la oficina de Administración - Secretaria; abogado Samuel Walter Peñaloza Pare asesor legal del Hospital Regional Moquegua - Vocal; Tap. Rómulo Rodolfo Sosa Cuayla responsable del Área de Patrimonio - Miembro; doctora Mara Berlinda Vera Yanqui jefe del Departamento de Medicina - Miembro; doctora Mirtha Elena Huertas de Reynoso jefe del Departamento de Pediatría - Miembro; Licenciada en enfermería Rosario Milagros Flores Romero jefa del Departamento de

evidenciándose en su contenido la existencia de observaciones relacionadas a la entrega física de las ambulancias Tipo II Rural, las cuales no cumplían con los especificaciones técnicas ofertadas por el contratista, tal como fue descrito en la citada acta:

"(...)

RELACIÓN DE EQUIPOS OBSERVADOS

N° ítem	Clave Equipo	DENOMINACIÓN DEL EQUIPO	Unidad de Medida	Cantidad de Equipos	Tipo de Equipos	RESULTADO DE LA REVISIÓN	OBSERVACIONES
(...)							(...)
228	AMB-1	AMBULANCIA TIPO II RURAL	Und.	2	E	Observado	2) Numeral 70, asiento NO tiene respaldo reclinable, Pendiente. 6) Numeral 89, presentan una solución con correas de sujeción para los equipos. El contratista CEM deberá sustentar a la Supervisión para su aprobación, de que la propuesta de colocar correas de sujeción a los equipos es equivalente a dispositivo antivibratorio y de sujeción (Sistema 10G) compatible con guías par sujeción de Electromedicina de la ambulancia según lo ofertado. 7) Numeral 2.8, No presenta el sensor reusable neonatal. Pendiente 8) Numeral 3.16 Aun falta. Pendiente. 16) Numeral 7.11, la batería es de Nimh diferente a lo ofertado; Mediante INFORME N° 013-SUP-EQ-MQG-2019/HM/JEDC, la Supervisión solicita mayor información. Pendiente 18) Numeral 7.17, el contratista CEM ha provisto de correas de sujeción para los equipos. Mediante INFORME N° 013-SUP-EQ-MQG-2019/HM/JEDC, la Supervisión recomienda más información respecto a los equipos "biomédicos deberá ser portátil y

Enfermería - Miembro; M.C. Alejandro Cornejo Mamani jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico - Miembro, doctor Herber Oswaldo Pacompia Luque jefe del Departamento Gineco - Obstetricia - Miembro; MC Milagros Pahola Sosa Quispe jefe de la Unidad de Seguros - Miembro; doctor Miguel Martínez Rodríguez jefe del Departamento de Cirugía Ortopédica y Traumatología - Miembro; licenciada en enfermería Eliana Roció Alfaro Paco enfermera Jefa del Servicio Consulta Externa - Miembro; licenciada en enfermería Evelyn Ruth Fernández Mamani encargadas de la Unidad de Gestión de la Calidad - Miembro; ingeniero electrónico Alexander Denissov Sosa Quispe - Miembro y el ingeniero mecánico electricista Eliud Saúl Romero Delgadillo - Miembro, designados mediante Resolución Ejecutiva Directoral n.° 424-2019-GERESA-HRM/DE de 29 de octubre de 2019

						compatible para uso dentro de una ambulancia instalado de manera segura y con dispositivo anti vibratorio de fácil acceso y manipulación permitiendo además ser retirados del vehículo en caso de necesidades fuera de el" compatible con sistema de sujeción certificado 10G según lo ofertado. Pendiente.
						<u>PERSISTE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: (MECÁNICO)</u> Según CEM se calibró el monitor y se realizó escáner, sin la presencia de la Supervisión. Se recomienda realizar la revisión técnica del vehículo para verificar los niveles de monóxido permitidos. La salida del tubo de escape fue modificado. Vinílico se ajustó. Falta sellar aluminio en la entrada de la cabina médica aire acondicionado. Se comprueba el fruncimiento del aire acondicionado. Cumple
(...)						

Como se puede observar al 30 de octubre de 2019, las ambulancias continuaron con observaciones respecto al cumplimiento de especificaciones técnicas ofertadas por el contratista.

Por otra parte, transcurrido casi once (11) meses de la entrega física del componente de equipamiento del Proyecto a favor del Hospital Regional de Moquegua⁴⁷ (23 de octubre de 2019), se advierte que las ambulancias tipo II rural con clave AMB-1 continuaron con las mismas observaciones las cuales no fueron levantadas en su oportunidad por el contratista, tal como se describe en el informe n.° 130-2020-GRM/OSLO-PHM-CE-EAUH de 22 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 35) suscrito por el ingeniero Edwin Ureta Huancachuire, con el cual pone de conocimiento de la ingeniera Mirian Elisabeth Flores Espinoza, coordinador del Proyecto Ampliación y Mejoramiento del Hospital Moquegua, el estado situacional de las dos (2) ambulancias tipo II rural con clave AMB-1, precisando que éstas no fueron recepcionadas por el Comité de Recepción del componente de equipamiento del Gobierno Regional de Moquegua debido a que aún mantienen observaciones por levantar por parte del contratista.

En dicho informe también hace mención que en mérito al estado de emergencia por el COVID-19 existía la necesidad de utilizar las dos ambulancias tipo II rural por lo que se suscribió el "Acta de entrega física con observaciones de 02 unidades del equipo con clave AMB-1 ambulancia tipo II rural, correspondiente al componente de equipamiento del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Hospital Moquegua" de 20 de abril de 2020, en cuyo

⁴⁷ Según el acta de recepción del componente de equipamiento contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ de 23 de octubre de 2019.

contenido se dejó constancia las observaciones de las dos (2) ambulancias tipo II rural de placa de rodaje EUP-294 y EUP-316 que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 5
Observaciones a las dos (2) Unidades del equipo con clave AMB-1.

AMBULANCIA TIPO II RURAL PLACA EUP-294		AMBULANCIA TIPO II RURAL PLACA EUP-316	
ITEM	OBSERVACIONES	ITEM	OBSERVACIONES
5	La palabra ambulancia no demuestra ser reflectiva	5	La palabra ambulancia no demuestra ser reflectiva
8	El símbolo vida no está de acuerdo a la normativa de salud vigente	8	El símbolo vida no está de acuerdo a la normativa de salud vigente
10	No cuenta con Sistema de protección en caso de vuelco.	10	No cuenta con sistema de protección en caso de vuelco.
13	Los extintores no cuentan con soporte respectivo	13	Los extintores no cuentan con soporte respectivo
24	La altura de acceso lateral es mayor a 26cm tiene 36 cm, el acceso posterior no cuenta con peldaño altura 63 cm.	24	La altura de acceso lateral es mayor a 26 cm tiene 36 cm, el acceso posterior no cuenta con peldaño altura 63 cm.
28	Las baterías no son libres de mantenimiento y están vencidas.	28	Las baterías no son libres de mantenimiento y están vencidas.
38	No cuenta con foco manual halógeno o led tipo busca camino	38	No cuenta con foco manual halógeno o led tipo buscacaminos
43	Los focos del techo no son regulables ni dirigibles.	43	Los focos del techo no son regulables ni dirigibles.
57	El Sistema de apertura de puerta trasera falta mantenimiento (dificultad al abrir)	57	El sistema de apertura de puerta trasera falta mantenimiento (dificultad al abrir)
59	El ancho de la cabina de atención tiene 156 cm menor a 160 cm, el espacio libre de la cabecera es menor de 60 cm.	59	El ancho de la cabina de atención tiene 156 cm menor a 160 cm, el espacio libre de la cabecera es menor de 60 cm.
63	El acceso a la batería dedicada no es fácil. Falta cable vulcanizado de 30 metros con sus conectores adaptados y con sistema de enrollado y recogerlo.	63	El acceso a la batería dedicada no es fácil. Falta cable vulcanizado de 30 metros con sus conectores adaptados y con sistema de enrollado y recogerlo.
76	No cuenta con gata hidráulica, en su lugar tiene una gata mecánica de tornillo.	76	No cuenta con gata hidráulica, en su lugar tiene una gata mecánica de tornillo.
80	No cuenta con llave de ruedas en cruz, en su lugar cuenta con una llave de ruedas simple.	80	No cuenta con llave de ruedas en cruz, en su lugar cuenta con una llave de ruedas simple.
81	No cuenta con desarmador plano de 10" en su lugar cuenta con desarmador plano de 6"	81	No cuenta con desarmador plano de 10" en su lugar cuenta con desarmador plano de 6"
82	No cuenta con desarmador estrella de 10" en su lugar cuenta con desarmador plano de 6"	82	No cuenta con desarmador estrella de 10" en su lugar cuenta con desarmador plano de 6"
86	No cuenta con alicate de corte de 10", en su lugar cuenta alicate de corte de 6"	86	No cuenta con alicate de corte de 10", en su lugar cuenta alicate de corte de 6"

BIENES Y EQUIPOS MÉDICOS DE LA AMBULANCIA

1	Aspirador de secreciones serie 1222, base del soporte del aspirador no es anti vibratorio- estructura de melanine se encuentra agujerada.	1	Aspirador de secreciones serie 1220, base del soporte del aspirador no es anti vibratorio- estructura de melanine se encuentra agujerada.
2	Oxímetro Serie=502336942, falta cable de alimentación para 12v y 220v.	2	Oxímetro serie 502338943, falta cable de alimentación para 12v.
3	Monitor desfibrilador portátil Serie 114013371730 pares de paletas adhesivas se encuentran vencidas 03 frascos de gel vencidos 50 electrodos pediátricos vencidos 50 electrodos pediátricos vencidos 50 electrodos Neonatal (cajita) vencidos	3	Monitor desfibrilador portátil serie 1140133725 30 pares de paletas adhesivas se encuentran vencidas. 03 frascos de gel vencidos 50 electrodos pediátricos vencidos 50 electrodos pediátricos vencidos 50 electrodos neonatal (cajita) vencidos
4	Camilla de transporte	--	--
4.11	Camilla: falta un dispositivo para el desplazamiento de la asa retráctil	--	--
5	Estetoscopio adulto	5	Estetoscopio adulto
5.5	Falta 01 diafragma sintonizable con aro para estetoscopio	5.5	Falta 01 diafragma sintonizable con aro para estetoscopio

7	Maletín de soporte básico de vida	7	Maletín de soporte básico de vida
7.5	Falta 02 tubos tipo obturador esofágico	7.5	Falta 02 tubos tipo obturador esofágico
7.13	Falta collarines cervicales tamaño 01 neckless y 02 short	7.13	Falta collarines cervicales tamaño 01 neckless y 02 short
9	Balón de oxígeno	9	Balón de oxígeno
9.12	Falta 02 humidificadores, no es el regulador solicitado	9.12	Falta 02 humidificadores, no es el regulador solicitado

Fuente: Acta de entrega física con observaciones de 02 unidades del equipo con clave AMB-1 ambulancia tipo II rural, correspondiente al componente de equipamiento del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Hospital Moquegua"
Elaboración: Comisión Auditora.

Además de las observaciones a las dos (2) ambulancias tipo II rural que se detallan en el cuadro precedente, también se consideraron las siguientes observaciones:

- No se pudo apreciar la placa metálica con el logo del Gobierno Regional, nombre del equipo conforme a las EETT del Expediente de Contratación.
- No se encontró carta aclaratoria a las declaraciones juradas referentes a las marcas de los equipos:
 - Oxímetro: indica Marca: Biotrend
 - Desfibrilador Indica marca: Reanibex
- No presentó tarjeta de propiedad.
- En el formato n.° 26 presenta error de cantidades, en donde indica 50 balones portátiles tipo E y 03 balones de oxígeno portátil.
- Corregir las series de los equipos ASPIRADOR, OXIMETRO Y DESFIBRILADOR.
- No se entregó manual de operación, manual de mantenimiento y manual de partes de las ambulancias.

De lo antes señalado, se puede advertir que el Contratista hasta la emisión del presente Informe de Auditoría no cumplió con levantar en su totalidad las observaciones⁴⁸ a fin de que las ambulancias se encuentren conforme a lo ofertado en el Formato de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas de 5 de Julio de 2017, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Observaciones a las dos (2) Unidades del equipo con clave AMB-1 no levantadas por el contratista.

Formato de cumplimiento de especificaciones técnicas de 5 de Julio de 2017 ⁴⁹	Observaciones según Acta de reunión del comité del Componente Equipamiento - Comité de Recepción n.° 10 de 17 setiembre de 2019	Observaciones según el acta de entrega física de proyecto componente: equipamiento de 30 de octubre de 2019
70. Un (01) asiento fijo ubicado en la cabecera o en forma lateral a la camilla para personal médico con cinturón de seguridad y	25) Numeral 70 (folio 11), NO TIENE guías fijadas al piso para desplazamiento longitudinal a petición del médico para tratar al enfermo. NO TIENE butaca con	2) Numeral 70, asiento NO tiene respaldo reclinable, Pendiente. 6) Numeral 89, presentan una solución con correas de sujeción para los equipos. El contratista

⁴⁸ Asimismo, se ha evidenciado mediante las "Actas de Revisión previa a la transferencia del componente equipamiento" de 11, 15 y 21 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 37) firmados y suscritos por Victor Tito Salas jefe de la Unidad Servicios Generales y Mantenimiento y el ingeniero Roberto A. Gallegos Ordoñez en representación del Hospital Regional Moquegua; y por los ingenieros: Edwin Alfonso Ureta Huacahuire, coordinador de equipamiento y Mirian E. Flores Espinoza Coordinador de proyecto hospital Moquegua parte del Gobierno Regional de Moquegua, se dejó constancia de la existencia de algunas observaciones respecto a las ambulancias; y que en ninguna parte de sus extremos se alude a que el contratista levantó observación alguna que le fueron solicitadas, situación que permite determinar que el contratista no entregó las ambulancias conforme a su oferta.

⁴⁹ Oferta del postor aprobado mediante la carta n.° 089-2017-PINEARQ/CEM de 5 de junio de 2017 (Apéndice n.° 22), suscrito por Antonio Constantino Yurivilca Montes, jefe de supervisión de equipamiento hospitalario PINEARQ S.L.P. remitido al contratista.

89. apoya cabeza, completamente acolchado y con tapiz lavable. El equipamiento biomédico deberá ser del tipo portátil y compatible para el uso dentro de una ambulancia, instalado de manera segura y con dispositivo antivibratorio y de fácil acceso y manipulación, permitiendo además ser retirados del vehículo en caso de necesidad de uso fuera de él. 2. <u>Oxímetro de Pulso</u> 2.8. Un (01) sensor reusable de dedo tipo clip para pacientes neonatales. <u>Monitor Desfibrilador Portátil</u> 3.16. Treinta pares de electrodos descartables tamaño pediátrico para marcapaso externo y desfibrilación a manos libres, con cable conector al equipo. <u>Maletín de Soporte Básico de Vida</u> 7.11. Linterna para examen de luz halógena con baterías recargables y cargador respectivo a 220 VAC. 7.17. Todos los equipos electrónicos deberán ser compatibles para ser usados en ambulancias y contar con batería de respaldo.	asiento reclinable. NO TIENE dos (02) apoyabrazos abatibles. NO TIENE respaldo reclinable. 6) Numeral 89 (folio 13, 53C, 5). Los equipos biomédicos (Monitor con desfibrilador, oxímetro de pulso, aspirador de secreciones) NO TIENEN dispositivo antivibratorio y de sujeción (Sistema 10G) compatible con guías para sujeción de Electromedicina de la ambulancia. <u>Oxímetro de Pulso</u> 7) Numeral 2.8 (folio 53), FALTA un (01) sensor reusable de dedo tipo clip para pacientes neonatales. <u>Monitor Desfibrilador Portátil</u> 8) Numeral 3.16 (folio 53A). Para un (01) equipo, FALTA dieciséis (16) pares de electrodos descartables tamaño pediátrico para marcapaso externo y desfibrilación a manos libres. <u>Maletín de Soporte Básico de Vida</u> 16) Numeral 7.11 (folio 28, 29, 67). La Oferta Técnica ofrece entregar una (01) Linterna para Examen de marca: Riester y modelo: Fortelux H, la Linterna verificada se identifica con E-XAM. FALTA la batería recargable de iones de litio ri-accu con N° de Parte 10690. 18) Numeral 7.17 (folio 35,53D). Los equipos electrónicos NO son compatibles para sujeción electromedicina con certificación 10G.	CEM deberá sustentar a la Supervisión para su aprobación, de que la propuesta de colocar correas de sujeción a los equipos es equivalente a dispositivo antivibratorio y de sujeción (Sistema 10G) compatible con guías par sujeción de Electromedicina de la ambulancia según lo ofertado. 7) Numeral 2.8, No presenta el sensor reusable neonatal. Pendiente 8) Numeral 3.16 Aun falta. Pendiente. 16) Numeral 7.11, la batería es de Nimh diferente a lo ofertado; Mediante INFORME N° 013-SUP-EQ-MQG-2019/HM/JEDC, la Supervisión solicita mayor información. Pendiente 18) Numeral 7.17, el contratista CEM ha provisto de correas de sujeción para los equipos. Mediante INFORME N° 013-SUP-EQ-MQG-2019/HM/JEDC, la Supervisión recomienda más información respecto a los equipos "biomédicos deberá ser portátil y compatible para uso dentro de una ambulancia instalado de manera segura y con dispositivo anti vibratorio de fácil acceso y manipulación permitiendo además ser retirados del vehículo en caso de necesidades fuera de el" compatible con sistema de sujeción certificado 10G según lo ofertado. Pendiente.
--	--	--

Fuente: Comprobante de pago n.° 10807 de 17 de octubre de 2017, carta n.° 319-2019-GR.MOQ-GGR/OSLO de 18 de setiembre de 2019 y el Acta de entrega física de proyecto componente: equipamiento de 30 de octubre de 2019.

Elaboración: Comisión Auditora.

Posteriormente en el 2021, el ingeniero Edwin Yuri Vargas Tapia, coordinador de Equipos y Supervisión, mediante informe n.° 0068-2021-GRM/OSLO-EYVT-CES⁵⁰ de fecha 11 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 38), informó⁵¹ a la ingeniera Geovana Danitza Rea Maquera coordinadora del Proyecto, que las ambulancias tipo II rural nuevamente fueron verificados y evaluados contando con la participación del ingeniero Sergio Martin Palomino Ramirez (ingeniero Mecánico) sobre los cuales se detectó las siguientes observaciones:

- No se adjunta certificación de calidad de la caceta clínica.
- No se cuenta con el certificado de fabricación, modificación y garantía.
- No se cuenta con el certificado de conformidad de modificación.
- Los símbolos de cruz de la vida y sigla correspondiente deberán de ir en las puertas de acceso posterior y ventanas laterales posteriores del compartimiento sanitario.
- Las especificaciones técnicas indican que las lunas deberán ser pavonadas, las lunas posteriores no cumplen con este requisito.
- De acuerdo a las bases, la ambulancia deberá contar con el sistema de protección en caso de vuelco esta sistema deberá ser instalado en la cabina de conducción.

⁵⁰ Dirigido a la ingeniera Geovana Danitza Rea Maquera, coordinadora del Proyecto Ampliación y Mejoramiento del Hospital Moquegua.

⁵¹ Indica además, que las últimas observaciones realizadas a las ambulancias fueron hechas por el Ing. Frank Rony Toledo Ramos, habilitado desde el año 2016, el mismo que no estaba hablado por el colegio de Ingenieros del Perú para realizar consultorías de la especialidad de mecánica, por ende considero que no se había realizado una revisión especializada y adecuada a dichos vehículos.

- Se ha verificado el peso de la ambulancia y la cabina instalada, en la cual, esta supera la capacidad de carga de diseño de la camioneta, y como resultado se tiene que la suspensión falló, dado que existe una inclinación hacia el lado izquierdo del vehículo. *Nota (El peso de la cabina medica más el peso de 6 personas no debe superar los 1000kg, sin embargo la capacidad de la ambulancia sin el personal se encuentra en el rango 1096 kg sin ocupantes), con este sobre peso las ambulancias no cumplen con los requisitos mínimos ofertados por el Consorcio.*
- Las especificaciones técnicas del concurso indican que los neumáticos no deberán ser menor 205/75R16, incluida la llanta de repuesto, sin embargo la ambulancia cuenta con neumáticos 205/70R15 por lo indicado dichos neumáticos no cumplen con lo solicitado.
- Los asientos delanteros ubicados en la cabina de conducción según las especificaciones técnicas indican que deben ir dos asientos delanteros tipo butaca con respaldo regulable separados (piloto/pasajero) ergonómicos, sin embargo las ambulancias cuentan con asientos diferentes, 01 asiento de piloto tipo butaca y 01 asiento de pasajero tipo banca con lo cual no cumple el requerimiento técnico mínimo.
- El sistema de jalador de la puerta trasera es muy rustico deberá de ser sustituido por un sistema similar al que cuenta en la cabina de conducción.

Asimismo, en su informe, solicitó que se notifique al contratista, para la subsanación de las mismas a fin de transferir de manera definitiva las ambulancias; por consiguiente, el CPC. Edilberto Wilfredo Saira Quispe jefe de la oficina regional de Administración, mediante carta n.° 597-2021-GRM/ORA de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 39**), notificó al contratista a través de la oficina de tramite documentario de la Entidad el 17 de agosto de 2021, solicitando la subsanación de las observaciones realizadas a las ambulancias, las mismas que hasta la actualidad no han sido levantadas y/o absueltas.

Ante estos hechos descritos, la Comisión Auditora el 25 de julio de 2022, efectuó una visita de inspección a las instalaciones del Hospital Regional Moquegua, con el fin de verificar el estado y cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, conforme se describe en el Acta n.° 001-2022-GRM/OCI/SCE05 (**Apéndice n.° 40**), en el que se dejó constancia que las dos (2) ambulancias tipo II rurales suministrados por el contratista fueron fabricadas a partir de camionetas NISSAN FRONTIER NP300 4x4 C/S, ubicados en el estacionamiento de dicho hospital (patio de maniobras); además de ello, entre otros se ha constatado que:

- (...)
2. La puerta lateral de cada una de las ambulancias es de apertura horizontal, se abre y se cierra con una chapa lo cual dificulta su apertura ante cualquier emergencia.
 3. Se ha constatado que, para ingresar a la ambulancia por la puerta lateral se tienen dos peldaños: el primero, desde la superficie del piso, tiene una altura de 30cm, y el segundo, hasta el interior de la ambulancia, tiene una altura de 40cm, lo cual dificulta la subida y bajada de la unidad.
 4. Se constató que el sistema de suspensión posterior consta de muelles, los mimos que se vencen por el peso de la estructura. Esto se vuelve más notorio, con el hecho de que al ingresar cuatro (4) personas dentro de una ambulancia en representación del paciente, el técnico, el médico y el familiar acompañante del paciente, el chasis disminuye su altura respecto del piso en 5cm llegando los muebles posteriores a estar más cerca del chasis.
 5. Al retirar una de las llantas (neumático) traseras, se verificó que las dos (2) ambulancias están provistas de neumáticos 195R15C.

(...)



9. En ambas ambulancias, se ha verificado que en el banco azul con los cajones interiores tipo baúl no está biselado interiormente y su acabado es deficiente, teniendo bordes afilados.
 10. El espacio, dentro de la ambulancia, comprendido entre la camilla y el asiento fijo del doctor no permite que se realicen las maniobras necesarias para garantizar la correcta interacción entre este personal asistencial y el paciente.
- (...)."

Observaciones que son corroboradas por el ingeniero mecánico José Abelardo Novoa Piedra Especialista de la Comisión de control en su Informe técnico n.° 02-2022-CG-JANP de 25 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 41**), en relación a las dos (2) ambulancias manifiesta que el día 25 de julio de 2022, durante la verificación a las dos (2) ambulancias rurales adquiridas por la Entidad con placas EUF-316 y EUF-294, se constató la existencia de un banco azul con los cajones interiores tipo baúl el cual no está biselado interiormente y cuyo acabado es deficiente.

Asimismo, señala que se verificó que el espacio, dentro de la ambulancia, comprendido entre la camilla y el asiento fijo del doctor, no permite que se realicen las maniobras necesarias para garantizar la correcta interacción con el paciente, aspecto que fue anotado en el Acta n.° 001-2022-GRM/OCI-SCE05 y se puede observar en la siguiente imagen:

Registro fotográfico n.° 1

Interior de la ambulancia, ubicación asiento butaca y camilla



Espacio
Insuficiente

Fuente: Panel fotográfico de visita de inspección del 25 de julio de 2022.

Así también, informa que el espacio libre en la cabina de atención, para la ubicación de la camilla y la realización de maniobras del personal médico, tomando como referencia el marco normativo de la NTS N° 051-MINS/OGDN-V.01, indica que el área disponible es insuficiente; toda vez que, las ambulancias entregadas por el Consorcio Equipador Moquegua tienen un ancho de 1.40 metros y, restando la dimensión de las gavetas instaladas (0.4 metros cada una), se tiene un espacio disponible de 0.6 metros, el cual es insuficiente para realizar maniobras para la atención adecuada del paciente por parte del personal de atención; sumado a ello, indica que se debe tener en cuenta que aún no se instalan la silla de ruedas y el balón de oxígeno⁵², los mismos que, una vez instalados, reducirán el espacio libre dentro de la unidad médica.

Así mismo, informa que la norma técnica NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01⁵³ en su numeral 6.2.2 Requisitos mínimos y condiciones del área de atención, establece:

⁵² Dichas observaciones permanecen a la fecha del presente Informe de Auditoría.

⁵³ Aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 953-2006/MINSA de 10 de octubre de 2006.

" Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC los tipos de ambulancias según el tipo de vehículo deberá contar con un espacio para alojar como mínimo a un paciente en camilla y al personal de atención sentado, con la suficiente libertad para realizar las maniobras que se requieren para la atención del paciente.

(...)

Área de atención de las ambulancias rurales:

Dimensiones*	Tipo I – II
Altura	No menor de 1,20 metros**
Profundidad	No menor de 1,90 metros
Ancho	No menor de 1,30 metros

* Dimensiones internas

** Altura medida en área de ubicación de la butaca de la persona que asiste.

- Superficie interior de la cabina sin aristas salientes no cortantes, deberá estar recubierta con material impermeable y lavable."

Por otra parte, en relación al incumplimiento de la oferta sobre tipo de neumáticos, señala que, de la verificación a la información contenida en la "Ficha de evaluación del cumplimiento de las especificaciones técnicas", se ha evidenciado que los neumáticos ofertados para ambas ambulancias fueron radiales de tamaño no menor que 205/70R15; sin embargo, el Consorcio Equipador Moquegua entregó dos (2) ambulancias con neumáticos radiales 195/70R15C, aspecto que fue comprobado en la visita de inspección realizada el 25 de julio de 2022, respecto de lo cual efectuando una comparación entre las dimensiones de los dos neumáticos, se ha determinado que los entregados por el Contratista, son de menor ancho y alto que los ofertados, como se puede anotar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7
Comparación dimensión de los neumáticos

Formato de Cumplimiento de EETT y Ficha de Evaluación del cumplimiento de EETT		Entregado por postor	Comparación
Tamaño neumático	205/70X15	195/70R15C	MENOR AL REQUERIMIENTO

Fuente: Ficha de evaluación del cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Elaborado: Especialista de la Comisión de Control.

De la comparación de los valores mostrados en el cuadro que se antecede, concluye que las ambulancias entregadas por la empresa Consorcio Equipador Moquegua, no cumplen con lo ofertado respecto al tamaño de los neumáticos puesto que las dimensiones ancho y alto del neumático 195/70R15C son menores que las del 205/70R15.

Además, respecto a la capacidad de carga útil de la unidad 1000kg como mínimo propuesto por el contratista según Formato de cumplimiento de especificaciones técnicas, el ingeniero mecánico José Abelardo Novoa Piedra especialista de la comisión de control señala:

"(...) considerando el límite de capacidad de soporte de peso de las ambulancias, es decir con la máxima cantidad de personas, se han definido 4 componentes principales del peso total:

- 1) Peso del vehículo obtenido del catálogo del proveedor considerando que el vehículo es una camioneta Nissan Frontier.
- 2) Peso de pasajeros considerando 5 personas: conductor, doctor, técnico, paciente, familiar, con un peso promedio de 80 kilos.

- 3) *Peso de la cabina de atención considerando que está hecha a partir de planchas de acero de 9 milímetros de espesor y aplicando un factor del 20% por el peso de la cubierta impermeable y de los elementos fijos tales como asiento butaca, gavetas y banco con gaveta interior, y*
- 4) *El peso total de los equipos móviles que se deben tener para la atención de los pacientes, el cual fue obtenido de los catálogos adjuntos a la "Ficha de evaluación del cumplimiento de las especificaciones técnicas" sin considerar aquellos instrumentos cuyo peso no se encuentra especificado en las fichas técnicas, como resultado se tiene el siguiente cuadro:*

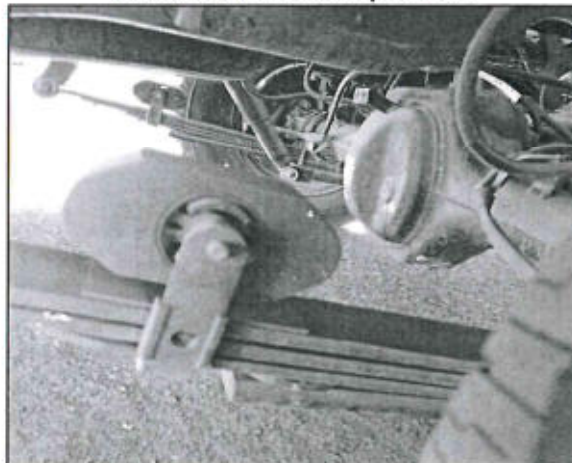
Cuadro n.º 8
Peso total de una ambulancia

Detalles	PESO (kg)
Vehículo	1822
Pasajeros: 5 personas incluyendo al conductor (80 kg c/u)	400
Cabina de atención médica (2.37x1.37x1.67 metros, plancha de acero de 9 mm de espesor)	
Peso estructura	1341
Peso cabina (factor por equipos adicionales de 1.2)	1610
Equipos y accesorios	
Camilla de transporte FERNO 35A+	38
Aspirador de secreciones CA-MI	2.7
Oxímetro de pulso NONIN AVANT9700	1.1
Monitor desfibrilador portátil ZOLL CCTM	6.14
Estetoscopio adulto	0.15
Estetoscopio pediátrico neonatal	0.11
Maletín de soporte básico de vida con accesorios	5
Balón portátil de oxígeno tipo E	3.3
Tabla rígida larga	8
Chaleco de extricación ajustable	3
Balón de oxígeno fijo 7.5 m3 (peso aproximado)	50
Balón de oxígeno portátil tipo D	2.3
Silla de ruedas	8
Camilla plegable	5
Peso total equipos	133
Peso total	3964

Fuente: Ficha de evaluación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, NTS N° 051-MINSA/OGDN - V.01.
Elaborado: Comisión Auditora

Así también, respecto al Estado actual del sistema de suspensión posterior (eje rígido multihojas) señala: "en la citada visita de inspección, se pudo verificar que las hojas del sistema de suspensión posterior (eje rígido multihojas) trabajaban al límite aun cuando no había subido alguna persona a la ambulancia; adicionalmente, se observó claramente que las hojas se encuentran completamente horizontales habiendo perdido su curvatura, toda vez que, al subir cuatro personas a la cabina de atención (que simulan al doctor, enfermero, paciente y familiar), el chasis disminuyó su altura respecto del piso en cinco (5) centímetros, llegando las ruedas posteriores a estar muy cerca del chasis, hecho que fue anotado en el acta n.º 001-2022-GRM/OCI-SCE05 y como se muestra en la siguiente imagen:

Registro fotográfico n.º 1
Sistema de suspensión posterior, eje rígido multihojas
con la ambulancia sin personas



Fuente: Panel fotográfico de visita de inspección del 25 de julio de 2022.

Situación de lo cual, infiere que de acuerdo al análisis, es posible establecer una relación entre el tamaño de los neumáticos considerados para cada ambulancia y la falla del sistema de suspensión posterior pues los neumáticos de las ambulancias entregadas por el Consorcio Equipador Moquegua tienen una carga admisible menor al peso total de una ambulancia por lo cual es inevitable que este exceso de peso sea soportado por el sistema de suspensión. Asimismo, hay que considerar que, debido a la distribución asimétrica del peso la mayor carga se concentra en la parte posterior con lo cual el sistema de suspensión posterior, que es un eje rígido multihojas, soporta la mayor parte del peso llegando a fallar, lo cual fue constatado en la visita de inspección realizada el 25 de julio de 2022.

Asimismo, señala que, el hecho que el peso total de la cabina de atención (2143 kg) exceda la carga útil (1096 kg) de la camioneta NISSAN FRONTIER utilizada como chasis agrava la condición de sobrecarga del sistema de suspensión toda vez que los componentes del vehículo no han sido diseñados para soportar una carga superior a la admisible.

En síntesis, el tamaño de los neumáticos entregados por el Consorcio Equipador Moquegua no tienen la capacidad de carga para soportar el peso total de cada ambulancia; en tal sentido, no garantizan un funcionamiento confiable y han generado que el sistema de suspensión falle, hecho que se agrava considerando, además, la incapacidad de la camioneta de soportar el peso máximo de la cabina de atención, por lo que ambos vehículos actualmente se encuentran inutilizables y sin brindar el servicio para el que fueron adquiridos. Es así que, al haberse vencido el sistema de suspensión, la cabina se encontrará sometida a vibraciones y golpes bruscos cuando la unidad médica se encuentre operando dificultando, de esta manera, el traslado seguro de los pacientes, los cuales se encuentran en estado crítico toda vez que las ambulancias son de tipo II rural.

En tal sentido, de lo expuesto por el ingeniero mecánico José Abelardo Novoa Piedra especialista de la comisión de control, se advierte que existió un mal dimensionamiento respecto del tamaño de los neumáticos que debería tener cada ambulancia pues el tamaño de los neumáticos ofertados a la Entidad (205/70R15) y los entregados por el Consorcio Equipador Moquegua (195/70R15C) no tienen la capacidad de carga para soportar el peso total de cada ambulancia; el tamaño mínimo que los neumáticos deberían tener es de 205/75R16. Esta incapacidad para soportar el peso total de cada ambulancia, originó que el

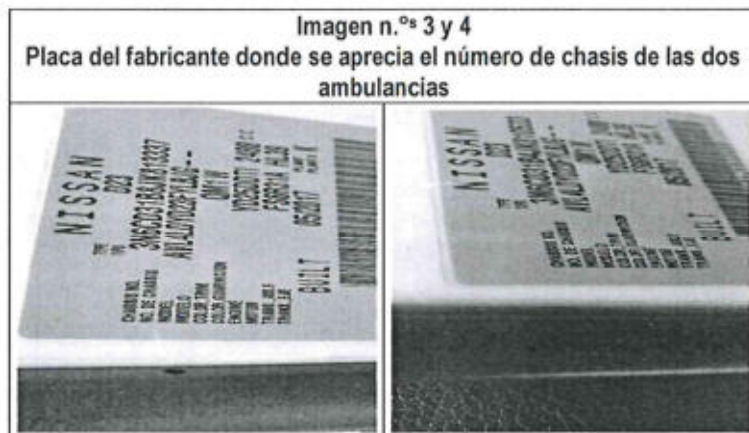
sistema de suspensión posterior falle y ambas ambulancias se encuentren actualmente sin funcionamiento.

Además de ello, se identifica el incumplimiento de lo dispuesto en la NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01, siendo que el área disponible de las ambulancias, para la ubicación de la camilla como el espacio entre ésta y los asientos de la cabina de atención (butaca del personal médico y el banco con gaveta interior) permiten un espacio libre insuficiente, que dificulta la ejecución de las maniobras necesarias para garantizar la correcta atención de los pacientes considerando que, según la norma técnica y al tratarse de una ambulancia tipo II, trasladará un total de 5 personas: médico, licenciado o técnico en enfermería, piloto, paciente y un familiar⁵⁴; asimismo, la superficie de la gaveta tiene aristas salientes y cortantes.

De manera igual, el ingeniero electrónico Héctor Gago Cáceres⁵⁵, durante la visita efectuada a las ambulancias Rurales Tipo II, en su Informe Técnico n.° 001-2022-HGC de 1 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 42) dejó constancia de la verificación de equipos inoperativos; así como, del incumplimiento de los requerimientos técnicos respecto al Formato de cumplimiento de especificaciones técnicas, dentro de los cuales se encuentran las ambulancias tipo II rurales, como se muestra en las siguientes imágenes:



Fuente: Informe técnico n.° 01-HMGC-2022 de 1 de setiembre de 2022.



Fuente: Informe técnico n.° 01-HMGC-2022 de 1 de setiembre de 2022.

⁵⁴ Numeral 6.4 de la NTS N° 051-MINSA/OGDN – V.01 Norma Técnica de Salud para el transporte asistido de pacientes por vía terrestre

⁵⁵ Experto contratado por la Contraloría General de la República mediante Orden de Servicio N° 0001977 de 23 de junio de 2022, para la verificación de los equipos biomédicos adquiridos mediante el Contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ derivado del Concurso Público 001-GRM/OIM-2015

En relación a los requerimientos técnicos mínimos solicitados señaló lo siguiente:

a) **GENERALES:**

- 2) *Deberá cumplir con las normas internacionales de estandarización (ISO, ANSI, ASTM, DIN o equivalente) y con lo estipulado en el reglamento nacional de vehículos y la norma técnica del servicio de transporte asistido (NTS N° 051-MINSA/OGND-V6.1).*

CABINA DE ATENCIÓN MÉDICA

- 61) La superficie interior: no debe presentar aristas salientes, ni cortantes, debe estar recubierta con material sintético (...).

No obstante, en la visita física a las dos Ambulancias Rurales presentadas por el contratista, se verificó que en el interior del asiento fijo tiene aristas salientes (...) como se muestra en la siguiente imagen.



Fuente: Informe técnico n.º 01-HMGC-2022 de 1 de setiembre de 2022.

b) **GENERALES:**

- 3) Deberá contar con dos compartimentos separados, con comunicación entre sí, la cabina de conducción y la cabina de atención.

Además de ello, el contratista consignó lo siguiente en su oferta: PANTALLA TÁCTIL, HAY COMUNICACIÓN ENTRE LOS DOS AMBIENTES ADEMÁS DE VENTANA CORREDIZA.

CABINA DE CONDUCCIÓN

- 46) Diseño: compartimento único separado de la cabina de atención médica comunicadas entre sí mediante ventana de tamaño adecuado con ventanas corredizas herméticas

Sin embargo, en la visita física a las dos Ambulancias Rurales presentadas por el contratista, se verificó que NO hay ventana corrediza, además el intercomunicador existente NO tiene pantalla táctil, como lo ofertó el contratista, tal como se muestra en las siguientes imágenes:



Fuente: Informe técnico n.º 01-HMGC-2022 de 1 de setiembre de 2022



Fuente: Informe técnico n.º 01-HMGC-2022 de 1 de setiembre de 2022.

c) GENERALES:

9) Diseñado para todo terreno, para caminos accidentados, inclinados, de nuestra zona de sierra y selva peruana.

(...)

11) Capacidad de carga útil de la unidad 1000 kg como mínimo, considerando que esa carga debe incluir el peso de la cabina de atención médica, más el peso de 6 personas (4 en cabina de atención y 2 en cabina de conducción) y el peso del equipo médico.

CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS.

23) Sistema de suspensión apropiado para trasporte de pacientes en todo tipo de terreno.

Además de ello, el contratista consignó en su oferta: DELANTERA INDEPENDIENTE, DOBLE HORQUILLA CON RESORTES HELICOIDALES Y AMORTIGUADORES + BARRA ESTABILIZADORA Y POSTERIOR EJE RIGIDO MULTIHOJAS (ESTA EN EL BROCHURE).

Sin embargo, en la visita física a las dos Ambulancias Rurales presentadas por el contratista, se verificó que la suspensión posterior eje rígido multi hojas, se encuentra sin

su curvatura y paralela al chasis de las citadas Ambulancias, es decir, sin la curvatura que caracteriza estos muelles, hecho que se muestra en la siguiente imagen:



Fuente: Informe técnico n.º 01-HMGC-2022 de 1 de setiembre de 2022.

d) CABINA DE ATENCIÓN MÉDICA

58) No debe existir objetos sueltos.

No obstante, en la visita física a las dos Ambulancias Rurales presentadas por el contratista, se verificó que la Silla de Ruedas Plegable se encontraba suelta y encima de la Camilla telescópica, sin que haya un espacio en la cabina de atención para fijar esta Silla de Ruedas Plegable, hecho que se muestra en el cuadro siguiente:

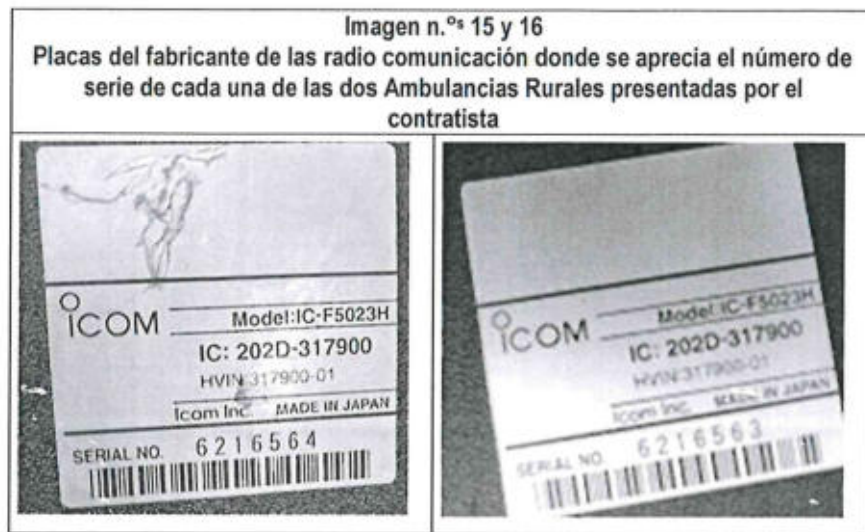


Fuente: Informe técnico n.º 01-HMGC-2022 de 1 de setiembre de 2022.

e) CABINA DE CONDUCCIÓN

56) Equipo de comunicación: 01 equipo de radio comunicación móvil HF / VHF de aproximadamente 100 watts con sintonizador automático, de antena sintonizado con la central de su base de operación.

Al respecto, de la inspección física a las dos Ambulancias Rurales presentadas por el contratista, una representante de la Unidad de Estadística e Informática del Hospital, manifiesta que, si se realizaron las pruebas de comunicación, sin embargo, no tendría las licencias de las frecuencias de comunicación utilizadas como son: en VHF Tx: 166.930 y Rx: 171.960, a continuación se muestran las placas del fabricante de las radios de comunicación y los requisitos de homologación de los aparatos de radio comunicación en la siguiente imagen:



Fuente: Informe técnico n.º 01-HMGC-2022 de 1 de setiembre de 2022.



Fuente: Informe técnico n.º 01-HMGC-2022 de 1 de setiembre de 2022.

Al respecto, hasta la actualidad las dos Ambulancias Rurales presentadas por el contratista, se ha identificado que el contratista es el dueño de las unidades vehiculares (ambulancias) y no son propiedad de la entidad ni del Hospital, según el oficio n.º 134-2022/Z.R. N° XIII-ORM-PUB/MAC-LTTS recibido el 31 de agosto de 2022, como se muestra en las siguientes imágenes:



Imagen n.ºs 18 y 19

A la fecha las dos Ambulancias Tipo II Rurales presentadas por el contratista según información de la SUNARP, el contratista es dueño de las unidades vehiculares



Consulta Vehicular

DATOS DEL VEHICULO:	
N° PLACA:	EUF316
N° SERIE:	3NACD0184K310033
N° VIN:	3NACD0184K310033
N° MOTOR:	YD2566746P
COLOR:	BLANCO
MARCA:	NISSAN
MODELO:	MP26
PLACA VIGENTE:	EUF316
PLACA ANTERIOR:	ATP812
ESTADO:	EN CIRCULACION
ANOTACIONES:	NINGUNA
SEDE:	LIMA
PROPIETARIOS:	
TECNOLOGIA INDUSTRIAL Y NACIONAL S.A	

Otra consulta



Consulta Vehicular

DATOS DEL VEHICULO:	
N° PLACA:	EUFON
N° SERIE:	3NACD0184K310033
N° VIN:	3NACD0184K310033
N° MOTOR:	YD2566746P
COLOR:	BLANCO
MARCA:	NISSAN
MODELO:	MP26
PLACA VIGENTE:	EUFON
PLACA ANTERIOR:	ATP812
ESTADO:	EN CIRCULACION
ANOTACIONES:	NINGUNA
SEDE:	LIMA
PROPIETARIOS:	
TECNOLOGIA INDUSTRIAL Y NACIONAL S.A	

Otra consulta

Fuente: Informe técnico n.º 01-HMGC-2022 de 1 de setiembre de 2022.

En tal sentido, de la verificación realizada por el ingeniero electrónico Héctor Gago Cáceres experto de la comisión auditora, en relación a las dos (2) ambulancias tipo II rural, evidenció que dichos bienes no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas ni las ofertadas por el contratista, toda vez que se ha identificado que:

- Las ambulancias entregadas a la Entidad, no cumplen con lo dispuesto por la norma técnica - NTS N°051-MINSA/OGND-V6.1; además de ello, no se dio cumplimiento al numeral 6.1 del requerimiento técnico solicitado por el área usuaria, consecuentemente al tener aristas salientes y cortantes en una Ambulancia, pone en riesgo el bienestar del paciente y del personal asistencial.
- Así mismo, no se dio cumplimiento al requerimiento técnico mínimo 3) y 46), solicitada por el área usuaria, ni se dio cumplimiento a la oferta del contratista, consecuentemente al no haber comunicación entre la cabina de conducción y la cabina de atención de las dos Ambulancias Rurales presentadas por el contratista, pone en riesgo el traslado, seguridad y confort adecuado del paciente y por ende el bienestar del personal asistencial.
- Así también, no se dio cumplimiento a los requerimientos técnicos mínimos 9), 11) y 23) solicitados por el área usuaria, ni el contratista cumplió con su ofertado respecto a: DELANTERA INDEPENDIENTE, DOBLE HORQUILLA CON RESORTES HELICOIDALES Y AMORTIGUADORES + BARRA ESTABILIZADORA Y POSTERIOR EJE RIGIDO MULTIHOJAS (ESTA EN EL BROCHURE); Consecuentemente, las Ambulancias entregadas a la Entidad, NO están diseñados para todo terreno, por tener los muelles vencidos y no tener el sistema de suspensión apropiado, situación de cual no tendrán la capacidad de carga útil de la unidad 1000 kg como mínimo.
- De la misma manera, no se dio cumplimiento al requerimiento técnico mínimo 58), solicitada por el área usuaria, Consecuentemente las Ambulancias presentadas, NO

permiten la máxima seguridad y confort, de modo que el traslado del paciente no agrave su estado clínico.

- La Entidad, no tiene las licencias de las frecuencias de comunicación, cuyas frecuencias utilizadas son: en VHF Tx: 166.930 y Rx: 171.960, siendo que, para el uso de los aparatos de radio deben ser homologados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Los hechos expuestos anteriormente revelan que el ingeniero Antonio Constantino Yurivilca Montes, jefe Supervisión de Equipamiento Hospitalario PINEARQ S.L.P. y los servidores ingeniero Edwin Ureta Huancahuire, coordinador de Equipamiento, ingeniero Alexander Blas Castro, Coordinador y Administrador de Contratos, no cautelaron la correcta ejecución del contrato conforme a las bases del procedimiento de selección y normas que rigen las Contrataciones con el Estado; toda vez que, se evidenció que se limitaron a verificar la recepción de las unidades vehiculares (ambulancias) en calidad de bulto y de manera documental, sin verificar las especificaciones técnicas físicas de las ambulancias de acuerdo a la propuesta aprobada al contratista, generando la habilitación de derecho de pago a la contratista, perjudicado así económicamente a la Entidad por S/ 786 286,50 en desmedro de los intereses de la Entidad limitando su adecuado uso para prestaciones de salud a la población.

1.2 Video Artroscopio (EM-125)

El representante legal común del Consorcio Equipador Moquegua, con carta n.° 143-2016-JP/CEM, solicitó a la Entidad la revisión y aprobación de las especificaciones técnicas de los equipos propuestos a nivel documentario, en atención a ello, el ingeniero Walter Ramón Mendoza Paulini⁵⁶ Inspector del componente Equipamiento Hospitalario, mediante carta n.° 011-2016-WMP-PAMHM/GR.MOQ⁵⁷ de 30 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 43**), informó al gerente general Regional del resultado de la Evaluación Técnica Preliminar de la documentación; y, en el numeral 6, de la referida carta hizo constar lo siguiente:

EQUIPO:	VIDEO ARTROSCOPIO
MARCA	SOPRO COMEG
MODELO	SOPRO 397/218
CANTIDAD	01
PROCEDENCIA	ALEMANIA /FRANCIA
AÑO	2016
CLAVE	EM-125

MEJORAS TECNOLÓGICAS:

El Equipo presenta las siguientes mejoras tecnológicas

- ITEM 10.- 1080 líneas
- Ítem 19. Monitor de 24"
- Ítem 20.- Resolución de 1920 x 1200

OBSERVACIÓN Y/O CONSULTA:

Ninguna.

CONCLUSIONES:



⁵⁶ Supervisor Externo contratado como inspector del componente Equipamiento Hospitalario para las etapas de coordinación preinstalación y provisionamiento del equipamiento del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Hospital Moquegua", mediante orden de servicio n.° 201 de 19 de abril de 2016 y orden de servicio n.° 632 de 11 de agosto de 2016. (**Apéndice n.° 44**).

⁵⁷ Presentado por Trámite Documentario el 19 de setiembre de 2016

- Cumple con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas.
- Las mejoras tecnológicas no generan ningún costo adicional a la entidad.
- La conformidad FINAL, se dará al momento de la instalación y puesta en operación, de ser el caso, así como la capacitación en el uso, operación y cuidados, al personal técnico y usuario.

Luego de tres (3) meses, sobre la mencionada verificación del ingeniero Walter Ramón Mendoza Paulini Inspector del componente Equipamiento Hospitalario, el ingeniero Antonio Constantino Yurivilca Montes, jefe Supervisión de Equipamiento Hospitalario PINEARQ S.L.P con Carta n° 006-2016-PINEARQ/GRM de 21 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 45**), informó a la Entidad en el rubro de conclusiones que:

" 1. Los equipos incluidos en la Valorización n° 5 fueron evaluados y/o aprobados por el Ing. Walter Román Mendoza Paulini especialista designado por el Gobierno Regional como inspector temporal antes de la fecha donde suscribió el contrato con PINEARQ S.L.P. como supervisión del componente de equipamiento. 2. Se ha verificado la existencia física de los bienes incluidos en la valorización n°5 en los almacenes del Consorcio Equipador Moquegua ubicados en la ciudad de Lima (...)"

La mencionada Carta n° 006-2016-PINEARQ/GRM de 21 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 45**), fue posteriormente derivada al ingeniero Edwin Alfonso Ureta Huancahuire, coordinador de Equipamiento, quien mediante informe n.° 237-2016-EAUH-CEPHM/OSLO/GR.MOQ de 6 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 45**) dirigido al coordinador y Administrador de Contratos ingeniero Alexander David Blas Castro, informó:

"(...) Se realizó la verificación del equipo con clave EM-125 video artroscopio correspondiente a la Valorización n.° 5, en los almacenes indicados en el contrato conjuntamente con el área de Almacén y el inspector externo contratado para el componente de equipamiento del proyecto (...) por lo que se solicita priorizar los trámites correspondientes por el área competente, para la generación de la orden de compra y número de SIAF por un monto de S/ 470 180.37 correspondiente al equipo antes mencionado."

Información que luego fue remitida por el ingeniero Alexander David Blas Castro, coordinador y Administrador de Contratos mediante informe n.° 371-2016-GGR/OSLO-CACOPHM-ADBC de 6 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 45**) al ingeniero Alonso José Aguero Taipe, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de obras y este a su vez a la oficina Regional de Administración y mediante proveído a la oficina de Logística y Servicios Generales; generándose para este equipo la orden de compra n. °792 - SIAF n°14549 de 15 de diciembre de 2016 que fue notificada al proveedor el 16 de diciembre de 2016.

Por su parte el contratista con carta n.°222-2016-JP/CEM de 19 de diciembre del 2016 (**Apéndice n.° 45**), solicitó a la Entidad el pago correspondiente a la prestación principal del contrato indicando que:.

"(...) habiéndose realizado la verificación de los equipos en los almacenes, y adjuntando la factura original, detalle de la valorización, copia de la orden de compra, Formato A - Acta de Verificación y Custodia de 16 de diciembre de 2016, suscrito por el Contratista, PINEARQ S.L.P. El encargado de Almacén Central y el ingeniero Edwin Alfonso Ureta Huancahuire, coordinador de Equipamiento, en cuyo contenido del formato se indica lo siguiente:



- 1) Mediante la presente Acta se deja constancia del suministro de bienes en calidad de bulto.
- 2) El suministro es solo una verificación cuantitativa de los bienes más no de la operatividad Las pruebas de funcionamiento del equipo se realizarán cuando éste se encuentre instalado en su destino final.
- 3) Se efectuó la verificación documentaria de las Especificaciones Técnicas contenidas en la oferta técnica aprobada.
- 4) La presente ACTA DE VERIFICACIÓN Y CUSTODIA no constituye ni reemplaza al "Acta de Conformidad de la (instalación, Puesta en Marcha, Capacitación).
- 5) La custodia de los bienes almacenados está cargo de la contratista.
- 6) La contratista se compromete hacer entrega de los insumos para las pruebas de operatividad e instalación de los equipos cuando la misma se lleve a cabo.

De lo señalado, se puede advertir que el Video Artroscopio (EM-125) fue entregado y verificado en calidad de bulto de manera cuantitativa, y que en relación al cumplimiento de sus especificaciones técnicas se realizó a nivel documental, mas no se verificó de forma física ni se tomó en consideración el nivel de sofisticación y complejidad de este equipo, a fin de no contravenir lo establecido en el artículo 176° del reglamento de la ley de contrataciones.

Bajo este escenario, y de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se ha evidenciado que, el ingeniero Edwin alfonso Ureta Huancahuire, coordinador de Equipamiento, responsable de otorgar la conformidad en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento⁵⁸, mediante informe n° 284-2016-EAUH-CE-PHM/OSLO/GR.MOQ de 22 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 45**), y citando como referencias: carta n.°006-2016-PINEARQ, carta n°222-2016-JP/CEM y carta n°011-2016-WMP-PAMHM/GR.MOQ. que otorgaron conformidad a la orden de compra n.° 792 - SIAF n°14549 correspondiente a la valorización n°5, informó al ingeniero Alexander David Blas Castro, coordinador y Administrador de Contratos le manifestó que:

"(...)

Por consiguiente, se da conformidad a la Orden de Compra n.° 792-SIAF n° 14549, correspondiente a la Valorización n° 5, la misma que contiene los siguientes documentos:

- Cuadro de Valorización N° 5 - Orden de Compra n.° 792

Por orden de compra

- Carta del CEM
- Factura
- Formato de Valorización
- Orden de Compra
- Formato "A" – Acta de Verificación y Custodia
- Guía de Remisión
- Especificaciones Técnicas.
- Catálogo Referencial

Por lo tanto, solicito que el presente sea remitido de manera MUY URGENTE a la Oficina regional de Administración, para que se requiera el pago del equipo correspondiente a la Valorización n.° 05 del Consorcio Equipador Moquegua, el mismo que deberá ser devengado, girado y pagado por el monto de S/ 470 180,37.

"(...)"

⁵⁸ Función establecida en el memorándum n.° 003-2017-GGR/OSLO-CACOPHM-ADBC de 16 de enero de 2017, mediante el cual se le asignó las funciones como Coordinador de Equipamiento con efectividad al 3 de enero de 2017

Respecto del cual, el ingeniero Alexander David Blas Castro, coordinador de Proyecto Hospital, responsable de la ejecución contractual en el marco de la Ley de contrataciones del estado y Reglamento y de velar y salvaguardar los intereses de la Entidad, a través del informe n° 493-2016-GGR/OSLO-CACOPHM-ADBC de 22 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 45**), remitió el ingeniero Alonso José Aguero Taipe, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras la conformidad de la valorización n°5 del contratista adjuntando el informe n°284-2016-EAUH-CE-PHM/OSLO/GR.MOQ de 22 de diciembre del 2016, carta n°006-2016-PINEARQ de 21 de diciembre del 2016, carta n°222-2016-JP/CEM de 19 de diciembre del 2016 y carta n°011-2016-WMP-PAMHM/GR.MOQ, Es por ello, que manifiesta lo siguiente: "de acuerdo a la documentación remitida esta Coordinación es de opinión favorable en dar la conformidad a la orden de compra n°792 del Consorcio Equipador Moquegua".

Ai respecto se advierte, que Alexander David Blas Castro, coordinador de Proyecto Hospital emitió opinión favorable para el otorgamiento de la conformidad a la orden de compra n.°792, limitándose a dar continuidad al trámite administrativo sin revisar el contenido del Formato A "Verificación y Custodia", en la que se dejaba constancia que el ingeniero Edwin Alonso Ureta Huancahuire, coordinador de Equipamiento y el ingeniero Walter Román Mendoza Paulini, inspector de Equipamiento y el ingeniero Antonio Constantino Yurivilca Montes, jefe Supervisión de Equipamiento Hospitalario PINEARQ S.L.P emitieron conformidad en función a una verificación documental que no constituía ni reemplaza el acta de conformidad de recepción y prueba operativa.

Consecuentemente, el ingeniero Alonso José Aguero Taipe, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 3414-2016-GRM-GGR/OSLO de 23 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 45**), dirigido al jefe de la Oficina Regional de Administración, trasladó la citada valorización n.° 5 para su trámite. Acciones con el cual se habilitó el pago a la contratista por la entrega del video artroscopio, que no fueron sujetos a una verificación conforme lo establecía en la normativa de Contrataciones del Estado.

Finalmente, el otorgamiento de la conformidad, habilitó el derecho de pago a favor del Consorcio Equipador Moquegua, que fue pagado sin que cuente con la Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa del Equipo Médico, materia del presente Proceso de Selección (**Formato n.° 13**), constancia de capacitación en manejo, operación funcional, cuidado y conservación del equipo (**Formato n.° 29**), Constancia de entrega de juego de manuales de operación, servicio técnico y formato de valorización de componentes, repuestos, accesorios e insumos y videos (**Formato 30**), ficha Técnica debidamente llenada por el equipo entregado (**Formato n.° 26**), y Programa de Mantenimiento Preventivo (**Formato n.° 15**), establecido en el numeral 19.7 Forma de Pago, establecido en las Bases del Concurso Público n.° 001-GRM/OIM-2015; siendo pagado a la Contratista mediante los comprobantes de pago que se detallan a continuación:



Cuadro n.º 9
Pago efectuado por el equipo Video Artroscopio (EM-125)

Orden de Compra		Comprobante de Pago				
n.º	Importe S/.	SIAF n.º	n.º	Descripción	Fccha	Importe S/.
735	470 180,37	1459	Factura n.º 002-0016105 (1/.)	Adelanto 30% del equipo Factura n.º 0014909	20/01/2016	217 006,33
		1459	9972	Pago por el equipo EM-125	17 /10/2017	310 000,00
			9973	Pago por el equipo EM-125	17/10/2017	160 180,37
Total						687 186,70

Nota (1/.) La Factura n.º 002-0016105 inserta en el comprobante de pago n.º 9972 (Apéndice n.º 45), consigna en su detalle que mediante la Factura n.º 002-0014909 se dio un adelanto de S/ 183 903,68 sin IGV, y; con IGV es S/ 217 006,33

Fuente: Comprobantes de pago n.º 9972 y 9973 con SIAF 001459 (Apéndice n.º 45),

Elaboración: Comisión Auditora

Cabe precisar que el importe de S/ 687 186,70 corresponde a la prestación principal que equivale al 95% del monto contractual del costo del equipo (S/ 723 394, 42) y que hasta la elevación del presente Informe de Auditoría, es el monto total que se ha pagado a favor del contratista por el equipo Video Artroscopio (EM-125)

Asimismo, es necesario resaltar que después de haber transcurrido casi dos (2) años desde el otorgamiento de la conformidad a dicho equipo con clave EM-125, con fecha 2 de setiembre de 2019, el Comité de Recepción, integrado adicionalmente por el ingeniero Edwin Alfonso Ureta Huancahuire, coordinador de Equipamiento, suscribieron el Formato n.º13 denominado "Acta de Conformidad de la Recepción, Instalación y Prueba Operativa"; mediante el cual hicieron constar del cumplimiento de los Formatos antes mencionados para el Pago; y por ende el cumplimiento de cada una de las especificaciones técnicas; toda vez que, en ellos no existe ninguna observación sobre el particular.

Sobre lo mencionado se concluye que el ingeniero Antonio Constantino Yurivilca Montes, jefe Supervisión de Equipamiento Hospitalario PINEARQ S.L.P. y de los servidores ingeniero Edwin Ureta Huancahuire coordinador de Equipamiento, ingeniero Alexander Blas Castro, Coordinador y Administrador de Contratos, no verificó las especificaciones técnicas físicas del equipo de acuerdo a la propuesta aprobada al contratista, conllevando a que la Entidad efectuó un pago en mérito a una su recepción en calidad de bultos y a una verificación a nivel documental de las Especificaciones Técnicas contenidas en la propuesta del contratista, inobservando lo dispuesto por el numeral 19.7 Forma de pago de las bases.

No obstante ello, luego de haber transcurrido cuatro (4) años desde la fecha que la Entidad pagó a la Contratista, el 23 de diciembre de 2021 la empresa JC Soluciones e Ingeniería mediante Carta n.º 0024-JC-SOLUCIONES E INGENIERÍA⁵⁹ (Apéndice n.º 46), presentó el Informe final del servicio de evaluación y elaboración de informes técnicos de proyectos del contrato n.º 070-2015-GGR/GR.MOQ, en cuyo capítulo 3: Equipos incompatibles con la Propuesta Técnica, respecto al Video Artroscopio, hizo constar lo siguiente:

"En este equipo no se puede utilizar el telescopio en el trocar juntos, debido a que el trocar y el telescopio son de marcas diferentes y no son compatibles. En el **formato n.º 26; Ficha Técnica**, se indica que el trocar entregado es de marca SOPRO

⁵⁹ Adjunto al informe n.º 198-2021-GRM/GGR-ORSLIP-EYVT-CES de 23 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 46),

COMEG. Sin embargo, cuando se realizó la visita se verificó que el accesorio es de marca Arthrex.

Se recomienda usar telescopio y Trocar de la misma marca, para que sea compatibles."

Aspecto que complementariamente corroborado por el ingeniero Felipe Leonardo Meza Montaña, del Área de Ingeniería Biomédica del Hospital Regional Moquegua, con informe n.° 142-20121-GERESA-06.4-FLMM de 19 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 47), informó lo siguiente:

"(...)":

CLAVE	EM-125
SERVICIO	Centro Quirúrgico
EQUIPO:	Video Atrtroscopio
MARCA	SOPRO COMEG
MODELO	SOPRO 397/218
SERIE	S397-1475/S218-3821

Este equipo posee estos componentes de referencias:

- REF: 191 401 755
- REF: AR-3373-4002
- REF: AR-3375-4001

Los cuales según dossier de este ítem son de marca SOPRO COMEG los cuales en realidad se entregaron de marca ARTHREX, teniendo este punto como observación, además que estos componentes no son compatibles con los TELESCOPIO 0°, TELESCOPIO 30° Y TELESCOPIO 70° que se entregaron los cuales no pueden ser usados por tal motivo el equipo no es funcional y se necesita una solución de manera urgente."

Lo que evidencia que las marcas de los componentes "trocar" y el "telescopio" del video artroscopio no fueron verificados físicamente en su oportunidad en el año 2016 antes del pago, por los responsables de la ejecución contractual durante la entrega de bienes por parte de la contratista de acuerdo a la propuesta aprobada al contratista, inobservando el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Situación que tampoco habría sido advertido en el año 2019 por el Comité de Recepción, en el que participó nuevamente el ingeniero Edwin Alfonso Ureta Huancahuire, esta vez en calidad de miembro del comité de recepción y coordinador de Equipamiento, procediendo a firmar el Formato 13 Acta de Recepción (Apéndice n.° 48), Instalación y Prueba Operativa de fecha 2 de setiembre de 2019, así como del Formato 26 Ficha Técnica (Apéndice n.° 48), acciones que imposibilitaron revelar incumplimientos por parte del contratista, conllevando a que dicho equipo a la fecha se encuentre inutilizado.



2. IMPORTACIÓN DE EQUIPOS EN FECHA POSTERIOR A SU CONFORMIDAD Y PAGO, GENERÓ UN PRESUNTO BENEFICIO A CONTRATISTA POR PAGOS QUE AÚN NO LE CORRESPONDIA

2.1 Video Gastroscopio Especializado, Tipo R (EM-110 a)

El ingeniero Walter Román Mendoza Paulini, con carta n. °003-2016-WMP-PAMHM/GR.MOQ⁶⁰ de 23 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 49**), en atención a la carta n.° 115-2016-JP/CEM presentada por el contratista, señaló en su contenido lo siguiente:

"De acuerdo al informe n.° 001-2016-WMP-PAMHM/GR.MOQ sobre las consultas, aclaraciones y/u observaciones, el CEM procede a levantar las mimas".

1.	EQUIPO:	VIDEO GASTROSCOPIO ESPECIALIZADO
	MARCA	PENTAX
	MODELO	EPK-i5010/EG-2990i
	CANTIDAD	01
	PROCEDENCIA	JAPÓN
	AÑO	2016
	CLAVE	EM-110 ^a

"El CEM levanta consulta, aclaración y/u observación sustentando en folios 003 de su informe"

Cabe informar, que el ingeniero Walter Román Mendoza Paulini, mediante informe n.° 001-2016-WMP-PAMHM/GR,MOQ de 28 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 9**) , informó sobre el Video Gastroscopio Especializado, Tipo R (EM-110 a), lo siguiente:

	SIAF: 3559 Y ORDEN DE COMPRA:201	
1.	EQUIPO:	VIDEO GASTROSCOPIO ESPECIALIZADO
	MARCA	PENTAX
	MODELO	EPK-i5010/eg-2990i
	CANTIDAD	01
	PROCEDENCIA	JAPÓN
	AÑO	2016
	CLAVE	EM-110 ^a

MEJORAS TECNOLÓGICAS:

El Equipo presenta las siguientes mejoras tecnológicas

- ITEM 14: La lámpara de Xenón de la Fuente de Luz fría presenta una mayor potencia de iluminación (300w)
- Item 18 y 19. Tamaño del monitor y la resolución respectiva (24" y resolución de 1920 x 12000 pixeles)

OBSERVACIÓN Y/O CONSULTA:

- En el ítem 38 del rubro ACCESORIOS se solicita. Electrocirugía monopolar de potencia media como mínimo:

⁶⁰ Presentado por Trámite Documentario en el mismo día 23 de junio de 2019.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Se solicita sustentar, aclarar y/o precisar si el ACCESORIO, Electrocirugía, viene con todos sus componentes y partes MINIMAS que permitan su correcto funcionamiento en conjunto con el equipo VIDEO GASTROSCOPIO ESPECIALIZADO.

CONCLUSIONES:

- Derivado al C.E.M para su pronunciamiento
- Las mejoras tecnológicas no generan ningún costo adicional a la Entidad.

Sobre el particular, mediante informe n.° 003-2016-WMP-PAMHM/GR.MOQ⁶¹ de 23 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 49**), emitió opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones realizadas referente a la Valorización n.° 01-Consortio Equipador Moquegua, respecto al equipo Video GastroscoPIO Especializado.

El Contratista y el ingeniero Walter Román Mendoza Paulini, inspector de Equipamiento, mediante Formato Acta de Verificación y Custodia de fecha 6 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 49**) que adjunta el Formato de Cumplimiento de Especificaciones del Video GastroscoPIO Especializado (**Apéndice n.° 49**), dejaron constancia que en virtud de la Orden de Compra n.° 201 con SIAF 3559 (**Apéndice n.° 49**), el Consorcio Equipador Moquegua, ha realizado el ingreso del Video GastroscoPIO Especializado, Tipo R de la marca Pentax, Modelo: EPK-i5010/ EG-2990I y Serie: H11-9672/UCO-11553, además, hicieron constar entre otros aspectos que el suministro del mencionado bien es en calidad de bulto y que se efectuó la verificación documentaria de las Especificaciones Técnicas contenidas en la oferta técnica presentada por el Contratista y que dicha Acta de Verificación y Custodia no constituía ni reemplazaba al "Acta de Conformidad de la Recepción, Instalación y Prueba Operativa", tampoco es la verificación de las Prestaciones Accesorias (Instalación, Puesta en Marcha, Capacitación).

Respecto del cual, el ingeniero Alexander David Blas Castro, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de obras⁶², mediante memorándum n.° 48-2016-OSLO –GGR/GR.MOQ de 24 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 49**) ordenó al ingeniero Ronald Roy Chuquimia Ayma, Coordinador y Administrador de Contratos de del Proyecto del Hospital, su revisión, evaluación y de ser el caso dar conformidad y/o avalar textualmente el presente, en estricto cumplimiento a las funciones asignadas; siendo esta disposición derivada mediante proveído al ingeniero Edwin Ureta Huancahuire, coordinador de Equipamiento para: "su revisión y trámite correspondiente".

En este contexto, el ingeniero Edwin Alfonso Ureta Huancahuire, coordinador de Equipamiento,⁶³ responsable de otorgar la conformidad en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado (Ley y su Reglamento, con informe n.° 038-2016-EAUH-CE-PHM/OSLO/GR.MOQ de 28 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 49**), y citando como referencias: memorándum n.° 48-2016-OSLO –GGR/GR.MOQ de 24 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 49**), informe n.° 003-2016-WMP-PAMHM/GR.MOQ. y oficio n.° 1128-2016-GGR/GR.MOQ (**Apéndice n.° 49**) que otorgaron conformidad a la orden de compra n.° 201 correspondiente a la valorización n.°1 informó al ingeniero al ingeniero Ronald Roy Chuquimia Ayma, coordinador y Administrador de Contratos, lo siguiente:

⁶¹ Presentado por Trámite Documentario en el mismo día 23 de junio de 2019.

⁶² Alexander David Blas Castro, designado en el cargo de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, con Resolución Ejecutiva Regional n.° 027-2015-GR/MOQ a partir del 5 de enero de 2015. Y Resolución Ejecutiva Regional n.° 173-2016-GR/MOQ de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 51**) con eficacia anticipada del 2 de mayo de 2016; dándose por concluida la adecuación de su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 2682016-GR/MOQ de 13 de julio de 2016(**Apéndice n.° 51**)

⁶³ Función establecida en el memorándum n.° 003-2017-GGR/OSLO-CACOPHM-ADBC de 16 de enero de 2017, mediante el cual se le asignó las funciones como coordinador de Equipamiento con efectividad al 3 de enero de 2017



"(...)

habiendo el inspector contratado para el componente de equipamiento del proyecto que aprobó el levantamiento de observaciones realizadas a la Orden de Compra n.° 201, por lo cual se da conformidad a la Orden de Compra n.° 201, mediante conformidad parcial n.° 2 de la Valorización n.° 01; la misma que contiene los siguientes documentos:

- Cuadro parcial n.° 2 de la valorización n.° 1-orden de compra n.° 201

Por cada orden de compra

- Carta del CEM
- Factura
- Formato de Valorización
- Orden de Compra
- Formato "A" Acta de verificación y custodia
- Guía de Remisión
- Especificaciones Técnicas
- Catálogo Referencial.

"(...)"

Seguidamente, el ingeniero Ronald Roy Chuquimia Ayma, Coordinador y Administrador de Contratos del Proyecto⁶⁴, responsable de hacer cumplir estrictamente lo estipulado en el contrato suscrito entre la empresa contratista y la Entidad, basándose en lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y Reglamento y/o modificatorias, y de velar y salvaguardar los intereses de la Entidad, mediante informe n.° 444-2016-RRCHA-CPEHM-OSLO-GGR/GR.MOQ de 28 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 49**) comunicó a su inmediato superior, ingeniero Alexander David Blas Castro, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, lo siguiente:

" (...) se procedió a revisar la conformidad PARCIAL de la Valorización n.° 01 del Consorcio Equipador Moquegua, asimismo el inspector del componente de Equipamiento Walter Mendoza Román Paulini y el Coordinador de Equipamiento, ingeniero Edwin Alfonso Ureta Huanchuire del proyecto, otorgan la conformidad a la Orden de Compra n.° 201, Por consiguiente esta coordinación, es de la opinión favorable en dar la CONFORMIDAD a la orden de Compra n.° 201 del Consorcio Equipador Moquegua."

"(...)

Por lo tanto, solicito que el presente sea remitido a la Oficina Regional de Administración con atención a la oficina de Logística y Servicios Generales para sea devengado, girado y pagado."

Al respecto se advierte, que el ingeniero Ronald Roy Chuquimia Ayma, Coordinador y Administrador de Contratos del Proyecto, emitió opinión favorable para el otorgamiento de la conformidad a la orden de compra n.° 201, limitándose a dar continuidad al trámite administrativo sin revisar el contenido del Formato A "Verificación y Custodia", en la que se dejaba constancia que el ingeniero Edwin Alonso Ureta Huanchuire, coordinador de Equipamiento y el ingeniero Walter Román Mendoza Paulini, inspector de Equipamiento emitieron conformidad en función a una verificación documental emitieron conformidad en

⁶⁴ Funciones asignadas al ingeniero Ronald Roy Chuquimia Ayma, designado a partir de 11 de febrero de 2016 como coordinador y Administrador de Contratos de Obra del Proyecto (...) mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 040-2016-GR/MOQ de 9 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 52**), en su literal a) establece: Hacer cumplir estrictamente lo estipulado en el CONTRATO suscrito entre la empresa contratista y la Entidad, basándose en lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y Reglamento y/o modificatorias.

función a una verificación documental que no constituía ni reemplaza el acta de conformidad de recepción y prueba operativa.

Consecuentemente el ingeniero Alexander David Blas Castro, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 597-2016-OSLO-GGR/GR.MOQ. de 30 de junio de 2016 (Apéndice n.° 49), trasladó dicha conformidad de la valorización n.° 1 al jefe de la Oficina Regional de Administración sugiriendo que se derive a la oficina de Logística y Servicios Generales para su trámite correspondiente.

Este procedimiento de otorgamiento de la conformidad por el suministro del Video Gastroscopio Especializado, Tipo R (EM-110 a), habilitó el derecho de pago a la contratista sin que cuente con la Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa del Equipo Médico, material del Presente Proceso de Selección (Formato n.° 13), constancia de capacitación en manejo, operación funcional, cuidado y conservación del equipo (Formato n.° 29), Constancia de entrega de juego de manuales de operación, servicio técnico y formato de valorización de componentes, repuestos, accesorios e insumos y videos (Formato 30), ficha Técnica debidamente llenada por el equipo entregado (Formato n.° 26), y Programa de Mantenimiento Preventivo (Formato n.° 15), establecido en el numeral 19.7 Forma de Pago, establecido en las Bases del Concurso Público n.° 001-GRM/OIM-2015; siendo pagado a la Contratista mediante los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

Finalmente, la entidad pagó al contratista por el suministro del Video Gastroscopio Especializado, Tipo R (EM-110 a) con serie n.° H11-9672/UCO-11553, mediante los siguientes comprobantes de pago que se encuentran sustentados con la respectiva Guía de Remisión 004-N° 0013934 y Factura n° 002-0015457 (Apéndice n.° 49), que consignan el mismo número de serie del equipo.

Cuadro n.° 10
Pago efectuado por el equipo Video Gastroscopio Especializado, Tipo R (EM-110 a)

Orden de Compra		Comprobante de Pago				
n.º	Importe S/.	SIAF n.º	n.º	Descripción	Fecha	Importe S/.
814	539 190,50	003559	Factura n.º 002-0015457 (1/.)	Adelanto Factura n.º 002-0014909 1/.	20/01/2016	161,757.15
		003559	5050	Pago por el equipo EM-110 a	06/07/2016	310,000,00
			5051	Pago por el equipo EM-110 a	06/07/2016	40,473,83
Total						512,230,98

Nota (1/.) La Factura n.° 002-0015457 inserta en el comprobante de pago n.° 5050 consigna en su detalle que mediante la Factura n.° 002-0014909 se dio un adelanto de S/ 137 082,33 sin IGV; y, con IGV es S/ 161 757,15

Fuente: Comprobantes de pago n° 5050 (Apéndice n.° 49) y 5051 (Apéndice n.° 50) con SIAF 003559

Elaboración: Comisión Auditora

Cabe precisar que el importe de S/ 512 230,98 corresponde a la prestación principal que equivale al 95% del monto contractual del costo del equipo (S/ 539 190,50) y que hasta la elevación del presente Informe de Auditoría, es el total que se ha pagado a favor del contratista por este equipo Video Gastroscopio Especializado, Tipo R (EM-110 a).

Sobre lo mencionado se concluye que el ingeniero Walter Ramón Mendoza Paulini, inspector de Equipamiento. y de los servidores ingeniero Edwin Ureta Huancahuire, coordinador de Equipamiento, ingeniero Ronald Roy Chuquimia Ayma, Coordinador y Administrador de

Contratos del Proyecto, no habrían verificado las especificaciones técnicas físicas del equipo de acuerdo a la propuesta aprobada al contratista, conllevando a que la Entidad efectuó un pago en mérito a una recepción en calidad de bultos y a una verificación a nivel documental de las Especificaciones Técnicas contenidas en la propuesta del contratista, inobservando lo dispuesto por el numeral 19.7 Forma de pago de las bases.

Es preciso indicar que de la revisión a la documentación relacionada de la adquisición de este equipo, se advierte que fue importado por el contratista del país de Japón a la empresa PENTAX, fabricante del equipo.

En tal sentido, la Comisión Auditora procedió a revisar las importaciones efectuadas por los integrantes del contratista, evidenciándose que la empresa consorciada Tecnología Industrial y Nacional S.A importó el **Video GastroscoPIO Especializado, Tipo R** con clave (EM-110 a)⁶⁵, desde Japón y mediante la Declaración Única de Aduanas⁶⁶ n° 080666 de 13 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 53) , que es posterior al otorgamiento de la conformidad que aconteció el 28 de junio de 2016 y posterior al pago de fue efectuado el 6 de julio de 2016, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:.

Cuadro n.° 11
Importación de Equipo médico posterior a conformidad otorgada.

Conformidad Otorgada	Documentos	Declaración Única de Aduanas		
	Fecha	n.°	Fecha	Especificaciones Técnicas
Informe n. °444-2016-RRCHA-CPEHM-OSLO-GGR/GR.MOQ de 28 de junio de 2016	GUIA DE REMISIÓN REMITENTE 004-N°0013934 DE 10/05/2016. MARCA: PENTAX MODELO::EPK-I5010/EG-2990I SERIE:: H11-9672/UCO-11553	080666	13/05/2019	MARCA: PENTAX MODELO::EPK-I5010/EG-2990I SERIE:: H11-9672/UCO-11553

Fuente: Declaración Única de Aduanas n.° 080666 extraído de www.sunat.gob.pe y Comprobantes de Pago n.° 5050 y 5051.
Elaboración: Comisión Auditora.

Esta situación evidencia que las verificaciones de las especificaciones técnicas de los equipos realizadas en los almacenes de la contratista ubicados en la ciudad de Lima⁶⁷ , sólo se efectuaron a nivel documental, y no a nivel de bulto como se hizo constar en el Formato A Verificación y Custodia, suscrito por el ingeniero Walter Ramón Mendoza Paulini, inspector del componente Equipamiento contratado por la Entidad y el consorcio; toda vez, que el equipo fue importado mediante DUA n.° 080666 de 13 de mayo de 2019; y que la conformidad que generó el derecho de pago a favor del contratista fue otorgada sin que el consorcio haya suministrado el **Video GastroscoPIO Especializado, Tipo R (EM-110 a)**, lo que ocasionó que se habilite mayores recursos financieros al contratista cuando aún no le correspondía legalmente.

⁶⁵ Dentro del acervo documental proporcionado por la Coordinación del Proyecto, no existe documento concerniente al reemplazo de dicho equipo.

⁶⁶ Cabe precisar que el documento Declaración Única de Aduanas, es un documento que presenta la descripción de la mercadería que será comercializada al exterior, mostrando detalles tales como la partida arancelaria, cantidad y valor comercial, números de serie, modelos y marcas del bien.

⁶⁷ Indicados en el contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ derivado del Concurso Público 001-GRM/OIM-2015 y adendas.

En consecuencia, el ingeniero Walter Ramón Mendoza Paulini no verificó la existencia de dicho equipo, conforme a sus atribuciones establecidas en los Términos de Referencia de su orden de servicio; que aunado al actuar del ingeniero Ronald Roy Chuquimia Ayma, coordinador y Administrador de Contratos, que tampoco verificaron la existencia de física del equipo, conllevó a que la Entidad efectuó un pago en mérito a una recepción documental, generando un otorgamiento de liquidez al contratista cuando aún no le correspondía, inobservando lo dispuesto por el numeral 19.7 Forma de pago de las bases.

2.2 Video Colonoscopia-Duodenoscopia Especializado (EM-111 a)

El ingeniero Walter Román Mendoza Paulini, mediante informe n.° 001-2016-WMP-PAMH/GR.MOQ de 28 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 9**), en atención a la Carta n.° 928-2016-GGR/GR.MOQ de 28 de mayo de 2016 presentada por el contratista, respecto al **Video Colonoscopia-Duodenoscopia Especializado (EM-111 a)**, hizo constar lo siguiente:

"- Con Acta del día 06 de Mayo, 2016 se realizó una visita en el almacén de Calle Camino Real n.°181 Interior B-22- Santiago de Surco-Lima del Consorcio Equipador Moquegua donde se verificaron la existencia FISICA de un total de 05 ITEM, con una cantidad de 07 bienes o equipos cuya lista se adjunta":

Item	Clave	Equipamiento	Cant.	Marca	Modelo	Serie
1	EM-110*	Video GastroscoPIO Especializado	1	PENTAX	EPK-i5010/EG-2990i	H11-9672/UCO-1153
2	EM-111a	Video Colonoscopia, Duodenoscopia Especializado	1	PENTAX	EPK-i5010/EC-3890Li	H11-5514/UCO-11533

(...)"

Además, en el contenido de este informe hizo constar lo siguiente:

SIAF: 4100 Y ORDEN DE COMPRA:200, FOLIOS:037		
1.	EQUIPO:	VIDEO COLOSNOCOPIO-DUODENOSCOPIO ESPECIALIZADO
	MARCA	PENTAX
	MODELO	EPK-i5010/ec-3890Li
	CANTIDAD	01
	PROCEDENCIA	JAPÓN
	AÑO	2016
	CLAVE	EM-111a

MEJORAS TECNOLÓGICAS:

El Equipo presenta las siguientes mejoras tecnológicas

- ITEM 23 y 25 Tamaño del monitor y la resolución respectiva (24" y resolución de 1920 x 12000 pixeles)

OBSERVACIÓN Y/O CONSULTA:

- Ninguna

CONCLUSIONES:

- Cumple con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas.
- Las mejoras tecnológicas no generan ningún costo adicional a la Entidad.

- La conformidad FINAL, se dará al momento de la instalación y puesta en operación, de ser el caso, así como la capacitación en el uso, operación y cuidados, al personal técnico y usuario.

De otro lado, se tiene que el ingeniero Walter Román Mendoza Paulini mediante informe n.° 003-2016-WMP-PAMHM/GR.MOQ de 24 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 49**), emitió opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones realizadas referente a la Valorización n.° 01-Consortico Equipador Moquegua, y respecto al equipo Video Colonoscopia Duodenoscopia Especializado, indicó lo siguiente:

"El CEM levanta consulta, aclaración y/u observación sustentando que no había ninguna consulta a la misma, EL CUAL FUE EVALUADO EN LA PRIMERA VALORIZACIÓN Y REMITIDO PARA SU RESPECTIVO PAGO".

El contratista y el ingeniero Walter Román Mendoza Paulini, inspector de Equipamiento, mediante Formato A Acta de Verificación y Custodia de fecha 6 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 54**) que suscribió juntamente con el representante legal común alterno del Consorcio que adjunta el Formato de Cumplimiento de Especificaciones del Video Colonoscopia Duodenoscopia Especializado, dejaron constancia que en virtud de la Orden de Compra n.° 200 con SIAF 4100 (**Apéndice n.° 54**), el Consorcio Equipador Moquegua, ha realizado el ingreso del Video Colonoscopia Duodenoscopia Especializado, de la marca Pentax, Modelo: EPK-i5010/ EG-3890 Li y Serie: A11-5514/UCO-11533.

Además, hicieron constar entre otros aspectos que el suministro del mencionado bien es en calidad de bulto y que se efectuó la verificación documentaria de las Especificaciones Técnicas contenidas en la oferta técnica presentada por el Contratista y que la presente Acta de Verificación y Custodia no constituía ni reemplazaba al "Acta de Conformidad de la Recepción, Instalación y Prueba Operativa", tampoco es la verificación de las Prestaciones Accesorias (Instalación, Puesta en Marcha, Capacitación).

El citado informe n.° 003-2016-WMP-PAMHM/GR.MOQ de 24 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 49**) fue derivado al ingeniero Edwin Alfonso Ureta Huancahuire, coordinador de Equipamiento, quien mediante informe n.° 032-2016-EAUH-CE-PHM/OSLO/GR.MOQ, de 28 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 54**), que cita como referencia la carta n.° 004-2016-WMP-PAMHM/GR.MOQ (**Apéndice n.° 56**), los informes n.° 001 y 002-2016—WMP-PAMHM/GR.MOQ y el Cuadro de Valorización n.° 1, puso de conocimiento del ingeniero Ronald Roy Chuquimia Ayma, coordinador y Administrador de Contratos, lo siguiente:

"(...) el supervisor contratado para el componente de equipamiento del proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento del Hospital Moquegua" otorga la conformidad a 31 Ordenes Compra, observándose 10 órdenes de compra y que el Consorcio Equipador Moquegua (CEM) debe levantar las observaciones, por lo que mediante el presente se hace llegar la conformidad PARCIAL de la Valorización 01(...)", que fue elevado al ingeniero Alexander David Blas Castro, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras mediante informe n.° 351-2016-RRCHA-OSLO-GGR/GR.MOQ y este a su vez, remitió a la oficina Regional de Administración.

Respecto a esta conformidad, el ingeniero Alexander Blas Castro, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante memorándum n.° 051-2016-OSLO.GGR/GR.MOQ de 27 junio de 2016 (**Apéndice n.° 54**), dispuso al ingeniero Ronald Chuquimia Ayma, coordinador de Proyecto del Hospital que proceda a la subsanación de las observaciones e indicándole que desglose el presente expediente y de la conformidad



textualmente a cada uno de ellos, otorgándole un plazo improrrogable de 24 horas de recepcionado el documento.

En este sentido, el ingeniero Edwin Alfonso Ureta Huanchuire, coordinador de equipamiento, mediante informe n.° 032-2016-EAUH-CE-PHM/OSLO/GR.MOQ de 28 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 54**), dirigido al ingeniero Ronald Roy Chuquimia Ayma, otorgó conformidad a la Orden de Compra n.° 200, indicando que se hace llegar la conformidad Parcial de la Valorización n.° 01-Orden de Compra n.° 200, la misma que contiene los siguientes documentos:

- Cuadro parcial n° 2 de la valorización n° 1-orden de compra n° 200
Por cada orden de compra
- Carta del CEM
- Factura
- Formato de Valorización
- Orden de Compra
- Formato "A" Acta de verificación y custodia
- Guía de Remisión
- Especificaciones Técnicas
- Catálogo Referencial.
- (...)"

Por su parte, el ingeniero Ronald Roy Chuquimia Ayma, coordinador y Administrador de Contratos del Proyecto, mediante informe n.° 437-2016-RRCHA-CPEHM-OSLO-GGR/GR.MOQ de 28 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 54**), comunicó a su inmediato superior Alexander David Blas Castro, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, lo siguiente:

" (...) se procedió a revisar la conformidad PARCIAL de la Valorización n.° 01 del Consorcio Equipador Moquegua, asimismo el inspector del componente de Equipamiento Walter Román Mendoza Paulini y el coordinador de Equipamiento, ingeniero Edwin Alfonso Ureta Huanchuire, coordinador de Equipamiento del proyecto, otorgan la conformidad a la Orden de Compra n.° 200, Por consiguiente esta coordinación, es de la opinión favorable en dar la CONFORMIDAD a la orden de Compra n.° 200 del Consorcio Equipador Moquegua."

(...)

Por lo tanto, solicito que el presente sea remitido a la Oficina Regional de Administración con atención a la oficina de Logística y Servicios Generales para sea devengado, girado y pagado."

Al respecto se advierte, que el ingeniero Ronald Roy Chuquimia Ayma, coordinador y Administrador de Contratos del Proyecto, emitió opinión favorable para el otorgamiento de la conformidad a la orden de compra n.° 200, limitándose a dar continuidad al trámite administrativo sin revisar el contenido del Formato A "Verificación y Custodia", en la que se dejaba constancia que el ingeniero Edwin Alonso Ureta Huanchuire, coordinador de Equipamiento y el ingeniero Walter Román Mendoza Paulini, inspector de Equipamiento emitieron conformidad en función a una verificación documental que no constituía ni reemplaza el acta de conformidad de recepción y prueba operativa.

Consecuentemente el ingeniero Alexander David Blas Castro, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 653-2016-OSLO-GGR/GR.MOQ. de 5 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 54**), trasladó dicha conformidad de la valorización n.° 1

al jefe de la oficina regional de Administración sugiriendo que se derive a la oficina de Logística y Servicios Generales para su trámite correspondiente.

Este procedimiento de otorgamiento de la conformidad por el suministro del Video Gastroscopio Especializado, Tipo R (EM-110 a), habilitó el derecho de pago a la contratista sin que cuente con la Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa del Equipo Médico, material del Presente Proceso de Selección (**Formato n.° 13**), constancia de capacitación en manejo, operación funcional, cuidado y conservación del equipo (**Formato n.° 29**), Constancia de entrega de juego de manuales de operación, servicio técnico y formato de valorización de componentes, repuestos, accesorios e insumos y videos (**Formato 30**), ficha Técnica debidamente llenada por el equipo entregado (**Formato n.° 26**), y Programa de Mantenimiento Preventivo (**Formato n.° 15**), establecido en el numeral 19.7 Forma de Pago, establecido en las Bases del Concurso Público n.° 001-GRM/OIM-2015; siendo pagado a la Contratista.

Finalmente, la entidad pagó al contratista por el suministro del Video Colosconopio-Duodenoscopio Especializado (EM-110 a) con serie H11-5514/UCO-11533, mediante los siguientes comprobantes de pago que se encuentran sustentados con la respectiva Guía de Remisión 004-N° 0013934 y Factura n° 002-0015457 (**Apéndice n.° 54**), que consignan el mismo número de serie del equipo.

Cuadro n.° 12

Pago efectuado por el equipo Video Colosconopio-Duodenoscopio Especializado (EM-111 a)

Orden de Compra		Comprobante de Pago				
n.º	Importe S/.	SIAF n.º	n.º	Descripción	Fecha	Importe S/.
200	586 946,58	004100	Factura n.º 002-0015459 (1/.)	Adelanto Factura N° 0014909	20/01/2016	176 083,97
		004100	5091	Pago por el equipo EM-111 a	06/07/2016	310 000,00
			5092	Pago por el equipo EM-111 a	06/07/2016	71 515,28
Total						557 599,25

Nota (1/.) La Factura n.° 002-001549 inserta en el comprobante de pago n.° 5091 consigna en su detalle que mediante la Factura n.° 002-0014909 se dio un adelanto de S/ 149 223,71 sin IGV, y; con IGV es S/ 176 083,97

Fuente: Comprobantes de pago n.° 5091 (**Apéndice n.° 54**) y 5092 (**Apéndice n.° 55**) con SIAF 004100

Elaboración: Comisión Auditora

Cabe precisar que el importe de S/ 557 599,25 corresponde a la prestación principal que equivale al 95% del monto contractual del costo del equipo (S/ 586 946,58) y que hasta la elevación del presente Informe de Auditoría, es el total que se ha pagado a favor del contratista por este equipo Video Colosconopio-Duodenoscopio Especializado (**EM-111 a**)

Sobre lo mencionado se concluye que el ingeniero Walter Román Mendoza Paulini, inspector de Equipamiento y los servidores ingeniero Edwin Ureta Huancahuire, coordinador de Equipamiento, ingeniero Ronald Roy Chuquimia Ayma, Coordinador y Administrador de Contratos del Proyecto, no verificó las especificaciones técnicas físicas del equipo de acuerdo a la propuesta aprobada al contratista, conllevando a que la Entidad efectuó un pago en mérito a una su recepción en calidad de bultos y a una verificación a nivel documental de

las Especificaciones Técnicas contenidas en la propuesta del contratista, inobservando lo dispuesto por el numeral 19.7 Forma de pago de las bases.

Es preciso indicar que de la revisión a la documentación relacionada de la adquisición de este equipo, se advierte que fue importado por el contratista del país de Japón a la empresa PENTAX, fabricante del equipo.

En tal sentido, la Comisión Auditora procedió a revisar las importaciones efectuadas por los integrantes del contratista, evidenciándose que la empresa consorciada Tecnología Industrial y Nacional S.A importó el **Video Colosconopio-Duodenoscopia Especializado** con clave (EM-111 a), desde Japón y mediante la Declaración Única de Aduanas⁶⁸ n° 080666 de 13 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 53), que consigna la misma marca, modelo y serie, que es posterior al otorgamiento de la conformidad que aconteció el 28 de junio de 2016 y posterior al pago de fue efectuado el 6 de julio de 2016, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:.

Considerando que los equipos suministrados por el Consorcio Equipador Moquegua fueron importados, la Comisión Auditora procedió a revisar las importaciones efectuadas por los integrantes del Consorcio Equipador Moquegua, evidenciándose que la empresa consorciada Tecnología Industrial y Nacional S.A importó mediante Declaración Única de Aduanas n° 080666 de 13 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 53), importó el **Video Colosconopio-Duodenoscopia Especializado** (EM-111 a), tal como se aprecia en el siguiente cuadro:.

Cuadro n.° 13
Importación de Equipo médico posterior a conformidad otorgada.

Conformidad Otorgada	Documentos	Declaración Única de Aduanas		
	Fecha	n.°	Fecha	Especificaciones Técnicas
Informe n.° 032-2016-EAUH-CE-PHM/OSLO/GR.MOQ, de 28 de junio de 2016	GUIA DE REMISIÓN REMITENTE 004-N°0013934 DE 10/05/2016. MARCA: PENTAX MODELO::EPK-i5010/EC-3890Li SERIE: A11-5514/UCO-11533	080666	13/05/2019	MARCA: PENTAX MODELO::EPK-i5010/EC-3890Li SERIE: A11-5514/UCO-11533

Fuente: Declaración Única de Aduanas n.° 080666 extraído de www.sunat.gob.pe y Comprobantes de Pago n.° 003559.

Elaboración: Comisión Auditora.

Esta situación revela que se otorgó la conformidad a la orden de compra n.° 200 con SIAF 004100, mediante el cual se adquirió el equipo Video Colosnoscopia, considerado en la Valorización n.° 01, un 28 de junio de 2016; sólo a nivel documentario, y no a nivel de bulto como se hizo constar en el Formato A Verificación y Custodia, generándose así el derecho de pago a favor del contratista, es decir mucho antes de que la contratista, importe el bien, que lo hizo con Declaración Única de Aduanas n° 080666 de 13 de mayo de 2019.

⁶⁸ Cabe precisar que el documento Declaración Única de Aduanas, es un documento que presenta la descripción de la mercadería que será comercializada al exterior, mostrando detalles tales como la partida arancelaria, cantidad y valor comercial, números de serie, modelos y marcas del bien.

En consecuencia, el ingeniero Walter Ramón Mendoza Paulini⁶⁹ no verificó a cabalidad la existencia de dicho equipo, conforme a sus atribuciones establecidas en los Términos de Referencia de su orden de servicio; que aunado al actuar del ingeniero Ronald Roy Chuquimia Ayma, coordinador y Administrador de Contratos, que tampoco verificó la existencia de física del equipo, conllevó a que la Entidad efectuó un pago en mérito a una recepción documental, generando un otorgamiento de liquidez al contratista cuando aún no le correspondía, inobservando lo dispuesto por el numeral 19.7 Forma de pago de las bases.

2.3 Máquina de Anestesia con Sistema de Monitoreo Básico (EM-2)

El ingeniero Walter Román Mendoza Paulini, mediante carta n. °010-2016-WMP-PAMHM/GR.MOQ. de 26 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 57**) presentado por Trámite Documentario el 19 de diciembre de 2016, en atención a la carta n.° 120-2016.JP/CEM presentada por el representante legal común del Consorcio Equipador, respecto a la **Máquina de Anestesia con Sistema de Monitoreo Básico (EM-2)** indicó lo siguiente:

2.	EQUIPO:	MÁQUINA DE ANESTESIA CON SISTEMA DE MONITOREO BÁSICO
	MARCA	SPACEPAB HEALTHCARE INC.
	MODELO	BLEASEIRIUS. Con ventilador 950 y monitor de signos vitales qube91390-b + módulos multigas92518 y de parámetros vitales 91496-A+vaporizador BleaseDatum.
	CANTIDAD	03
	PROCEDENCIA	USA
	AÑO	2016
	CLAVE	EM-2

MEJORAS TECNOLÓGICAS:

El Equipo presenta las siguientes mejoras tecnológicas

- ITEM 24: rango más amplio de medida I/E e E/1.2:1 Y 1:5
- ITEM 30.- Se visualiza 06 ondas gráficas simultáneas.

OBSERVACIÓN Y/O CONSULTA:

- Ninguna

CONCLUSIONES:

- Cumple con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas.
- Las mejoras tecnológicas no generan ningún costo adicional a la Entidad.
- La **conformidad FINAL**, se dará al momento de la instalación y puesta en operación, de ser el caso, así como la capacitación en el uso, operación y cuidados, al personal técnico y usuario.

El Representante Legal Común Andrés del Busto Segura, ingeniero Walter Mendoza Paulini, inspector de Equipamiento y el ingeniero Edwin Alfonso Ureta Huancahuire y el Técnico Romel Hurtado Eyzaguirre (e) Almacén Central, mediante Formato A Acta de Verificación y Custodia de fecha 12 de octubre de 2016, dejaron constancia que el Consorcio Equipador Moquegua, ha realizado el ingreso de la Máquina de Anestesia con sistema de Monitoreo Básico de la marca Spacelabs, Modelo Bleasesirius 950 de la series: SIRI-006186 /SIRI-

⁶⁹ Walter Román Mendoza Paulini, supervisor Externo para el Componente Equipamiento del Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Hospital Moquegua, fue contratado mediante orden de servicio n.° 201 de 19 de abril de 2016 y orden de servicio n.° 632 de 11 de agosto de 2016.

006037 / SIRI-006020 en virtud de la Orden de Compra n.° 684 con SIAF 11526; haciendo constar entre otros aspectos que el suministro de los bienes es en calidad de bulto y que se efectuó la verificación documentaria de las Especificaciones Técnicas contenidas en la oferta técnica aprobada que en su momento fue presentada por el Contratista y que la presente Acta de Verificación y Custodia no constituye ni reemplaza al "Acta de Conformidad de la Recepción, Instalación y Prueba Operativa", tampoco es la verificación de las Prestaciones Accesorias (Instalación, Puesta en Marcha, Capacitación).

En este sentido, Walter Román Mendoza Paulini mediante carta n.° 010-2016-WMP-PAMHM/GR.MOQ.de 26 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 57**) procedió la entrega de Fichas de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, e indicando en el rubro: Conclusiones:

"Cumple con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas.

Las mejoras tecnológicas no generan ningún costo adicional a la Entidad.

La Conformidad FINAL, se dará al momento de la instalación y puesta en operación, de ser el caso, así como la capacitación en el uso, operación y cuidados al personal técnico y usuario."

No obstante, a lo vertido en la carta n.° 010-2016-WMP-PAMHM/GR.MOQ de 26 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 57**), el ingeniero Edwin Alfonso Ureta Huancahuire, coordinador del Equipamiento, responsable de otorgar la conformidad en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento comunicó a su inmediato superior Alexander David Blas Castro, coordinador y Administrador de Contratos, mediante informe n.° 170-2016-EUAUH-CE-PHM/OSLO/GR.MOQ de 13 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 57**) otorgó conformidad de la Valorización n.° 04 del Consorcio Equipador Moquegua (sin sello ni fecha de recepción y adjunto en el comprobante de pago n.° 8990), manifestando que:

" (...) el inspector externo contratado para el componente de equipamiento del proyecto Ampliación y Mejoramiento del Hospital Moquegua" aprueba las especificaciones técnicas de la Orden de Compra n° 684.

Por consiguiente, se da conformidad a la Orden de Compra n.° 684, correspondiente a la Valorización n.° 04, (...)

Por lo tanto, solicito que el presente sea remitido de manera MUY URGENTE a la Oficina Regional de Administración, para que se requiera el pago del equipo correspondiente a la Valorización n.° 04 del Consorcio Equipador Moquegua, el mismo que deberá ser devengado, girado y pagado por el monto de S/ 581 393,47 incluido IGV."

Por su parte el Consorcio Equipador Moquegua mediante Carta n.° 185-2016-JP/CEM de 12 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 57**) solicitó a la Entidad, el pago de la Orden de Compra n.° 684-SIAF 11526 (**Apéndice n.° 57**), para cuyo efecto adjuntó la factura original, detalle de la valorización, copia de la orden de compra, acta de suministro de equipos y copia de la guía de remisión del equipo a valorizar que consignan la misma marca, modelo y serie de los equipos que se hizo constar en el Formato A Acta de Verificación y Custodia,⁷⁰; es decir, verificados a nivel de bulto y cumplimiento de especificaciones a nivel de gabinete..

Es así, que Alexander David Blas Castro, coordinador y Administrador de Contratos, responsable de la ejecución contractual en el marco de la Ley de contrataciones del estado y su reglamento y de velar y salvaguardar los intereses de la Entidad, en virtud de los documentos presentados por Edwin Alfonso Ureta Huancahuire, coordinador de

⁷⁰ Formato A, suscrito por el contratista, el ingeniero Walter Mendoza Paulini, inspector de Equipamiento, el jefe (e) de Almacén y el ingeniero Edwin Alfonso Ureta Huancahuire, coordinador de Equipamiento.

equipamiento mediante informe n.° 176-2016-GGR/OSLO-CACOPHM-ADBC de 13 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 57**), consignó lo siguiente:

"De acuerdo a la documentación remitida esta coordinación es de **Opinión Favorable en dar conformidad a la Orden de Compra n.° 684 del Consorcio Equipador Moquegua.**

(...)

Por lo tanto, recomiendo que el presente documento sea remitido a la Oficina Regional de Administración con atención a la Oficina de Logística y Servicios Generales para su evaluación, Devengado, Girado y Pagado, **por el monto de S/. 581 393.47 soles. Incluye IGV.**"

Consecuentemente, el ingeniero Alfredo Pedro Tala López, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 2196-2016-GRM-GGR/OSLO de 13 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 57**), remitió dicha conformidad al jefe de la oficina Regional de Administración para su trámite correspondiente.

El otorgamiento de la conformidad, habilitó el derecho de pago a favor del Consorcio Equipador Moquegua, que fue pagado sin que cuente con la Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa del Equipo Médico, material del Presente Proceso de Selección (**Formato n.° 13**), constancia de capacitación en manejo, operación funcional, cuidado y conservación del equipo (**Formato n.° 29**), Constancia de entrega de juego de manuales de operación, servicio técnico y formato de valorización de componentes, repuestos, accesorios e insumos y videos (**Formato 30**), ficha Técnica debidamente llenada por el equipo entregado (**Formato n.° 26**), y Programa de Mantenimiento Preventivo (**Formato n.° 15**), establecido en el numeral 19.7 Forma de Pago de las Bases del Concurso Público n.° 001-GRM/OIM-2015.

Dichos documentos fueron remitidos por el abogado Alexander Manuel Bellano Javera, jefe de la Oficina Regional de Administración a la oficina de Tesorería mediante memorándum n.° 1067-2016-GRM/ORA de 28 de noviembre de 2016 para continuar con el trámite de pago; siendo finalmente pagados mediante comprobante de pago n.° 8980 con SIAF de 29 de noviembre de 2016.

Cuadro n.° 14

Pago efectuado por Máquinas de Anestesia con Sistema de Monitoreo Básico (EM-2)

Orden de Compra		Comprobante de Pago				
n.º	Importe S/.	SIAF n.º	n.º	Descripción	Fecha	Importe S/.
684	894 451,50	0011526	Factura n.º 002-0015820 (1/.)	Adelanto Factura N°002-14909	20/01/2016	268 335 ,45
		0011526	8980	Pago por el equipo EM-2	06/07/2016	310,000.00
			8981	Pago por el equipo EM-2	06/07/2016	271 393,48
Total						849 728,93

Nota (1/.) La Factura n.° 002-0015820 inserta en el comprobante de pago n.° 8980 consigna en su detalle que mediante la Factura n.° 002-0014909 se dio un adelanto de S/ 227 402,92 sin IGV, y; con IGV es S/ 268 335,45

Fuente: Comprobantes de pago n.° 8980 (**Apéndice n.° 57**) y 8981 (**Apéndice n.° 58**) con SIAF 0011526

Elaboración: Comisión Auditora

Cabe precisar que el importe de S/ 849 728,93, corresponde a la prestación principal que equivale al 95% del monto contractual del costo del equipo (S/894 451,50) y que hasta la elevación del presente Informe de Auditoría, es el monto total que se ha pagado a favor del contratista por Máquinas de Anestesia con Sistema de Monitoreo Básico (EM-2).

Considerando que los equipos suministrados por el Consorcio Equipador Moquegua fueron importados, la Comisión Auditora procedió a revisar las importaciones efectuadas por los integrantes del Consorcio Equipador Moquegua, evidenciándose que la empresa consorciada Tecnología Industrial y Nacional S.A importó mediante Declaración Única de Aduanas n° 080666 de 13 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 53**), las tres (3) **Máquinas de Anestesia con Sistema de Monitoreo Básico (EM-2)**, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Importación de Equipo médico posterior a conformidad otorgada.

Conformidad otorgada	Documentos	Declaración Única de Aduanas		
	Fecha	n.°	Fecha	Especificaciones Técnicas
mediante informe n.° 170-2016-EUAUH-CE-PHM/OSLO/GR.MOQ de 13 de octubre de 2016	GUIA DE REMISIÓN REMITENTE 004-N°0014642 de 12 de octubre de 2016 MARCA:SPACELABS MODELO:BLEASESIRU S 950 SERIES: SIRI -006186 SIRI-006037 SIRI-006020	172009	08/11/2016	MARCA:SPACELABS MODELO:BLEASESIR US 950 SERIES: SIRI -006186 SIRI-006037 SIRI-006020

Fuente: Declaración Única de Aduanas n.° 172009 extraído de www.sunat.gob.pe y Comprobantes de Pago n.° 8990 y 8991.
Elaboración: Comisión Auditora.

Concerniente a la recepción del equipamiento verificado y custodiado en los almacenes de la ciudad de Lima establecidos en el contrato, el ingeniero Walter Mendoza Paulini⁷¹, en atención al oficio n.° 059-2022-GRM/OC-AC05 de 6 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**), remitió su respuesta (**Apéndice n.° 60**), manifestando lo siguiente:

En los almacenes de "tránsito y custodia" donde se encontraban los equipos, se verificaba la existencia física de los mismos y se corroboraba con la oferta documentaria validada previamente, presentada por el contratista y lo solicitado en las bases integradas de acuerdo a ley.

En esta "etapa" no se hacían pruebas de funcionamiento ni operatividad, ya que los almacenes son lugares de "tránsito y custodia", dichas "pruebas" se dejan para la siguiente etapa de instalación y puesta en operación de los equipos en los Ambientes del nuevo hospital.

⁷¹ Mediante oficio n.° 059-2022-GRM/OC-AC05 de 6 de noviembre de 2022, se le preguntó ¿Usted, verificó que los equipos médicos y demás mobiliario médico, que ingresaron físicamente a los almacenes de Lima, cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en las bases así como lo ofertado por el contratista?. Explique, cuál era el procedimiento ante incumplimiento de especificaciones técnicas?

No obstante, la Declaración de Unica de Aduanas n.° 172009 (**Apéndice n.° 61**), que es de fecha posterior al otorgamiento de la conformidad, por lo que lo señalado por el ingeniero Walter Mendoza Paulini, no se encontraría acreditado, evidenciándose que dicho equipo no estuvo físicamente en los almacenes de "tránsito y custodia", sin embargo, se suscribió el Formato A Verificación y Custodia, que refiere que se verificó a nivel de "Bulto".

En consecuencia, el ingeniero Walter Ramón Mendoza Paulini⁷² no verificó la existencia física de dicho equipo, conforme a sus atribuciones establecidas en los Términos de Referencia de su orden de servicio; que aunado al actuar del ingeniero Edwin Alfonso Ureta Huancahuire, coordinador de Equipamiento, el ingeniero Alexander David Blas Castro, coordinador y Administrador de Contratos, que tampoco verificaron la existencia física del equipo, lo cual conllevó a que la Entidad efectuó un pago en mérito a una su recepción documental, generando un otorgamiento de liquidez al contratista cuando aún no le correspondía, inobservando lo dispuesto por el numeral 19.7 Forma de pago de las bases y el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado..

3. RESPECTO A LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN PRINCIPAL

Respecto a las cinco (5) garantías de fiel cumplimiento por la prestación principal por S/ 7 076 223,00 cuya finalidad fue asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista⁷³ hasta la conformidad de la recepción de la prestación principal, se advirtió que mediante carta n.° 762-2017-JP/CEM de 29 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 62**) el contratista solicitó a la Entidad su devolución, señalando que cumplió con el suministro y valorización de la totalidad de equipos correspondientes a la prestación principal del contrato, precisando además que el adelanto ha sido amortizado en cada uno de los pagos parciales. Dicho documento fue derivado por la oficina regional de Administración a la Oficina de Logística y Servicios Generales para su informe de cumplimiento contractual⁷⁴.

En tal sentido, con informe n.° 194-2017-GRM/ORA/OLSG/PROCESOS-MMPF de 10 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 62**) la abogada Mirtha Paredes Fernández especialista en contrataciones con el estado del área de procesos de la Oficina de Logística y Servicios Generales, requirió al área usuaria un informe técnico sobre la confirmación de la amortización del adelanto directo y estado situacional de pagos realizados por el suministro de equipos por parte del contratista en el que se debía precisar si a esa fecha se emitió la conformidad por la última entrega del cronograma de suministro del equipamiento médico.

Al respecto mediante informe n.° 009-2017-GRM/OSLO-PHM-CE-CAFA de 17 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 62**), el ingeniero Cesar Alonso Flores Álvarez coordinador de equipamiento del proyecto comunicó al ingeniero Alexander Blas Castro Coordinador General del Proyecto que la contratista si cumplió con la amortización del adelanto directo, y que el 21 de setiembre de 2017 mediante los informes n.° 902-2017-GRM/OSLO-PHM-CE-EAUH e informe n.° 909-2017-GRM/OSLO-PHM-CE-EAUH se dio la conformidad a la última valorización que fue la valorización n.° 13, dicha opinión fue comunicada por el ingeniero Alexander Blas Castro Coordinador General del Proyecto al ingeniero Alonso José Agüero

⁷² Walter Román Mendoza Paulini, supervisor Externo para el Componente Equipamiento del Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Hospital Moquegua, fue contratado mediante orden de servicio n.° 201 de 19 de abril de 2016 y orden de servicio n.° 632 de 11 de agosto de 2016.

⁷³ Carlos Rodríguez Manrique, Las Garantías en la Ley de Contrataciones del Estado.

⁷⁴ De acuerdo al reporte de trámite del documento 00683931 del Sistema de gestión documentaria, se observa que la carta n.° 762-2017-JP/CEM de 29 de setiembre de 2017 fue recibida el 11 de octubre de 2017 en el Comité Especial Permanente de adquisiciones de la oficina de Logística y Servicios Generales.

Taípe jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras a través del informe n.° 1668-2017-GGR/OSLO-CACOPHM-ADBC el 18 de octubre de 2017, y posteriormente remitida al jefe de la Oficina Regional de Administración, mediante el informe n.° 4919-2017-GRM-GGR/OSLO de 19 de octubre de 2017⁷⁵ (**Apéndice n.° 62**).

Por su parte el abogado Alexander Bellano Javera jefe de la Oficina Regional de Administración mediante memorándum N.° 1418-2017-GRM/ORA de 27 de octubre de 2017⁷⁶ (**Apéndice n.° 63**) en mérito al informe n.° 213-2017-GRM-GGR/OSLO de 26 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 63**) emitido por la abogada Mirtha Paredes Fernández, especialista en contrataciones con el estado del área de procesos de la Oficina de Logística y Servicios Generales y del informe n.° 4919-2017-GRM-GGR/OSLO emitido por el ingeniero Alexander Blas Castro coordinador del proyecto Hospital, ordenó a la CPC. Luz María Ramírez Cutipa la devolución de cartas fianzas de fiel cumplimiento por la prestación principal a la contratista, seguidamente mediante proveído s/n 27 de octubre de 2017 de la Oficina Tesorería⁷⁷ (**Apéndice n.° 64**) se dispuso al cajero Xavier Vargas que efectúe la devolución de cartas fianza, lo cual se realizó a través del Acta de Devolución de Cartas Fianzas de 27 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 64**), suscrito por el señor Xavier Vargas Chura, responsable de caja de la Oficina de Tesorería y el ingeniero Eduardo Postigo Castro coordinador del Equipamiento en calidad de representante del contratista.

Finalmente, cabe precisar que la garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo al artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es ejecutada cuando la Entidad resuelve el contrato por causa atribuible al contratista, por lo tanto en los hechos descritos se advierte que los responsables de la ejecución contractual nunca revelaron incumplimientos por parte del contratista, si no que en su lugar durante los años 2016 y 2017 emitieron conformidades al suministro de equipos, habilitando el pago a la Contratista y extinguiendo desde ese momento una eventual ejecución de las garantías.

En conclusión, respecto a los hechos revelados en el numeral 1 y numeral 2 del presente Informe de Auditoría se evidenció, que el ingeniero Edwin Alfonso Ureta Huancahuire, coordinador de Equipamiento con la aprobación del ingeniero Ronald Roy Chuquimia Ayma, coordinador y Administrador de Contratos y Alexander David Blas Castro otorgaron conformidades al suministro de bienes que incluyen los ítems que conforman la muestra, en función a su recepción en calidad de bultos y a una verificación a nivel documental de las Especificaciones Técnicas contenidas en la propuesta del Consorcio Equipador Moquegua, sin que se hubieren realizado en forma exhaustiva una verificación física del cumplimiento de las especificaciones técnicas de cada uno de los equipo propuestos, considerando la sofisticación y alta complejidad que caracteriza a dichos equipos; que en fecha posterior algunos de ellos tuvieron la condición de inutilizables, generando un presunto perjuicio económico de S/ 1 473 473,20, y generando una liquidez al contratista que aún no le correspondía.



⁷⁵ Información remitida a la comisión auditora mediante informe n.° 1375-2022-GR.MOQ/SG de 7 de diciembre de 2022, oficio n.° 075-2022-GGR-ORSLIP de 12 de diciembre de 2022.

⁷⁶ Información remitida a la comisión auditora mediante oficio n.° 0389-2022-GRM/GGR/ORA de 6 de diciembre de 2022.

⁷⁷ Información remitida a la comisión auditora mediante carta n.° 28-2022-GRM/ORA-TES de 2 de diciembre de 2022.

Cuadro n.° 16
Presunto Perjuicio Económico

Equipo	Orden de Copra n.º	SIAF n.º	Comprobante de Pago n.º	Descripción	Fecha	Importe S/.
Ambulancias Tipo Rural II Clave (AMB1)	735	18052	14181	Adelanto 30% del Equipo	20/01/2016	248 301,00
		6724	10807	Pago por el equipo	17 /10/2017	310 000,00
			10808	Pago por el equipo	17/10/2017	227 985,50
Video GastroscoPIO Especializado Clave (EM-125)	792		Adelanto Factura n° 002-0016105	Adelanto 30% del Equipo	20/01/2016	217 006,33
		014549	9972	Pago por el equipo	27/12/2016	310,000.00
		014549	9973	Pago por el equipo	27/12/2016	160 180,37
					Total S/	1 473 473,20

Fuente: Comprobantes de Pago girados a favor del Consorcio Equipador Moquegua proporcionado por la oficina de Tesorería.

Elaboración: Comisión Auditora.

Los hechos descritos anteriormente, contravienen la siguiente normatividad.

- **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, publicado el 07 agosto 2012, que entró en vigencia a partir del trigésimo día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.**

Artículo 176°.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Tratándose de órdenes de compra o de servicio, derivadas de Adjudicaciones de Menor Cuantía distintas a las de consultoría y ejecución de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

De existir observaciones se consignaran en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

Las discrepancias en relación a la recepción y/o conformidad, así como la negativa de la Entidad de efectuarlas podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.

La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos."

- Contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ de 31 de diciembre de 2015, suscrito con el Consorcio Equipador Moquegua para la adquisición del equipamiento médico para el proyecto de inversión "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua".
(...)

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO Y CANTIDAD DE LA PRESTACION

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional, asimismo se indica que el presente proceso se rige por el sistema de contratación a **Suma Alzada**, asignándose como Fuente de Financiamiento en su totalidad con Recursos del Tesoro Público asignado al Gobierno Regional de Moquegua. La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del CONTRATISTA, según siguiente:

A) PRESTACION PRINCIPAL (95% DEL MONTO ADJUDICADO)

Concepto por Pago de Equipos Médicos, al momento de la entrega física del bien en el almacén del hospital o el designado por la Entidad, previa coordinación, por un monto ascendente a S/. 70'760,809.83 (SETENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 83/100 SOLES), incluido IGV., siempre que se cumpla los presupuesto señalado en las bases así como la Especificaciones Técnicas y Requerimientos técnicos Mínimos.

B) PRESTACION ACCESORIA (5% DEL MONTO ADJUDICADO)

Concepto por Pago de la Instalación, Capacitación y Puesta en Marcha, por un monto ascendente a S/. 3'724,253.15 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 15/100 SOLES), incluido IGV.

El GRM debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

De acuerdo con el artículo 176° del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, La ENTIDAD deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad del responsable del área usuaria por la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Todo esto conforme a lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

GERENCIA GENERAL REGIONAL

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contando desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE RECEPCION DE LA PRESTACION

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Residente del Componente de Equipamiento del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua" y visto Bueno del supervisor.

De existir observaciones se consignaran en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuara la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

- Bases del proceso de selección del Concurso Público N° 001 GRM/OIM-2015, aprobado con Resolución n.° 117-2015-GGR/GR.MOQ de 9 de noviembre de 2015

Numeral 19.7 Forma de pago

La entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del proveedor en un único pago.

De acuerdo con el artículo 176° del reglamento, para efectos del pago de las prestaciones ejecutadas por el proveedor, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

Los pagos se efectuarán según lo siguiente:

- a) Factura (original, SUNAT, 1 copia)
- b) Orden de compra / guía de internamente (original o copia según sea el caso y 1 copia)
- c) Acta de recepción, instalación y prueba operativa del equipo médico materia del presente Proceso de Selección, según formato N° 13 (1 copia por el equipo entregado)
- d) Constancia de capacitación en manejo, operación funcional, cuidado y conservación básica del equipo, según formato N° 29 (1 copia por cada lugar de destino).
- e) Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- f) Constancia de entrega de juego de manuales de operación, servicio técnico y formato de valorización de componentes, repuestos, accesorios e insumos y videos (ver Formato N° 30) (1 Copia).
- g) Ficha técnica debidamente llenada por el equipo entregado (ver formato 14) Y procedimientos de mantenimiento preventivo (ver Formato N° 15) (1 copia).

- Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01 aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 953-2006/MINSA de 10 de octubre de 2006.

(...)

6.2 DE LAS CARACTERÍSTICAS MININAS Y EQUIPAMIENTO DE LAS AMBULANCIAS

(...)

6.2.2 Requisitos mínimos y condiciones del área de atención:

Sin perjuicio a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC los tipos de ambulancias según el tipo de vehículo deberá contar con un espacio para alojar como mínimo a un paciente en camilla y al personal de atención sentado, con la suficiente libertad para realizar las maniobras que se requieren para la atención del paciente.

(...)

Área de atención de las ambulancias rurales:

Dimensiones*	Tipo I - II
Altura	No menor de 1,20 metros**
Profundidad	No menor de 1,90 metros
Ancho	No menor de 1,30 metros

* Dimensiones internas

** Altura medida en área de ubicación de la butaca de la

Superficie interior de la cabina sin aristas salientes no cortantes, deberá estar recubierta con material impermeable y lavable.

Esta situación, generó el derecho de pago a favor del Contratista, obligando a la Entidad que realice pagos a favor del Contratista por el suministro de algunos equipos que aún no habían ingresado físicamente en los almacenes indicados en el contrato; siendo que estos fueron importados posterior a su conformidad; y, de otro lado, por equipos que venían incumpliendo las especificaciones técnicas, que en fecha posterior algunos de ellos tuvieron la condición de inutilizables, generando un perjuicio económico de S/ 1 473 473,20.

La situación comentada se ha generado debido al actuar negligente e incumplimiento de sus funciones de los responsables de cautelar la ejecución contractual, quienes otorgaron conformidad en función a una recepción en calidad de bultos y a una verificación a nivel documental de las Especificaciones Técnicas contenidas en la propuesta del Consorcio Equipador Moquegua, sin que se hubieren realizado en forma exhaustiva una verificación física del cumplimiento de las especificaciones técnicas de cada uno de los equipo propuestos, considerando la sofisticación y alta complejidad que caracteriza a dichos equipos; mas por el contrario actuaron contraviniendo lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Cabe indicar que, en relación a la responsabilidad administrativa derivada de estos hechos, se debe tomar en cuenta que han transcurrido más de cuatro (4) años desde su ocurrencia; por tanto, es potestad de la Entidad considerar el periodo de prescripción y/o adoptar las acciones que correspondan.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan en el **Apéndice n.º 1**, quienes presentaron sus comentarios a excepción de Alexander David Blas Castro y Edwin Alfonso Ureta Huancahuire. conforme se muestra en el (**Apéndice n.º 65**) del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúa los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la Cédula de Notificación, forman parte del **Apéndice 65**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Ronald Roy Chuquimia Ayma**, identificado con DNI n.° 41396062, coordinador y Administrador de Contratos de Obra del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Hospital Moquegua", designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 040-2016-GR/MOQ de 9 de febrero de 2016 y cesado mediante con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 348-2016-GR/MOQ de 19 de setiembre de 2016., periodo de gestión desde el 11 de febrero de 2016 al 19 de setiembre de 2016, quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 01-2022-RRCHA-OCI-GOREMOQ recibida el 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 65**).

Quien en su condición de coordinador y Administrador de Contratos del Proyecto, habiendo tomado conocimiento de la conformidad Parcial de la Valorización n.°01 del Consorcio Equipador Moquegua dentro del cual se encontraba la orden de compra n.° 200 con SIAF N° 4100 correspondiente al Video Colonoscopia-Duodenoscopia Especializado, Tipo B (EM-111a) emitido por el coordinador de Equipamiento adjuntando los informes del supervisor externo así como del Formato A Verificación y Custodia que indicaban que se realizó la verificación del equipo a nivel de bulto y de manera documental al cumplimiento de las especificaciones técnicas; no obstante ello, con informe n. ° 437-2016-RRCHA-CPEHM-OSLO-GGR/GR.MOQ de 28 de junio de 2016 procedió a otorgar conformidad solicitando a su inmediato superior que sea remitido a la Oficina Regional de Administración con atención a la oficina de Logística y Servicios Generales para que sea devengado, girado y pagado.

De la misma forma, habiendo tomado conocimiento de la conformidad Parcial de la Valorización n.°01 del Consorcio Equipador Moquegua dentro del cual se encontraba la orden de compra n.° 201 con SIAF N° 3559 correspondiente al Video Gastroscofia Especializado Tipo R/Clave Equipo (EM-110^a) emitido por el coordinador de Equipamiento adjuntando los informes del supervisor externo así como del Formato A Verificación y Custodia que indicaban que se realizó la verificación del equipo a nivel de bulto y de manera documental al cumplimiento de las especificaciones técnicas; no obstante ello, mediante informe n. ° 444-2016-RRCHA-CPEHM-OSLO-GGR/GR.MOQ de 14 de junio de 2016 procedió a otorgar conformidad solicitando a su inmediato superior que se requiera el pago de la Valorización n.° 01 del Consorcio Equipador Moquegua.

Siendo que dichas conformidades las otorgó sin cautelar que para su otorgamiento tenía que efectuarse la verificación física del cumplimiento de sus especificaciones técnicas más aún si se trataba de equipos sofisticados y alto nivel de complejidad conforme está dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de otro lado, sin cautelar que para el pago, tenía que generarse entre otros, el **Formato 13 Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa** del equipo, conforme indica el numeral 19.7 Forma de Pago de las Bases del Concurso Público 001-GRM/OIM-2015 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 117-2015-GGR/GR.MOQ de 9 de noviembre de 2015.

Este actuar en ambos casos, generó que se habilite pagos a favor del Contratista que aún no le correspondían y por ende propiciar mayor liquidez sin darse una verdadera Recepción y Conformidad

Hechos y acciones, con los cuales transgredió las disposiciones establecidas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo



N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, publicado el 07 agosto 2012 y demás modificatorias; cláusula cuarta y octava del Contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ de 31 de diciembre de 2015, suscrito con el Consorcio Equipador Moquegua para la adquisición del equipamiento médico para el proyecto de inversión "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua y numeral 19.7 Forma de Pago, establecido en las Bases del proceso de selección del Concurso Público N° 001 GRM/OIM-2015, aprobado con Resolución de Gerencia Regional n.° 117-2015-GGR/GR.MOQ de 9 de noviembre de 2015.

Hecho por el cual infringió sus funciones previstas en los literales a), b) y c) de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 040-2016-GR/MOQ de 9 de febrero de 2016, mediante el cual se le asignó entre otras las siguientes funciones: *"Hacer cumplir estrictamente lo estipulado en el CONTRATO suscrito entre la EMPRESA CPONTRATISTA y LA ENTIDAD, basándose en lo establecido en la LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO Y REGLAMENTO Y/O MODIFICATORIAS"; Hacer cumplir lo estipulado en el CONTRATO suscrito entre la ENTIDAD y la EMPRESA SUPERVISORA, basándose en lo establecido en la LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO Y SU REGLAMENTO" y "Velar por salvaguardar los intereses de la ENTIDAD, haciéndose cargo de hacer cumplir con los plazos establecidos respecto al pronunciamiento de la ENTIDAD referente a solicitudes de ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales, trámite de valorizaciones y otras causas que generen perjuicio económico a la ENTIDAD, bajo responsabilidad".*

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación de **Roy Ronald Chuquimia Ayma**, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa⁷⁸, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delitos; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 65)**

2. **Alexander David Blas Castro**, identificado con DNI n.° 41529574. coordinador y Administrador de Contratos de Obra del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Hospital Moquegua", designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 348-2016-GR/MOQ de 19 de setiembre de 2016 al 19 de diciembre de 2017 a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 337-2017-GR/MOQ, quien a la fecha de elevación del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones

Quién en el ejercicio de sus funciones en el periodo de 20 de setiembre de 2016 al 19 de diciembre de 2017, siendo responsable de la ejecución contractual en el marco de la Ley de contrataciones del estado y su reglamento y de velar y salvaguardar los intereses de la Entidad, participo:

⁷⁸ Al respecto, en la Hoja Informativa n.° 002-2022-GRM/OCI-AC05 de 27 de setiembre de 2022 se ha determinado que, por el transcurso del tiempo desde que se suscitaron los hechos, ha operado el plazo de prescripción de la correspondiente responsabilidad administrativo funcional.



Por no cautelar a cabalidad la correcta ejecución contractual en la adquisición del equipamiento médico para el proyecto de inversión "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua"; siendo que, las dos (2) ambulancias tipo II rurales (AMB-1) y un (1) Video Artroscopio (EM -125), fueron entregados a la Entidad en calidad de bulto y con la verificación del cumplimiento de especificaciones técnicas a nivel documental más no físico; a pesar que se trataban de bienes sofisticados; aprobando y otorgando conformidad a la entrega de dichos bienes en la valorización 13 (orden de compra n.º 735 con SIAF 6724) y valorización n.º 5 (orden de compra n.º 792 – SIAF n.º 14549), mediante el informe n.º 1582-2017-GGR/OSLO-CACOPHM-ADBC de 25 de noviembre de 2017 y el informe n.º 493-2016-GGR/OSLO-CACOPHM-ADBC de 22 de diciembre de 2016; generando el derecho de pago a favor del contratista, y pagándose por ellos S/ 786 286,50 y S/ 687 186,70, respectivamente, que equivalen al 95% de su respectivo monto contractual del equipo médico.

Además, dichos pagos, se efectuaron, sin que cuente con la Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa del Equipo Médico, material del Presente Proceso de Selección (**Formato n.º 13**), constancia de capacitación en manejo, operación funcional, cuidado y conservación del equipo (**Formato n.º 29**), Constancia de entrega de juego de manuales de operación, servicio técnico y formato de valorización de componentes, repuestos, accesorios e insumos y videos (**Formato 30**), ficha Técnica debidamente llenada por el equipo entregado (**Formato n.º 26**), y Programa de Mantenimiento Preventivo (**Formato n.º 15**), establecido en el numeral 19.7 Forma de Pago, establecido en las Bases del Concurso Público n.º 001-GRM/OIM-2015.

Siendo que para el caso de las Ambulancias después de haber transcurrido casi dos (2) años del pago realizado, en el periodo de 2019 al 2021, presentaron observaciones que fueron formulados de forma posterior, cuando la normatividad de contrataciones vigente con la suscripción del contrato n.º 070-2015-GGR/GR.MOQ, establecía que las observaciones deben ser realizadas previo a su pago; y, para el caso del Video Artroscopio, no se puede utilizar el telescopio en el trocar juntos, debido a que son de marcas diferentes y no son compatibles, situación que ocasionó que hasta la fecha del presente informe, los bienes en mención queden inutilizables, limitando su uso adecuado para prestaciones de salud a la población, generando además un perjuicio económico a la Entidad, de S/ 1 473 473,20, y se extinguió la posible ejecución de garantías de fiel de cumplimiento ante observaciones después del pago..

Así también, participó en la emisión de conformidad de la adquisición de tres (3) Máquinas de Anestesia con Sistema de Monitoreo Básico (EM-2), opinando favorablemente para la conformidad a la valorización n.º 4 de la respectiva orden de compra n.º 684 con SIAF N° 11526 del Consorcio Equipador Moquegua, que hizo constar en el informe n.º 176-2016-GGR/OSLO-CACOPHM-ADBC de 13 de octubre de 2016, basadas en las conformidades previamente emitidas por el ingeniero Antonio Constantino Yurivilca Montes, jefe Supervisión de Equipamiento Hospitalario PINEARQ S.L.P y por el ingeniero Edwin Alfonso Ureta Huancahuire, quienes señalaron que los equipos fueron verificados en calidad de bulto y respecto a la verificación de las Especificaciones Técnicas contenidas en la oferta técnica propuesta vía Declaración Jurada por el Contratista fueron a nivel documental..

Respecto del cual, se evidenció que la referida conformidad otorgada a las tres (3) Máquina de Anestesia con Sistema de Monitoreo Básico (EM-2), fue dada sin que dichos equipos se encuentren físicamente en calidad de bulto dentro de los almacenes en la ciudad de Lima; toda vez que se demostró que los tres (3) equipos biomédicos fueron importados de JAPON recién en el ejercicio 2019, es decir dos (2) años después de haberse otorgado la conformidad y pago al contratista; sin embargo, con la emisión de conformidad, se generó el derecho de pago, habiéndose otorgado liquidez al contratista cuando aún no le correspondía.

Hechos y acciones, con las cuales transgredió las disposiciones establecidas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, publicado el 7 agosto 2012 y demás modificatorias; cláusula cuarta y octava del Contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ de 31 de diciembre de 2015, suscrito con el Consorcio Equipador Moquegua para la adquisición del equipamiento médico para el proyecto de inversión "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua y numeral 19.7 Forma de Pago, establecido en las Bases del proceso de selección del Concurso Público N° 001 GRM/OIM-2015, aprobado con Resolución n.° 117-2015-GGR/GR.MOQ de 9 de noviembre de 2015 y Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01 aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 953-2006/MINSA de 10 de octubre de 2006.

Hecho por el cual infringió sus funciones previstas en los literales a), d) y f), del artículo TERCERO de la Resolución Ejecutiva Regional 348-2016-GR/MOQ de 19 de setiembre de 2016, mediante el cual se le asignó entre otras las siguientes funciones: *"Hacer cumplir estrictamente lo estipulado en el CONTRATO suscrito entre LA EMPRESA CONTRATISTA y LA ENTIDAD, basándose en lo establecido en LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO Y/O MODIFICATORIAS"; "Deberá comunicar a la Entidad en forma oportuna el incumplimiento de obligaciones contractuales de los contratos suscritos, asimismo debe cuantificar el monto de la PENALIDAD, la misma que debe ser sustentada" y "Emitir informes previa revisión de las valorizaciones presentadas por la empresa supervisora y la empresa contratista, observando y/o dando la conformidad a las mismas según corresponda".*

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Asimismo, contravino la Ley n.° 28175 – Ley marco del empleado público vigente desde el 1 de enero de 2005, que prevé: artículo 16° - Enumeración de obligaciones. Todos los empleados están sujetos a las siguientes obligaciones. Literales "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*"

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación de **Alexander David Blas Castro**, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa⁷⁹, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delitos; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 65)**

3. **Edwin Alfonso Ureta Huancahuire**, identificado con DNI n.° 41132215 en su calidad de coordinador de Equipamiento del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Hospital Moquegua", designado mediante memorandum n.° 168-2016-ORH-ORA/GR.MOQ de 21 de junio de 2016, asimismo, en el mismo cargo en el 2017, designado mediante memorándum n.° 031-2017-

⁷⁹ Al respecto, en la Hoja Informativa n.° 002-2022-GRM/OCI-AC05 de 27 de setiembre de 2022 se ha determinado que, por el transcurso del tiempo desde que se suscitaron los hechos, ha operado el plazo de prescripción de la correspondiente responsabilidad administrativo funcional.



GRM/ORA-ORH de 16 de enero de 2017⁸⁰, cargo que ejerció desde el 16 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2021.

Quién en el ejercicio de sus funciones, en el periodo de 16 de enero de 2017, y así sucesivamente hasta el ejercicio 2021⁸¹, siendo responsable de velar el cumplimiento contractual del contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ de 31 de diciembre de 2015, suscrito entre el Consorcio Equipador Moquegua y el Gobierno Regional de Moquegua en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento y sus modificatorias, para la adquisición del equipamiento médico, para el proyecto de inversión "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua", participó:

En la suscripción de las Actas de Verificación y Custodia (Formato A) de 15 de setiembre de 2017, y 10 de diciembre de 2016, mediante las cuales se dejó constancia que las dos (2) ambulancias y el Video Artroscopio fueron suministrados por el contratista en calidad de bulto y que se realizó una verificación cuantitativa mas no de su operatividad, también se efectuó sólo una verificación documentaria de las Especificaciones Técnicas contenidas en la oferta técnica aprobada; y que dicha acta no constituía ni reemplazaba al acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa.

Seguidamente conociendo que el resultado de dichas verificaciones no constituían la aceptación final de los equipos, procedió a emitir los informes n.° 903-2017-CRM/OSLO-PHM-CE-EAUIH de 21 de setiembre de 2017 e informe n.° 284-2016-CRM/OSLO-PHM-CE-EAUIH de 22 de diciembre de 2016, mediante los cuales otorgó conformidad a las cartas n.° 0121-2017-PINEARQ/GRM de 18 de setiembre de 2017 y Carta n.° 006-2016-PINEARQ/GRM de 21 de diciembre de 2016 emitidas y suscritas por el ingeniero Antonio Yurivilca Montes, jefe de supervisión PINEARQ S.L.P., referidas a las valorizaciones n.° 13 y n.° 5 que incluían en su contenido las Actas de Verificación y Custodia (Formato A) de 15 de setiembre de 2017, y 16 de diciembre de 2016 de las dos (2) ambulancias y el Video Artroscopio con órdenes de compra n.° 735 y 814 respectivamente, asimismo a través de los citados informes solicitó al ingeniero Alexander David Blas Castro Coordinador y Administrador de Contratos que de manera muy urgente se traslade las conformidades a la oficina Regional de Administración para que se efectuó el trámite del pago.

Asimismo, el ingeniero Edwin Alfonso Ureta Huancahuire Coordinador de Equipamiento del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Hospital Moquegua", tampoco cautelo que para la emisión de la conformidad se cuente con el respectivo Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa del Equipo Médico, (Formato n.° 13), constancia de capacitación en manejo, operación funcional, cuidado y conservación del equipo (Formato n.° 29), Constancia de entrega de juego de manuales de operación, servicio técnico y formato de valorización de componentes, repuestos, accesorios e insumos y videos (Formato 30), ficha Técnica debidamente llenada por el equipo entregado (Formato n.° 26), y Programa de Mantenimiento Preventivo (Formato n.° 15), documentos exigidos en el numeral 19.7 Forma de Pago, establecido en las Bases del Concurso Público n.° 001-GRM/OIM-2015 que forma parte del contrato.

⁸⁰ Asimismo, con memorándum n.° 031-2017-GRM/ORA-ORH de 16 de enero de 2017, se le designó funciones como Coordinador de Equipamiento del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua" a partir del 3 de enero de 2017. Adicionalmente, con el memorándum n.° 34-2017-GGR/OSLO-CACOPHM-ADBC de 27 de setiembre de 2017, se le hace recuerdo al ingeniero Edwin Alfonso Ureta Huancahuire que deberá dar estricto cumplimiento a su asignación de funciones mediante el memorándum n.° 003-2017-GRM/OSLO-CACOPHM-ADBC donde se le designa como Coordinador de Equipamiento; además, se le exhorta tomar y/o realizar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento de lo establecido en los Contratos n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ y n.° 043-2016-ORA/GR.MOQ y/o Adendas y de lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento y/o modificatorias, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Entidad.

⁸¹ Hasta este ejercicio estuvo en el cargo coordinador de equipamiento y supervisión del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del hospital de Moquegua" designado mediante Memorándum N° 0160-2021-GRM/ORA-ORH de 29 de enero de 2021.



Al participar de la suscripción de las actas de verificación y custodia, y emitir las conformidades de los bienes, viabilizó el pago al contratista y anuló anticipadamente la eficacia de ejecución de garantías de fiel cumplimiento, ante eventuales incumplimientos del contratista. Incumplimientos que precisamente se evidenciaron después de dos (2) años de haberse otorgado las conformidades y de efectuado los pagos al contratista, comprobándose en un inicio la existencia de seis (6) observaciones en las especificaciones técnicas de las dos (2) Ambulancias tipo II rurales con clave AMB-1, detectadas el 17 de septiembre de 2019 en la etapa de recepción del componente de equipamiento por el comité de recepción, tal como se describe en la carta n.° 319-2019-GR.MOQ-GGR/OSLO de 18 de setiembre de 2019⁸² mediante la cual se le requirió que sean levantadas por el contratista, y posteriormente diez (10) observaciones que también le fueron requeridas subsanar al contratista mediante carta n.° 597-2021-GRM/ORA de 13 de agosto de 2021, siendo que a la fecha aún no se atendieron, tal como fue acreditado por la comisión auditora el 25 de julio de 2022 a través del acta n.° 001-2022-GRM/OCI/SCE05.

De similar forma, luego de cuatro (4) años después de haber otorgado la conformidad y pago al contratista por la adquisición del Video Artroscopio con clave EM-125, se comprobó la existencia de incompatibilidad de marcas en dos (2) accesorios denominados trocar y telescopio, situación que a la fecha imposibilitan su utilización.

Concluyéndose que los dos (2) equipos actualmente no cumplen la función para cual fueron adquiridas; sin embargo, mediante los comprobantes de pagos n.° 10807 y 10808 de 17 de octubre de 2016 por un total de S/ 786 286,50, y comprobantes de pago n.° 9972 y 9973 de 17 de octubre de 2016 por un total de S/ 687 186,70, respectivamente por cada equipo, se efectuaron los pagos al contratista, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 473 473,20.

Por consiguiente, en su condición de Coordinador de Equipamiento del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Hospital Moquegua", no cautelo a cabalidad la correcta ejecución contractual de la adquisición del equipamiento médico; siendo que, las dos (2) ambulancias tipo II rurales y un (1) Video Artroscopio, fueron entregados a la Entidad en calidad de bulto sin verificar físicamente el cumplimiento de las especificaciones técnicas ofertadas por el contratista, a quien mediante los informes n.° 903-2017-CRM/OSLO-PHM-CE-EAUI de 21 de setiembre de 2017 e informe n.° 284-2016-CRM/OSLO-PHM-CE-EAUI de 22 de diciembre de 2016, se le aprobó y otorgó conformidad a la entrega de dichos bienes en la valorización 13 (orden de compra n.° 735 con SIAF 6724) y valorización n.° 5 (orden de compra n.° 792 – SIAF n.° 14549), sin que además cuenten con la Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa del Equipo Médico, material

⁸² Adicionalmente, se le comunicó la carta notarial n.° 026-2019-ORA/GR.MOQ de 9 de diciembre de 2019, al señor Julián Lockett Zamalloa, representante Legal Común Alterno del Consorcio Equipador Moquegua, a fin de que cumpla con levantar las observaciones del ítem AMB-1 ambulancia tipo II rural las mismas que fueron notificadas con carta n.° 319-2019-GR.MOQ-GGR/OSLO, para lo cual se le otorgó el plazo perentorio de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificado; asimismo, se remitió la carta n.° 036-2021GRM-GGR/ORA de 2 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 31), al Consorcio Equipador Moquegua señalando que se ha realizado la verificación del levantamiento de observaciones, por lo que ha evidenciado que aún existen pendientes, para el cumplimiento del Acta de reunión de acuerdos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Consorcio Equipador Moquegua de 18 de diciembre de 2020, a través del cual el estado de equipos en reparación por garantía tiene las siguientes observaciones:

{...}

Pendientes:

- Transferencia de tarjeta de propiedad (certificación / registro).
- Certificado de inspección vehicular respecto a emisión de gases.
- Sistema protección antivuelco (carta de proveedor – se presentará).
- Regulador adicional (se presentará sustento).
- Falta placa con logo del Gore (Se enviara) se enviara 21.12
- Aclaración sobre dirigible & regulable de la luz interna de la ambulancia.
- Entrega de accesorios ok (lámpara busca camino se entrega 21-27-12).
- Dos sticker de señal de vida 21.12 se entregara.
- Conexión de radio frecuencia de ambulancia (se solicitara formalmente)".



del Presente Proceso de Selección (**Formato n.° 13**), constancia de capacitación en manejo, operación funcional, cuidado y conservación del equipo (**Formato n.° 29**), Constancia de entrega de juego de manuales de operación, servicio técnico y formato de valorización de componentes, repuestos, accesorios e insumos y videos (**Formato 30**), ficha Técnica debidamente llenada por el equipo entregado (**Formato n.° 26**), y Programa de Mantenimiento Preventivo (**Formato n.° 15**), establecido en el numeral 19.7 Forma de Pago, establecido en las Bases del Concurso Público n.° 001-GRM/OIM-2015, viabilizando el derecho de pago a favor del contratista, y pagándosele S/ 786 286,50 y S/ 687 186,70, respectivamente, que equivalen al 95% de su respectivo monto contractual del equipo médico, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 473 473,20.

Más aún con dicho accionar, ocasionó que después de transcurrido casi dos (2) años del pago realizado por las dos (2) ambulancias, en el periodo de 2019 al 2021, presentaron observaciones que fueron formulados de forma posterior; cuando ello correspondía realizarse antes del pago; y, para el caso del Video Artroscopio, se generó que hasta la fecha no se pueda utilizar, debido a que el trocar y el telescopio son de marcas diferentes no siendo compatibles para su funcionamiento, limitando las prestaciones de salud a la población.

De otro lado, también se evidenció que emitió los informes n.° 038 y 32-2016-EAUH-CE-PHM/OSLO/GR.MOQ de 28 de junio de 2016 respectivamente, e informe n.° 170-2016-EUAUH-CE-PHM/OSLO/GR.MOQ de 13 de octubre de 2016, mediante los cuales otorgó conformidad al informe n.°003 y 001-2016-WMP-PAMHM/GR.MOQ. de 23 de junio de 2016 respectivamente, y carta n.° 010-2016-WMP-PAMHM/GR.MOQ.de 26 de agosto de 2016 suscritos por el ingeniero Walter Ramón Mendoza Paulini Inspector del componente Equipamiento Hospitalario que incluían en su contenido las Actas de Verificación y Custodia (Formato A) de 6 de mayo de 2016, referidas a la compra n° 201 / valorización n°1 del **Video Gastroscoپی Especializado, Tipo R**; , orden de compra n° 200 / valorización n°1 **Video Colonoscopia-Duodenoscopia Especializado** y Actas de Verificación y Custodia (Formato A) 12 de octubre de 2016 correspondiente a la orden de compra n° 684 / valorización n°4 de tres (3) Máquina de Anestesia con Sistema de Monitoreo Básico respectivamente, a través de los cuales se reconoció la recepción de los citados equipos médicos en calidad de bultos dentro de los almacenes en la ciudad de Lima.

Sin embargo, estos equipos mencionados en el párrafo anterior no se encontraron físicamente dentro de los almacenes en la ciudad de Lima; toda vez que se demostró que fueron importados en el ejercicio 2019, es decir dos (2) años después de haberse otorgado la conformidad y pago al contratista; sin embargo, con la emisión adelantada de conformidad, se extinguió la posible ejecución de la garantía de fiel cumplimiento como cautela de los intereses de la Entidad y se generó el derecho de pago al contratista, habiéndosele otorgado liquidez cuando aún no le correspondía.

Hechos y acciones, con las cuales transgredió las disposiciones establecidas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, publicado el 7 agosto 2012 y demás modificatorias; cláusula cuarta y octava del Contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ de 31 de diciembre de 2015, suscrito con el Consorcio Equipador Moquegua para la adquisición del equipamiento médico para el proyecto de inversión "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua y numeral 19.7 Forma de Pago, establecido en las Bases del proceso de selección del Concurso Público N° 001 GRM/OIM-2015, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.° 117-2015-GGR/GR.MOQ de 9 de noviembre de 2015 y Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01 aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 953-2006/MINSA de 10 de octubre de 2006.

Hecho por el cual infringió sus funciones previstas en los literales n), q) y t), del Memorándum n.° 003-2017-GGR/OSLO-CACOPHM-ADBC de 16 de enero de 2017, mediante el cual se le asignó entre otras las siguientes funciones: *"Es responsable de velar por el cumplimiento de lo estipulado en el contrato N° 070-2015-GGR/GR.MOQ suscrito entre la EMPRESA CONSORCIO EQUIPADOR MOQUEGUA en adelante LA CONTRATISTA y EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA en adelante LA ENTIDAD, en el marco de lo establecido en la LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO Y SU REGLAMENTO sus modificatorias", "Otorgar la conformidad respectiva de la ADQUISICIÓN DEL EQUIPAMIENTO MEDICO, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el Contrato y/o Adendas correspondientes", "Comunicar al COORDINADOR Y ADMINSTRADOR DE CONTRATOS DE OBRA DEL PROYECTO en forma oportuna el incumplimiento de obligaciones contractuales de los Contratos y/o Adendas suscritos, asimismo debe cuantificar el monto de la PENALIDAD de corresponder, la misma que debe ser sustentada".*

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Asimismo, contravino la Ley n.° 28175 – Ley marco del empleado público vigente desde el 1 de enero de 2005, que prevé: artículo 16° - Enumeración de obligaciones. Todos los empleados están sujetos a las siguientes obligaciones. Literales *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación de **Edwin Alfonso Ureta Huancahuire**, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa⁸³, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delitos; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.° 55)

4. **Walter Román Mendoza Paulini**, identificado con DNI n.° 06222176, Inspector del Equipamiento Hospitalario para las etapas de coordinación preinstalación y provisionamiento del equipamiento del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Hospital Moquegua, periodo de gestión desde el 20 de abril de 2016 hasta octubre de 2016; contratado con orden de servicio n.° 201 de 19 de abril de 2016 y orden de servicio n.° 632 de 11 de agosto de 2016.

En su condición de inspector del Equipamiento Hospitalario omitió cautelar el correcto suministro del equipamiento médico en la ejecución del contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ; toda vez que informó de manera inexacta durante el proceso de revisión documentaria e inspección de los equipos: Un (1) Video GastroscoPIO Especializado Tipo R, Un (1) Video Colonoscopia-Duodenoscopia Especializado y Tres (3) Máquinas de Anestesia con Sistema de Monitoreo Básico, sin que estos hayan existido físicamente en los almacenes del contratista para su verificación física como se evidencia en los documentos: Formato A Acta de Verificación y Custodia de 6 de mayo de 2016 y Informe n.° 003-2016-WMP-PAMHM/GR.MOQ, de 23 de junio de 2016; Formato A Acta de Verificación y Custodia de 6 de mayo de 2016; Informe n.° 001-2016-WMP-PAMH/GR.MOQ de 28 de mayo de 2016, y Carta n.° 010-2016-WMP-

⁸³ Al respecto, en la Hoja Informativa n.° 002-2022-GRM/OCI-AC05 de 27 de setiembre de 2022 se ha determinado que, por el transcurso del tiempo desde que se suscitaron los hechos, ha operado el plazo de prescripción de la correspondiente responsabilidad administrativo funcional.

PAMHM/GR.MOQ, de 26 de agosto de 2016, Formato Acta de Verificación y Custodia de fecha 12 de octubre de 2016; siendo que dichos documentos fueron utilizados por el coordinador de Equipamiento y coordinador y Administrador de Contratos asignados al Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Hospital Moquegua Nivel II-2" para la emisión de la conformidad y pago a favor del contratista por S/ 512 230,98; S/ 557 599,25 y S/ 849 728,93 respectivamente.

Acciones con las cuales, contravino lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, publicado el 07 agosto 2012 y demás modificatorias; el Contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ de 31 de diciembre de 2015, suscrito con el Consorcio Equipador Moquegua para la adquisición del equipamiento médico para el proyecto de inversión "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua.

Hecho por el cual infringió sus funciones previstas en los términos de referencia de las ordenes de servicio o trabajo: n.° 201 de 19 de abril de 2016 y n.° 632 de 11 de agosto de 2016, mediante los cuales se le asignó entre otras las siguientes funciones: "Revisión de las Especificaciones, y condiciones de preinstalación y fichas técnicas presentadas por el Equipador, según valorizaciones.

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación de **Walter Román Mendoza Paulini**, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa⁸⁴, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delitos; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 65)**

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Otorgamiento de conformidad por la recepción de equipos biomédicos, sin la verificación física de especificaciones técnicas, viabilizó el pago e imposibilitó su utilización para las prestaciones de salud, extinguiendo la posible ejecución de garantías de fiel cumplimiento y generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 1 473 473,20." , que están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

⁸⁴ Al respecto, en la Hoja Informativa n.° 002-2022-GRM/OCI-AC05 de 27 de setiembre de 2022 se ha determinado que, por el transcurso del tiempo desde que se suscitaron los hechos, ha operado el plazo de prescripción de la correspondiente responsabilidad administrativa funcional.

TERCEROS PARTÍCIPIES

Asimismo, se advirtió la participación de terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, de los cuales a continuación se describe de manera breve su participación:

Observación única:

"Otorgamiento de conformidad por la recepción de equipos biomédicos, sin la verificación física de especificaciones técnicas, viabilizó el pago e imposibilitó su utilización para las prestaciones de salud, extinguiendo la posible ejecución de garantías de fiel cumplimiento y generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 1 473 473,20."

La empresa PINEARQ S.L.P. encargada de la supervisión del componente de equipamiento del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Hospital Moquegua", contratada mediante contrato n.° 043-2016-ORA/GR.MOQ de 21 de noviembre de 2016, omitió sus principales obligaciones y actividades dispuestas entre otras en los numerales 14.1, 14.2 y 14.6 de los Términos de Referencia parte integrante del citado contrato, que establecían: *"Velar directa y permanentemente por el fiel cumplimiento del contrato de equipamiento; Verificación de las especificaciones técnicas del equipamiento a ser entregados de acuerdo a la propuesta aprobada al Equipador e Inspeccionar y verificar permanente de la calidad y cantidad de los equipos, así como el control físico de los mismos, presentando en los informes"*, siendo que:

No efectuó exhaustivamente una verificación física del cumplimiento de especificaciones técnicas sobre los equipos propuestos por el contratista, así como la sofisticación y la alta complejidad que los caracterizaba, mediante los documentos: Formato A Acta de Verificación y Custodia de 15 de setiembre de 2017, Carta n.° 0121-2017-PINEARQ S.L.P. de 18 de setiembre de 2017 que adjunta el Informe de Valorización número 13 y Carta n.° 006-2016-PINEARQ de 21 de diciembre de 2016 que adjunta el Informe de valorización número 5, evaluó y aprobó el suministro de bienes conllevando al otorgamiento de conformidad de equipos que generó que la entidad pague al contratista S/ 786 286,50⁸⁵ por la adquisición de dos (2) Ambulancias tipo II Rurales y S/ 687 186,70⁸⁶ por la adquisición de un (1) Video Artroscopio⁸⁷, que sumados hacen un total de S/ 1 473 473,20 en perjuicio de la Entidad, equipos que de manera posterior a su pago presentaron observaciones de especificaciones técnicas y que en la actualidad se encuentran en condición de inutilizables y sin prestaciones de salud a la población.

VI. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional Moquegua-Hospital Moquegua Nivel II-2, se formula las conclusiones siguientes:

1. El Gobierno Regional Moquegua y el Consorcio Equipador Moquegua suscribieron el contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ de 31 de diciembre de 2015 derivado del Concurso Público N° 001 GRM/OIM-2015 para la adquisición de equipamiento médico para el Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua, Nivel II-2 de 31 de diciembre de 2015, por el monto de S/ 74 485 062,98, y un plazo de ejecución de 350 días calendarios, cuyas Bases, en su numeral 19.7: Forma de Pago, precisó que la Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del Proveedor en un único pago, de acuerdo con el artículo 176° del Reglamento de la Ley de

⁸⁵ Mediante los comprobantes de pago números: 10807 y 10808 de 17 de octubre de 2017.

⁸⁶ Mediante los comprobantes de pago números: 9972 y 9973 de 17 de octubre de 2017.

⁸⁷ Mediante carta n.° 0024-JC-SOLUCIONES E INGENIERÍA de 23 de diciembre de 2021, la empresa JC Soluciones e Ingeniería informa: *"En este equipo no se puede utilizar el telescopio en el trocar juntos, debido a que son de marcas diferentes y no son compatibles. En el formato n.° 26; Ficha Técnica, se indica que el trocar entregado es de marca SOPRO COMEG. Sin embargo, cuando se realizó la visita se verificó que el accesorio es de marca Arthrex"*.



Contrataciones del Estado y además debía de adjuntar entre otros el Formato 13. Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa.

No obstante ello, de la revisión efectuada a la adquisición de los equipos de la muestra selectiva, se ha evidenciado que el coordinador del Componente Equipamiento y los coordinadores y Administradores de Contrato del Gobierno Regional Moquegua, responsables de cautelar la ejecución contractual; dieron conformidad a la valorización presentada por el Contratista por el suministro de equipos; basada en una verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas a nivel documentario; siendo que, no realizaron una verificación física exhaustiva del cumplimiento de especificaciones técnicas sobre los equipos propuestos; no obstante que se trataban de equipos sofisticados de alta complejidad, conllevando con ello al pago de dos (2) Ambulancias Tipo II Rural (AMB-01) por S/ 786 286,50 y un (1) Video Ártroscopio (EM -125) por S/ 687 186,70 que sumados hacen un total de S/ 1 473 473,20, equipos que de manera posterior a su pago presentaron observaciones de incumplimiento de especificaciones técnicas e imposibilitaron su utilización para las prestaciones de salud.

Este mismo proceder realizaron al dar conformidad a la entrega de los equipos: Video Gastroscoپی Especializado (EM-110a), Tipo R, Video Colonoscopio-Duodenoscopio Especializado (EM-111a) y Máquina de Anestesia con Sistema de Monitoreo Básico (EM-2), con el agregado, que la verificación a nivel de bulto que hicieron constar en el Formato A Verificación y Custodia, en esa fecha no existían físicamente en bulto en los almacenes del contratista; toda vez, que fueron importados de manera posterior a su conformidad e inclusive al pago conforme se evidencia en la Declaración Jurada de Aduanas de cada equipo, aspecto con el cual se generaron que se otorgue liquidez al contratista para la adquisición de equipos cuando aún no le correspondía.

Lo señalado contravino tanto el artículo 176°.- Recepción y Conformidad del Reglamento de la Ley de la Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N.° 138-2012-EF; así como las cláusulas contractuales cuarta: Del pago y cantidad de la prestación y octava: Conformidad de Recepción de la Prestación establecidos en el contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ de 31 de diciembre de 2015; y, las Bases del Concurso Público N° 001 GRM/OIM-2015 aprobado mediante Resolución n.° 117-2015-GGR/GR.MOQ de 9 de noviembre de 2015 en su numeral 19.7 Forma de Pago y la Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01 aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 953-2006/MINSA de 10 de octubre de 2006.

La situación descrita habilitó a favor del contratista, el derecho de pago del 95% del costo del equipo que algunos casos quedaron inutilizados; limitando el adecuado uso para las prestaciones de salud, y a su vez, extinguiendo la posible ejecución de las garantías de fiel cumplimiento; y, por consiguiente generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 473 473,20; debido al actuar de los responsables de cautelar la ejecución contractual.

(Observación n.° 1)

2. De la revisión efectuada a la información recopilada y visitas físicas efectuadas desde el 18 de julio hasta el 23 de agosto de 2022 al Hospital Regional de Moquegua, adquiridos por efecto del contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ, se evidenció que, según Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 545 de 10 de octubre de 2016, se adquirió sesenta y uno (61) Cama Camilla de Recuperación / CC-9 con un precio unitario de S/ 20 116.90, haciendo un costo total de S/1 227 130.90, hecho que también se consigna en el Pedido Comprobante de Salida de 26 de agosto de 2016, de los cuales se ha verificado que,

cuarenta (40) de las citadas camas se encuentran ubicadas en distintas áreas del citado Hospital⁸⁸ y veintiuno (21) se encuentran depositadas de manera inadecuada (apiñadas y empolvadas) conjuntamente con otros bienes y materiales en el Almacén de la Unidad de Patrimonio del Hospital.

Esta situación, evidencia que la administración de los citados bienes por parte de los funcionarios del Hospital Regional de Moquegua, encargados de su custodia y uso, no han previsto que dichos equipos biomédicos cuenten con un control físico (kardex) y/o sistematizado que informe el estado situacional y documentos de actos de ingreso y disposición de los mismos.

Estos hechos contravienen las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG vigente desde el 4 de noviembre de 2006, como es la Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial, la Norma General para el componente de información y comunicación y la Norma General para la supervisión; artículo 18°, 21° y 24° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento publicado el 16 de setiembre de 2016; artículo 6° Decreto Supremo n.° 217-2019-EF publicado el 15 de julio de 2019, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990.

La inadecuada custodia y conservación constituye un riesgo para que sufran deterioro y pérdida y por ende se afecte el uso regular para los pacientes de este Hospital, así como en el ámbito de las Redes de Salud de Moquegua e Ilo del Hospital de la Región de Moquegua.

(Deficiencia de Control Interno)

3. De la revisión efectuada a los pagos por la adquisición de los equipos biomédicos en el marco del Contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ, se ha evidenciado que respecto a la prestación accesoria existe incumplimiento respecto a la instalación y puesta en operatividad de algunos equipos por parte del contratista; sin embargo, ésta argumentando incumplimiento contractual de la Entidad procedió a resolver el contrato, por su parte la Entidad omitió pronunciarse oportunamente permitiendo su consentimiento, y generando que el contratista inicie un proceso de arbitraje por el cual a la fecha no se pueda exigir a la contratista la culminación de mantenimientos preventivos y correctivos necesarios de los equipos.

(Aspecto Relevante)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional Moquegua:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos

⁸⁸ Distribuidas de la siguiente manera: 6 en el área de UCI – COVID, 3 en el área de Emergencia Observaciones Mujeres, 9 en el área de Emergencia Observaciones Niños, 3 en el área de Emergencia Observaciones Hombres, 3 en el área de Emergencia Trabajo Enfermeras, 10 en el área de Centro Quirúrgico - Sala de Recuperación y 6 en el área de Centro Quirúrgico – Cirugía de día.



del Gobierno Regional de Moquegua, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.° 1)

2. Disponga a través de la Gerencia General Regional que la Oficina Regional de Administración ordene a la oficina de Logística y Servicios Generales en coordinación con la Subgerencia de Organización y Modernización Institucional, actualicen el instrumento normativo que regula la emisión de conformidades de recepción de bienes para equipamientos de proyectos de inversión pública, considerando la naturaleza y características del bien de acuerdo a la Ley de Contrataciones y su Reglamento vigente con su respectivo documento de aprobación, publicación, difusión y disposición de cumplimiento.

(Conclusión n.° 1)

3. Disponga que el director del Hospital Regional de Moquegua Nivel II-2 a través de sus unidades orgánicas dependientes pertinentes, implemente un control físico vía Kardex y/o sistematizado para cada uno de los equipos adquiridos en el marco del contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ de 31 de diciembre de 2015.

(Conclusión n.° 2)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones (1 con señalamiento de responsabilidad penal) del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Listado de documentos que sustentan el aspecto relevante:

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 0186-2022-GRM/GGR de 2 de diciembre de 2022, adjunto el informe n.° 176-2022-GRM/GGR-ORSLIP-CPHM-GDRM de 28 de noviembre de 2022, demás documentos en fotocopias autenticadas.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 065-2022-GRM/GGR-ORSLIP de 28 de noviembre de 2022, adjunto fotocopia autenticada del informe n.° 174-2022-GRM/GGR-ORSLIP-CPHM-GDRM de 24 de noviembre de 2022, adjuntos demás documentos en fotocopias simples.
- Impresión del reporte de Trámite del Documento 01508744 impreso el 27 de diciembre de 2022, emitido por el Sistema de Gestión Documentaria.



- Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2022-GRM/GGR-ORSLIP de 11 de enero de 2022.
 - Fotocopia autenticada del oficio n.° 0416-2022-GRM/GGR/ORA de 23 de diciembre de 2022, adjunto fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2022-GRM/GGR/ORA. de 14 de enero de 2022, y demás documentos en fotocopia simple.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 041-2022-GRM/GGR-ORSLIP de 20 de marzo de 2021.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 0020-2022-GRM/GGR de 21 de enero de 2022 y demás documentos adjuntos en fotocopia simple.
 - Fotocopia simple del memorándum n.° 093-2022-GRMMOQ/GR de 16 de febrero de 2022 y demás documentos adjuntos en fotocopia simple.
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0166-2022-GRM/GGR de 18 de febrero de 2022.
 - Fotocopia autenticada del correo electrónico procuraduriamoquegua@gmail.com de 6 de abril de 2022, del abogado Carlos Murillo Tapia Procurador Público Regional; además se adjunta fotocopia autenticada del escrito s/n de 6 de abril de 2022, así como otros documentos adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopias simples.
 - Fotocopia autenticada de la carta notarial n.° 023-2022-GRM-GGR/ORA. de 1 de setiembre de 2022, y demás documentos en fotocopias simples.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 1405-2022-JP/CEM de 3 de octubre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 161-2022-GRM/GGR-ORSLIP-CPHM-GDRM de 18 de noviembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 3482-2022-GRM/GGR-ORSLIP de 22 de noviembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 0706-2022-GRM/GGR de 23 de noviembre de 2022 y demás documentos en fotocopias simples.
- Apéndice n.° 4:
- Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 353-2015-GR/MOQ de 17 de junio de 2015, mediante el cual se aprobó el expediente técnico del componente "Equipamiento" del Expediente Técnico integral del PIP n.° 71957 denominado "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua".



- Fotocopia simple del Convenio por encargo: Acuerdo General suscrito entre la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Gobierno Regional de Moquegua (Gobierno Regional) relativo a la asistencia técnica y administrativa (la Asistencia Técnica) para la ejecución de los proyectos: "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua - Componente Equipamiento", "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Técnica Coronel Manuel Camilo de la Torre del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Región Moquegua", "Mejoramiento y Rehabilitación de la Red Vial Departamental de la Ruta MO - 103 Tramo Emp. 36.B (Humajalso) - Tixani - Pallatea - Pte Coralaque - Chojata, Provincia Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro, Región Moquegua" y "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Emblemática Almirante Miguel Grau Seminario, Sector Pampa Inalámbrica, Distrito Ilo, Provincia Ilo, Departamento Moquegua" para el Gobierno Regional de Moquegua ("LOS PROYECTOS")

Apéndice n.º 5:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 115-2015-GGR/GR.MOQ de 28 de octubre de 2015, mediante el cual se aprobó el expediente de contratación para la adquisición del equipamiento médico del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Hospital Moquegua".
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 117-2015-GGR/GR.MOQ de 9 de noviembre de 2015, mediante la cual se otorgó la no objeción a las bases de proceso de selección Concurso Público n.º 001 GRM/OIM-2015 para la adquisición del Equipamiento Médico, para el proyecto de inversión "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua" con el valor referencial de S/ 74 485 062,98.
- Fotocopia autenticada de las bases del proceso de selección Concurso Público 001 GRM/OIM-2015 "Adquisición del equipamiento médico para el proyecto de inversión "Ampliación y mejoramiento del Hospital de Moquegua".

Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de la carta s/n de 30 de diciembre de 2015, mediante el cual el Consorcio Equipador Moquegua, presentó los documentos para la suscripción del contrato.

Apéndice n.º 7:

- Fotocopia autenticada del Contrato n.º 070-2015-GGR/GR.MOQ Convenios Nacional / Internacionales n.º 1-2015-GRM/OIM-2015 consignado con la nomenclatura Concurso Público 001-GRM/OIM-2015 de 31 de diciembre de 2015, suscrito por el Gobierno Regional Moquegua y el Consorcio Equipador Moquegua por el importe total de S/ 74 485 062,98.

- Fotocopia autenticada de la Primera Adenda al Contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ. derivado del Convenio Nacional / Internacional n.° 01-2015-GM/OIM 2015 consignado con la nomenclatura concurso público n.° 001-GRM/OIM-2015 de 6 de abril de 2016, a través del cual se precisó que el Plazo de ejecución Contractual se iniciaba a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la primera orden de compra.
- Fotocopia simple de la Segunda Adenda al contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ. derivado del Convenio Nacional / Internacional n.° 01-2015-GM/OIM-2015 consignado con la nomenclatura Concurso Público n.° 001-GRM/OIM-2015.
- Fotocopia simple de la Tercera Adenda al contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ., derivado del Convenio Nacional / Internacional n.° 01-2015-GM/OIM/2015 consignado con la nomenclatura Concurso Público n.° 001-GRM/OIM-2015 de 21 de diciembre de 2016.
- Fotocopia simple de la Cuarta Adenda al contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ., derivado del convenio Nacional / Internacional n.° 01-2015-GM/OIM/2015 consignado con la nomenclatura Concurso Público n.° 001-GRM/OIM-2015 de 4 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 8: Adelanto del 30% otorgado por el Gobierno Regional Moquegua al Consorcio Equipador Moquegua por un monto equivalente a S/ 22 345 518,00 sustentado con los siguientes comprobantes de pago:

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 14164 de 20 de enero de 2016, a nombre de Tecnología Industrial y Nacional S.A. por el importe de S/ 310 000,00, con el cual se otorgó el adelanto del 30%, demás documentos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
- Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.°s 14165, 14166, 14167, 14168, 14169, 14170, 14171, 14172, 14173, 14174, 14175, 14176, 14177, 14178, 14179, 14180, 14181, 14182, 14183, 14184, 14185, 14186, 14187, 14188, 14189, 14190, 14191, 14192, 14193, 14194, 14195, 14196, 14197, 14198, 14199, 14200, 14201, 14202, 14203, 14204, 14205, 14206, 14207, 14208, 14209, 14210, 14211, 14212, 14213, 14214, 14215, 14216, 14217, 14218, 14219, 14220, 14221, 14222, 14223, 14224, 14225, 14226, 14227, 14228, 14229, 14230, 14231, 14232, 14233, 14234, 14235, 14236 de 20 de enero de 2016.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2016-WMP-PAMHM/GR.MOQ. de 28 de mayo de 2016, emitido por el ingeniero electrónico Walter Mendoza Paulini, correspondiente al informe técnico sobre la evaluación física y documentaria de los bienes correspondiente a la valorización n.° 01.

- Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 125-2019-GR/MOQ de 4 de marzo de 2019, mediante la cual se conformó el Comité de Recepción derivado del contrato n.° 070-2015-GGR/GR/MOQ.
- Apéndice n.° 11: Original del Anexo n.° 01, conformidades a la adquisición de los equipos, se adjunta un CD conteniendo los comprobantes de pago que corresponden a la muestra selectiva.
- Apéndice n.° 12: Fotocopia simple de la carta n.° 313-2017-JP/CEM de 17 de febrero de 2017, a través del cual solicitó una aclaración sobre la ambigüedad existente en la especificación técnica de la ambulancia tipo II rural (AMB-1) contenida en el expediente técnico del proyecto.
- Apéndice n.° 13: Fotocopia simple de la carta n.° 457-2017-JP/CEM de 5 de abril de 2017, mediante el cual se reiteró la solicitud de aclaración de las especificaciones técnicas de la ambulancia rural tipo II.
- Apéndice n.° 14: Fotocopia simple del oficio n.° 323-2017-GRM/GGR de 22 de marzo de 2017, a través del cual se solicitó al proyectista pronunciamiento respecto a la ambigüedad existente en las especificaciones técnicas.
- Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del informe n.° 425-2017-GGR/OSLO-CACOPHM-ADBC de 20 de marzo de 2017, mediante el cual se realizó consultas de las especificaciones técnicas respecto a las ambulancias tipo II rural (AMB-1).
- Apéndice n.° 16:
- Fotocopia simple de la carta n.° 142-17-CHM/OBRA de 30 de marzo de 2017, con el cual se remite el informe del proyectista con especificaciones técnicas de la ambulancia tipo II rural.
 - Fotocopia autenticada del oficio n.° 079-2022-GRM/GGR-ORSLIP de 20 de diciembre de 2022, mediante el cual el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas alcanzó la información solicita por la comisión auditora.
- Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del oficio n.° 396-2017-GRM-GGR de 5 de abril de 2017, mediante el cual se remitió los resultados de consultas enviadas al proyectista, adjunto lo siguiente:
- Fotocopia autenticada del informe n.° 1397-2017-GRM-GGR/OSLO de 4 de abril de 2017, y demás documentos en fotocopias simples.
- Apéndice n.° 18: Fotocopia simple de la carta n.° 088-2017-PINEARQ/CEM de 5 de junio de 2017, a través del cual se remitió fe de erratas ambulancias tipo II rural (AMB-1) y demás documentos en fotocopia simple.
- Apéndice n.° 19:
- Fotocopia simple de la carta n.° 640-2017-JP/CEM de 15 de mayo de 2017, a través del cual se remitió el levantamiento de

observaciones de ambulancias rural tipo II AMB-1, y demás documentos en fotocopia simple.

- Fotocopia simple de la carta n.° 068-2017-PINEARQ/CEM de 8 de mayo de 2017, a través del cual se remitió la revisión y evaluación de ficha de cumplimiento de especificaciones técnicas ambulancia rural tipo II, y demás documentos en fotocopia simple.
- Fotocopia simple de la carta n.° 549-2017-JP/CEM de 2 de mayo de 2017, mediante el cual se remitió la revisión y evaluación de ficha de cumplimiento de especificaciones técnicas de ambulancia rural tipo II, y demás documentos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple de la carta n.° 563-2017-JP/CEM de 15 de mayo de 2017, con el cual se remitió el levantamiento de observaciones de ambulancias rural tipo II.

Apéndice n.° 21: Fotocopia simple de la carta n.° 078-2017-PINEARQ/CEM de 19 de mayo de 2017, con el cual se remitió el levantamiento de observaciones de ambulancias rural tipo II.

Apéndice n.° 22: Fotocopia simple de la carta n.° 089-2017-PINEARQ/CEM de 5 de junio de 2017, mediante el cual se remitió el levantamiento de observaciones de ambulancias rural tipo II AMB-1.

Apéndice n.° 23: Fotocopia simple de la carta n.° 636-2017-JP/CEM de 30 de mayo de 2017, a través del cual se aprobó las nuevas especificaciones técnicas para el suministro de las ambulancias tipo rural II AMB-1.

Apéndice n.° 24: Fotocopia simple de la carta n.° 652-2017-JP/CEM de 14 de junio de 2017, con el cual se solicitó la ampliación de plazo por aprobación de la ficha técnica de la ambulancia rural tipo II.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa Regional n.° 155-2017-ORA/GR.MOQ de 23 de junio de 2017, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para el suministro de las dos (2) ambulancias rurales tipo II (Ítem 228) del Contrato N° 070-2015-GGR/GR.MOQ.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 10807 de 17 de octubre de 2017, a nombre de Tecnología Industrial y Nacional S.A. por el importe de S/ 310 000,00 correspondiente al equipo con clave AMB-1, conteniendo los documentos que se detallan a continuación:

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 1362-2017-GRM/ORA de 16 de octubre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la orden de compra n.° 735-SIAF 6724 de 10 de julio de 2017.

- Fotocopia autenticada de la factura n.° 002-0017206 de 15 de setiembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 4461-2017-GRM-GGR/OSLO de 25 de setiembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 1582-2017-GGR/OSLO-CACOPHM-ADBC de 25 de setiembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 903-2017-GRM/OSLO-PHM-CE-EAUH. de 21 de setiembre de 2017 y demás documentos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 10808 de 17 de octubre de 2017, a nombre de Tecnología Industrial y Nacional S.A. por el importe de S/ 227 985,50 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 28: Documentos de designación de funciones como Coordinador de Equipamiento del ingeniero Edwin Alfonso Ureta Huancahuire:

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 168-2016-ORH-ORA/GR.MOQ. de 21 de junio de 2016.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 056-2016-RRCHA-CPEHM-OSLO-GGR/GR.MOQ. de 22 de junio de 2016.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 031-2017-GRM/ORA-ORH de 16 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 003-2017-GGR/OSLO-CACOPHM-ADBC de 16 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 34-2017-GGR/OSLO-CACOPHM-ADBC de 27 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 29: • Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 348-2016-GR/MOQ de 19 de setiembre de 2016, mediante el cual se designó al ingeniero Alexander David Blas Castro como Coordinador y Administrador de Contratos de Obra del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Hospital Moquegua".

- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 337-2017-GR/MOQ. de 19 de diciembre de 2017, a través de la cual se aceptó la renuncia voluntaria presentada por el ingeniero Alexander David Blas Castro al cargo como Coordinador y Administrador de Contratos de Obra del proyecto.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la carta n.° 319-2019-GR.MOQ-GGR/OSLO de 18 de setiembre de 2019, mediante el cual se remitió las observaciones en la etapa de recepción del componente, adjunto los siguientes documentos en fotocopia autenticada:

- Informe n.° 711-2019-GGR/OSLO-CPHM-MEFE de 18 de setiembre de 2019.
- Informe n.° 210-2019-GRM/OSLO-PHM-CE-EAUH., de 18 de setiembre de 2019.
- Fotocopia simple del acta de reunión Componente Equipamiento - Comité de Recepción de 17 de setiembre de 2019.

- Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la carta n.° 036-2021-GRM-GGR/ORA de 2 de febrero de 2021, a través del cual se remitió el levantamiento de las observaciones de equipo con clave AMB-01 Ambulancia tipo II rural, y demás documentos adjuntos en fotocopia simple.
- Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del acta de recepción del componente de equipamiento contrato n.° 070-2015-GGR/GR.MOQ de 23 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 33: Fotocopia simple de la carta n.° 1021-2019-JP/CEM de 26 de setiembre de 2019, a través de la cual la contratista remitió la subsanación a las observaciones planteadas por el comité de recepción del componente equipamiento.
- Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del acta de entrega física de proyecto componente: equipamiento de 30 de octubre de 2019, demás documentos en fotocopias autenticadas.
- Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del informe n.° 130-2020-GRM/OSLO-PHM-CE-EAUH. de 22 de setiembre de 2020, adjunto copia simple del "Acta de entrega física con observaciones de 02 unidades del equipo con clave AMB-1 ambulancia tipo II rural, correspondiente al componente de equipamiento del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Hospital Moquegua" de 20 de abril de 2020.
- Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 340-2019-GR/MOQ. de 12 de agosto de 2019, con la cual se conformó la comisión de transferencia del componente de Equipamiento del proyecto
- Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de las actas de levantamiento de observaciones a la transferencia del componente equipamiento de 11, 15 y 21 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del informe n.° 0068-2021-GRM/OSLO-EYVT-CES. de 11 de agosto de 2021, a través del cual se comunicaron las observaciones a las ambulancias tipo II rural (AMB-1) a la ingeniera Geovana Danitza Rea Maquera y demás documentos en fotocopia simple.
- Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la carta n.° 597-2021-GRM/ORA de 13 de agosto de 2021, mediante el cual se solicitó al Consorcio Equipador Moquegua la subsanación de observaciones a las ambulancias tipo II rural (AMB-1).
- Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del acta n.° 001-2022-GRM/OCI-SCE05 de 25 de julio de 2022, suscrita por representantes del Hospital Regional Moquegua y la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 41: Original del informe técnico n.° 02-2022-CG-JANP de 25 de agosto de 2022, del ingeniero mecánico José Abelardo Novoa Piedra Especialista de la comisión auditora.

- Apéndice n.° 42:
- Copia simple del oficio n.° 017-2022-GRM/OCI-AC05 de 2 de setiembre de 2022.
 - Copia simple de la carta n.° 001-2022/HMGC de 1 de setiembre de 2022, mediante el cual se remitió el único entregable correspondiente a la orden de servicio n.° 0001977 de 23 de junio de 2022.
 - Original del Informe Técnico n.° 01-HMGC-2022 de 1 de setiembre de 2022, emitido por el ingeniero electrónico Héctor Manuel Gago Cáceres y demás documentos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la carta n.° 011-2016-WMP-PAMHM/GR.MOQ. de 30 de agosto de 2016, suscrito por el ingeniero electrónico Walter Román Mendoza Paulini.

- Apéndice n.° 44:
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 6538 de 24 de agosto de 2016, a nombre de Walter Román Mendoza Paulini contratado mediante la orden de servicio n.° 201 de 19 de abril de 2016 y demás documentos en fotocopias autenticadas y fotocopias simples.
 - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 6539 de 24 de agosto de 2016 y demás documentos en fotocopia simple.
 - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 10177 de 2 de enero de 2017, a nombre de Walter Román Mendoza Paulini contratado mediante la orden de servicio n.° 632 de 11 de agosto de 2016 y demás documentos en fotocopias autenticadas y fotocopias simples.
 - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 10178 de 2 de enero de 2017.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 9972 de 27 de diciembre de 2016, a nombre de Tecnología Industrial y Nacional S.A. por el importe de S/ 310 000,00, correspondiente al equipo EM-125, adjuntando entre otros los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 1233-2016-GRM/ORA de 27 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la orden de compra n.° 792 de 15 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del Pedido Comprobante de Salida de 26 de diciembre de 2016.



- Fotocopia autenticada de la factura n.° 002-0016105 de 19 de diciembre de 2016 y demás documento en fotocopia simple.
- Fotocopia autenticada de la guía de remisión remitente 004 - n.° 0014914, y demás documentos en fotocopias autenticadas y fotocopias simples.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 9973 de 27 de diciembre de 2016, a nombre de Tecnología Industrial y Nacional S.A. por el importe de S/ 160 180,37 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 46: Fotocopia simple del informe n.° 198-2021-GRM/GGR-ORSLIP-EYVT-CES de 23 de diciembre de 2021, mediante el cual se otorgó la conformidad de la segunda y última valorización de la orden de servicio n.° 7980, adjunto fotocopia simple de la carta n.° 00024-JC SOLUCIONES E INGENIERÍA-2021 de 23 de diciembre de 2021 y demás documentos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 47: Fotocopia simple del informe n.° 142-2021 GERESA-06.4-FLMM de 19 de octubre de 2021, mediante el cual se comunicó las observaciones del equipo video artroscopio.

Apéndice n.° 48:

- Fotocopia simple del acta de revisión previa a la transferencia del componente equipamiento de 24 de octubre de 2019.
- Fotocopia autenticada del Formato n.° 13 Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa de fecha 2 de setiembre de 2019 y demás documentos en fotocopias simples.
- Fotocopia autenticada del Formato n.° 27 "Formato para el protocolo de pruebas".
- Fotocopia autenticada del Formato n.° 28 "Resultado del protocolo de pruebas".
- Fotocopia autenticada del Formato n.° 30 "Constancia de entrega de manuales de operación, servicio técnico, formato de valorización de componentes, repuestos, accesorios e insumos, y videos" de 2 de setiembre de 2019 y documento adjunto en fotocopia autenticada.
- Fotocopia autenticada del Formato n.° 26 "Ficha Técnica".
- Fotocopia simple del Formato n.° 14 "Programa de mantenimiento preventivo".
- Fotocopia simple del Formato n.° 15 "Procedimientos de mantenimiento preventivo".
- Fotocopia autenticada del Formato n.° 19 "Temática de capacitación de manejo, operación funcional, cuidado y conservación básica del equipo".
- Fotocopia autenticada del Formato n.° 21 "Temática de capacitación especializada en servicio técnico de mantenimiento y reparación del equipo".
- Fotocopia autenticada del Formato n.° 31 "Formato de valorización de componentes, repuesto, accesorios e insumos" de 2 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 5050 de 6 de julio de 2016, a nombre de Tecnología Industrial y Nacional S.A., por el importe de



S/ 310 000,00, correspondiente al equipo con clave EM-110a, conteniendo ente otros la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 270-2016-GRM/ORA de 5 de julio de 2016.
- Fotocopia autenticada de la orden de compra n.° 201 con SIAF 3559 de 13 de abril de 2016, y demás documentos en fotocopias autenticadas.
- Fotocopia autenticada de la guía de remisión remitente 004 - n.° 0013934.
- Fotocopia autenticada de la factura 002- n.° 0015457 de 6 de junio de 2016.
- Fotocopia autenticada de la valorización de equipamiento orden de compra n.° 201 SIAF 3559 y demás documentos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 5051 de 6 de julio de 2016, a nombre de Tecnología Industrial y Nacional S.A., por el importe de S/ 40 473,83, y demás documentos adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 51

- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 173-2016-GR/MOQ. de 12 de mayo de 2016, a través del cual se adecuo la designación al ingeniero Alexander David Blas Castro en el cargo de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2016-GR/MOQ de 13 de julio de 2016, mediante la cual se da por concluida la adecuación de su designación.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 040-2016-GR/MOQ de 9 de febrero de 2016, mediante la cual se designó al ingeniero Ronald Roy Chuquimia Ayma como Coordinador y Administrador de Contratos de Obra del proyecto.

Apéndice n.° 53: Fotocopia simple de la Declaración Única de Aduanas (A1) n.° 080666 de 13 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 5091 de 6 de julio de 2016, a nombre de Tecnología Industrial y Nacional S.A., por el monto de S/ 310 000,00, correspondiente al equipo con clave EM-111a, conteniendo entre otros la siguiente información:

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 269-2016-GRM/ORA.

- Fotocopia autenticada de la orden de compra n.° 200 con SIAF 4100 de 13 de abril de 2016 y demás documentos en fotocopia autenticada.
- Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión Remitente 004 - n.° 0013934.
- Fotocopia autenticada de la factura 002 - n.° 0015459 de 6 de junio de 2016 y demás documentos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 5092 de 6 de julio de 2016, a nombre de Tecnología Industrial y Nacional S.A., por el monto de S/ 71 515,28, y demás documentos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2016-WMP-PAMHM/GR.MOQ. de 22 de junio de 2016, suscrito por el ingeniero electrónico Walter Román Mendoza Paulini y demás documentos en fotocopia autenticada y simple.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8980 de 29 de noviembre de 2016, a nombre de Tecnología Industrial y Nacional S.A., por el importe de S/ 310 000,00, correspondiente al equipo con clave EM-2, conteniendo entre otros los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 1067-2016-GRM/ORA de 28 de noviembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la orden de Compra n.° 684-SIAF 11526 de 11 de octubre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la factura 002 - n.° 0015820 de 12 de octubre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la guía de remisión remitente 004 n.° 0014642, y demás documentos en fotocopia autenticadas.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 2196-2016-GRM-GGR/OSLO de 13 de octubre de 2016.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 176-2016-GGR/OSLO-CACOPHM-ADBC de 13 de octubre de 2016.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 170-2016-EAUH-CE-PHM/OSLO/GR.MOQ. de 13 de octubre de 2016, y demás documentos en fotocopias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8981 de 29 de noviembre de 2016, a nombre de Tecnología Industrial y Nacional S.A., por el importe de S/ 271 393,48 y demás documentos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 59: Copia simple del correo electrónico de 3 de noviembre de 2022, mediante el cual se remitió el oficio n.° 059-2022-GRM/OCI-AC05 de 2 de noviembre de 2022, adjunto en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 60: Copia simple del correo electrónico de 6 de noviembre de 2022, adjunto copia simple del documento s/n de 6 de noviembre de 2022, remitido por el ingeniero Walter Mendoza Paulini.



Apéndice n.° 61: Fotocopia simple de la Declaración de Única de Aduanas (A1) n.° 172009 de 8 de noviembre de 2016.

- Apéndice n.° 62:
- Fotocopia autenticada del informe n.° 4919-2017-GRM-GGR/OSLO de 19 de octubre de 2017, emitido por el ingeniero Alonso José Agüero Taipe jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 1668-2017-GGR/OSLO-CACOPHM-ADBC el 18 de octubre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 009-2017-GRM/OSLO-PHM-CE-CAFA de 17 de octubre de 2017 referido opinión del área usuaria respecto amortización del adelanto directo y ejecución contractual de valorizaciones.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 194-2017-GRM/ORA/OLSG/PROCESOS-MMPF de 10 de octubre de 2017 y demás documentos en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 1418-2017-GRM/ORA de 27 de octubre de 2017, mediante el cual el abogado Alexander Bellano Javera jefe de la Oficina Regional de Administración dispuso la devolución de cartas fianzas de fiel cumplimiento por la prestación principal, y demás documentos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 64: Fotocopia simple del memorándum n.° 1418-2017-GRM/ORA de 27 de octubre de 2017, a través del cual la Oficina de Tesorería emitió el proveído s/n 27 de octubre de 2017, que contiene fotocopia autenticada del Acta de Devolución de Cartas Fianzas de 27 de octubre de 2017, suscrito por el señor Xavier Vargas Chura, responsable de caja de la Oficina de Tesorería y el ingeniero Eduardo Postigo Castro coordinador del equipamiento en calidad de representante del contratista, y demás documentos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.

- Apéndice n.° 65:
- Impresión del cargo de notificación de 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se le comunicó al ingeniero Alexander David Blas Castro a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR.
 - Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/5347-02-007 de 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se le comunicó al ingeniero Alexander David Blas Castro del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR.
 - Impresión de la cedula de notificación n.° 01-2022-OCI-AC05.GRM de 16 de diciembre de 2022.
 - Impresión de la desviación de cumplimiento de la Auditoría al Gobierno Regional Moquegua – Hospital nivel II-2.
 - Impresión del cargo de notificación de 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se le comunicó al ingeniero Edwin Alfonso

Ureta Huancahuire a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR.

- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/5347-02-007 de 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se le comunicó al ingeniero Edwin Alfonso Ureta Huancahuire del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR.
- Impresión de la cedula de notificación n.° 02-2022-OCI-AC05.GRM de 16 de diciembre de 2022.
- Impresión del cargo de notificación de 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se le comunicó al ingeniero Ronald Roy Chuquimia Ayma a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/5347-02-007 de 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se le comunicó al ingeniero Ronald Roy Chuquimia Ayma del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR.
- Impresión de la cedula de notificación n.° 03-2022-OCI-AC05.GRM de 16 de diciembre de 2022.
- Impresión del cargo de notificación de 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se le comunicó al ingeniero Walter Román Mendoza Paulini a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/5347-02-007 de 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se le comunicó al ingeniero Walter Román Mendoza Paulini del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR.
- Impresión de la cedula de notificación n.° 04-2022-OCI-AC05.GRM de 16 de diciembre de 2022.
- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación, los cuales se detallan a continuación:
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2022-RRCHA-OCI-GOREMOQ de 20 de diciembre de 2022, comentarios presentados por el ingeniero Ronald Roy Chuquimia Ayma.
 - Impresión del correo electrónico de 23 de diciembre de 2022.
 - Impresión de la carta n.° 004 WMP-2022 de 23 de diciembre de 2022, comentarios presentados por el ingeniero Walter Román Mendoza Paulini.
- Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos elaborada por la Comisión Auditora.

Moquegua, 28 de diciembre de 2022.


Marco Antonio Vargas Núñez
Supervisor de la Comisión de
Control


Ricardina Eulogia Coayla Coayla
Jefe de la Comisión de
Control


Félix Raymundo Quilca Yanqui
Abogado de la Comisión de
Control

Al Gerente Regional de Control Moquegua:

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 28 de diciembre de 2022.



Marco Antonio Vargas Núñez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Moquegua



APÉNDICE N° 01

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2022-2-5347-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado o	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Otorgamiento de conformidad por la recepción de equipos biomédicos, sin la verificación física de especificaciones técnicas, viabilizó el pago e imposibilitó su utilización para las prestaciones de salud, extinguiendo la posible ejecución de garantías de fiel cumplimiento y generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 1 473 473,20."	Alexander David Blas Castro	41529574	Coordinador y Administrador de Contratos de Obra del Proyecto	20/09/2016	19/12/2017	Contratado	41529574			X	
2		Edwin Alfonso Ureta Huancachuire	41132215	Coordinador de Equipamiento del Proyecto	21/06/2016	29/01/2021	Contratado	41132215			X	
3		Ronald Roy Chuquimia Ayma	41396062	Coordinador y Administrador de Contratos de Obra del Proyecto	11/12/2016	19/09/2016	Contratado	41396062			X	

1 Al respecto, en la Hoja Informativa n.° 002-2022-GRM/OCI-AC05 de 27 de diciembre de 2022 se ha determinado que, por el transcurso del tiempo desde que se suscitaron los hechos, ha operado el plazo de prescripción de la correspondiente responsabilidad administrativo funcional.

Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional Moquegua – Hospital de Moquegua Nivel II-2-"Incumplimiento de Especificaciones Técnicas en la ejecución del Componente de Equipamiento del Hospital Moquegua", Moquegua, Mariscal Nieto, Moquegua.
Periodo de 31 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2019.



N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado o	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
4		Walter Román Mendoza Paulini	06222176	Inspector del Equipamiento Hospitalario para las etapas de coordinación preinstalación y provisionamiento del equipamiento del Proyecto	Abr 2016	Oct. 2016	SNP	06222176			X	



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

OFICIO N° 0619 -2022-GRM/OCI-AC05

Moquegua, 29 de diciembre de 2022.

Señor:

Zenón Gregorio Cuevas Pare

Gobernador Regional

Gobierno Regional Moquegua

Av. Circunvalación s/n Sector el Gramadal

Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua



ASUNTO : Remite Informe de Auditoría n.° 007-2022-2-5347-AC

REF. : a) Oficio n.° 304-2022-GRM/OCI de 19 de julio de 2022 (Sgdo Doc. 01694315; Exp01190160)

b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional Moquegua –Hospital de Moquegua Nivel II-2- "Incumplimiento de Especificaciones Técnicas en la ejecución del Componente de Equipamiento del Hospital Moquegua", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 007-2022-2-5347-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En este sentido, se remite adjunto al presente el Informe de Auditoría n.° 007-2022-2-5347-AC incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional, cuyo informe comprende seis (6) tomos con un total de Dos Mil Novecientos Noventa y Tres (2993) folios.

- ✓ Tomo I : Del folio 001 al folio 461
- ✓ Tomo II : Del folio 462 al folio 1045
- ✓ Tomo III : Del folio 1046 al folio 1557 (Incluye CD)
- ✓ Tomo IV : Del folio 1558 al folio 2065
- ✓ Tomo V : Del folio 2066 al folio 2545
- ✓ Tomo VI : Del folio 2546 al folio 2993

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Moquegua, para el inicio de las acciones legales penales, por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Marco Vargas Núñez
Jefe de Comisión Auditora
OCI-Gobierno Regional de Moquegua

MAVN/recc
cc/. Archivo